|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice**  **(Reglas de operación 2018)** | ***Debe decir***  **(Reglas de operación 2019)** | **Justificación de cambios** |
| RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de SALVADOR ARTURO BELTRÁN RETIS, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos primero, sexto y séptimo, 26 inciso A, 27 y 28 quinto y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 5, 11, 12 fracciones I, II, XII, XIV, XX, XXI, 16 fracciones I, II, V, 17, 21, 22 fracciones I, II, IV, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX, XXXV, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 107, 112, 114, 119, 123, 126, 127, 133, 137, 138, 139 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 140, 146, 147, 148 fracción VII, 149 y 151 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 y 32 Bis fracciones XVII, XXXV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción V, 2, 3, 4, 9, 17 fracción III, 21, 27, 28 y 32, 37, 38, 39, 40, 41 de la Ley de Planeación; 2 fracciones XLV y LIII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 179 de su Reglamento; 1, 2, 6, 8, 10, 11, 14 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; 1, 3 y 6 de su Reglamento; 1 y 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 30, 31 y demás correspondientes al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como los demás que resulten aplicables. | JOSEFA GONZÁLEZ BLANCO ORTIZ MENA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON LA ASISTENCIA DE LEON JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos primero, sexto y séptimo, 26 inciso A, 27 y 28, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 5, 9, 10 fracciones I, II, XIV, XVI, XXI, XXII, 14 fracciones I, II, 15, 19, 20 fracciones I, II, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV , 21, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 41, 101, 105, 107, 112, 119, 122, 123, 129, 134, 135, 136 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 137, 143, 144, 145 fracción VII y 148 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 y 32 Bis fracciones I, XVII, XXXV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción V, 2, 3, 4, 9, 17 fracción III, 21, 27, 28, 32, 37, 38, 39, 40, 41 de la Ley de Planeación; 2 fracciones XLV y LIII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 179 de su Reglamento; 1, 2, 6, 8, 10, 11, 14 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 4, 5 fracción XII, 7 y 8 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; 1, 3 y 6 de su Reglamento; 1 y 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 26 y 27 relativos al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como los demás que resulten aplicables. | Cambio de titulares  Se actualizaron los artículos de la LGDFS de acuerdo a la última actualización del 05 de junio del 2018.  Artículos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.  Se modifica el año del Decreto. |
| CONSIDERANDO | CONSIDERANDO |  |
| Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá señalar los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación señala los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de dichos programas. | Qué el artículo 28, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.  Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá señalar los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación señala los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de dichos programas. | Recomendación de la SHCP |
| Que el Presupuesto de Egresos de la Federación señala que es responsabilidad de las dependencias y entidades emitir las Reglas de Operación de los programas para el otorgamiento de subsidios y que éstas deben ser ampliamente difundidas a la población. | Que el Presupuesto de Egresos de la Federación señala que es responsabilidad de las dependencias y entidades emitir las Reglas de Operación de los programas para el otorgamiento de subsidios y que éstas deben ser ampliamente difundidas a la población. |  |
| Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria todos los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán observar, entre otras cosas, lo siguiente: i) Establecer los montos y porcentajes con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas; ii) Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; iii) Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; iv) Evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva; v) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; así como, vi) Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos. | Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria todos los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán observar, entre otras cosas, lo siguiente: i) Establecer los montos y porcentajes con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas; ii) Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; iii) Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a las personas elegibles por componente y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; iv) Evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva; v) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; así como, vi) Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos. | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP) |
| Que las Reglas de Operación deben garantizar que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados, en beneficio de los sectores o población objetivo determinada por la Comisión Nacional Forestal. | Que las Reglas de Operación deben garantizar que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados, en beneficio de los sectores o personas elegibles por componente determinadas por la Comisión Nacional Forestal. | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP) |
| Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 plantea como Cuarta Meta Nacional “Un México Próspero” que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. |  | Se elimina toda vez que no existe un PND vigente. |
| Que la Cruzada contra el Hambre se concibe como una estrategia de inclusión y bienestar social orientada hacia la erradicación del hambre de las personas en pobreza multidimensional extrema; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias, tales como ajustes en el diseño de sus programas o en la focalización o cobertura de los mismos, para dar cumplimiento al Decreto por el que se establece el sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. |  | Se propone eliminar. |
| No existe | Que el Manual de Programación y Presupuesto 2019 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció directrices hacía el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y, particularmente en la Directriz 3 “Desarrollo económico incluyente”, se indica que el desarrollo de un país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de control de la inflación y de disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos con salarios dignos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos y el bienestar, reduciendo las brechas regionales y de desigualdad | Nueva incorporación  En atención a observación No. 1 de la DGPYP de la SHCP, con el propósito de alinearlo con las directrices hacía e PND 2019-2024 |
| Que en nuestro país el 60% de las personas que viven en pobreza extrema son mujeres[[1]](#footnote-1). A ello se añade que los derechos de jure, es decir legales, reconocen generalmente a los hombres derechos de tenencia y propiedad de los recursos naturales y productivos. Como resultado, solamente el 23% de las personas que ocupan espacios de toma de decisiones en los núcleos agrarios, son mujeres[[2]](#footnote-2) que han tenido acceso a la tierra a través de cesión de derechos o herencia familiar. Sin embargo, esto no siempre se traduce en una participación directa y efectiva de las mujeres en los órganos de toma de decisiones. Si bien es cierto que en los últimos años ha aumentado el número de mujeres ejidatarias o comuneras, éste dista mucho de ser equitativo y tampoco es garantía de una participación real. | Que en nuestro país el 44%[[3]](#footnote-3) de las personas que viven en pobreza extrema son mujeres. A ello se añade que los derechos de jure, es decir legales, reconocen generalmente a los hombres derechos de tenencia y propiedad de los recursos naturales y productivos. Como resultado, solamente el 34.8% de las personas sujetas de derechos que reciben documentos agrarios y que ocupan espacios de toma de decisiones en los núcleos agrarios, son mujeres[[4]](#footnote-4) que han tenido acceso a la tierra a través de cesión de derechos o herencia familiar. Sin embargo, esto no siempre se traduce en una participación directa y efectiva de las mujeres en los órganos de toma de decisiones. Si bien es cierto que en los últimos años ha aumentado el número de mujeres ejidatarias o comuneras, éste dista mucho de ser equitativo y tampoco es garantía de una participación real. | Actualización de cifras con base en datos oficiales del CONEVAL y SEDATU. |
| Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dentro de sus disposiciones generales establece que la transversalidad es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe en las instituciones públicas y privadas; asimismo, dentro de las responsabilidades del gobierno federal se encuentra la de garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas; en este contexto, la política nacional debe asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; | Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dentro de sus disposiciones generales establece que la transversalidad es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe en las instituciones públicas y privadas; asimismo, dentro de las responsabilidades del gobierno federal se encuentra la de garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas; en este contexto, la política nacional debe asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres. | Adecuación de puntuación al final del párrafo |
| Que la Ley General de Cambio Climático establece que en la formulación de la política nacional de cambio climático deberán observarse una serie de principios entre los cuales se encuentran la: i) Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran; ii) Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático; así como la iii) Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; entre muchos otros. | Que la Ley General de Cambio Climático establece que en la formulación de la política nacional de cambio climático deberán observarse una serie de principios entre los cuales se encuentran la: i) Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran; ii) Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático; así como la iii) Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; entre muchos otros. |  |
| Que es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional Forestal conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y definir los lineamientos necesarios para el cumplimiento e implementación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como diseñar y definir estímulos e incentivos económicos en materia forestal y expedir las Reglas de Operación que contengan los lineamientos para su aplicación. | Que es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional Forestal conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y definir los lineamientos necesarios para el cumplimiento e implementación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como diseñar y definir estímulos e incentivos económicos en materia forestal y expedir las Reglas de Operación que contengan los lineamientos para su aplicación. |  |
| Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. De acuerdo con dicha Ley, el objeto de la Comisión Nacional Forestal es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos. | Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. De acuerdo con dicha Ley, el objeto de la Comisión Nacional Forestal es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable, a través del manejo forestal comunitario y otros instrumentos de política pública que contribuya a mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector. | Se incluye párrafo que refuerza las atribuciones de la CONAFOR con base en la LGDFS y se incluye en un solo párrafo y se atiende observación 2 de la SHCP |
| Que la Comisión Nacional Forestal, en cumplimiento de su objeto, reconoce la importancia de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas forestales, tanto para sus dueños y poseedores, como para la sociedad en general, tales como los de provisión relacionados con los productos obtenidos de los ecosistemas; los de regulación relacionados con los procesos ecosistémicos que regulan las condiciones en que los seres humanos viven y se desarrollan; los culturales, que pueden ser tangibles o intangibles, pero que dependen fuertemente del contexto sociocultural; y los de sustento, tales como la formación de suelo, el ciclo del agua, el ciclo de nutrientes y de producción primaria. | Que la Comisión Nacional Forestal, en cumplimiento de su objeto, reconoce la importancia de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas forestales, tanto para sus personas propietarias y legítimas poseedoras, como para la sociedad en general, tales como los de provisión relacionados con los productos obtenidos de los ecosistemas; los de regulación relacionados con los procesos ecosistémicos que regulan las condiciones en que los seres humanos viven y se desarrollan; los culturales, que pueden ser tangibles o intangibles, pero que dependen fuertemente del contexto sociocultural; y los de sustento, tales como la formación de suelo, el ciclo del agua, el ciclo de nutrientes y de producción primaria. | Se adecuó el término con base en la LGDFS y perspectiva de género. |
| Que el Programa Nacional Forestal 2014-2018, acorde a los retos que plantea la nueva realidad del país en materia ambiental y forestal, establece como objetivo general promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del país, reactivar la economía del sector forestal y mejorar la calidad de vida de las personas habitantes de las zonas forestales, así como, mantener e incrementar la provisión de servicios ambientales a la sociedad y reducir las emisiones de carbono generadas por la deforestación y degradación forestal, y que para contribuir al cumplimiento de este objetivo se desarrolló una Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (ENAREDD+), considerando un modelo de intervención basado en el manejo integrado del territorio con un enfoque de paisaje, a efecto de que los subsidios que otorga la Federación a través de la Comisión Nacional Forestal tengan mayores y mejores impactos sobre los diversos ecosistemas, actores y personas que habitan en las áreas forestales del país, considerando las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres. | Que acorde a los retos del país en materia ambiental y forestal, para mantener e incrementar la provisión de servicios ambientales a la sociedad y reducir las emisiones de carbono generadas por la deforestación y degradación forestal, se desarrolló una Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (ENAREDD+), considerando un modelo de intervención basado en el manejo integrado del territorio con un enfoque de paisaje, a efecto de que los subsidios que otorga la Federación a través de la Comisión Nacional Forestal tengan mayores y mejores impactos sobre los diversos ecosistemas, actores y personas que habitan en las áreas forestales del país, considerando las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres. | Se adecua la redacción en apego a las atribuciones de la CONAFOR. |
| En este contexto, la Comisión Nacional Forestal establece mecanismos de apoyo a través de las presentes Reglas de Operación para contribuir a mejorar y desarrollar las capacidades locales y regionales de las personas propietarias, poseedoras y usuarias de los terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, para incentivar la protección, conservación y restauración de los recursos forestales, así como para impulsar una estrategia para reactivar la producción, productividad y competitividad forestal que se traduzca en ingresos y oportunidades de desarrollo para la población que depende de los ecosistemas forestales, todo ello con el fin de contribuir a recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural. | En este contexto, la Comisión Nacional Forestal establece mecanismos de apoyo a través de las presentes Reglas de Operación para contribuir a mejorar y desarrollar las capacidades locales y regionales de las personas propietarias, legítimas poseedoras y usuarias de los terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, para incentivar la protección, conservación y restauración de los recursos forestales, así como impulsar una estrategia de fortalecimiento a la producción forestal sustentable que apoye la reactivación de las economías locales, generar empleo y conservar los ecosistemas forestales, todo ello con el fin de contribuir a un desarrollo económico incluyente mediante la conservación y el manejo sustentable participativo y competitivo de los recursos forestales. | Se adecuó el término con base en la LGDFS.  Se amplió el objeto y contribución de los apoyos de la CONAFOR. |
|  | Que para la aplicación de estas Reglas de Operación, la Comisión Nacional Forestal atenderá lo dispuesto por el artículo cuarto del Acuerdo por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relativo a que se deberá consultar la plataforma digital señalada por dicho Acuerdo, tanto para la planeación, la elegibilidad de las zonas en las que se pretendan aplicar subsidios, como para los criterios de asignación correspondientes. | Se incluye el párrafo con el objeto de señalar que la CONAFOR atenderá el Acuerdo por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, |
| Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán las responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en cada ejercicio fiscal. Además, las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas. | Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán las responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en cada ejercicio fiscal. Además, las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas. |  |
| Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018 establece el programa presupuestario denominado S219 “Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable” para la Comisión Nacional Forestal, el cual considera el otorgamiento de apoyos sujetos a Reglas de Operación, y cuyos logros y resultados están vinculados a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario referido con la finalidad de contribuir al objetivo 4 Recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentablemente del patrimonio natural, del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018. | Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 establece el programa presupuestario denominado S219 “Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable” para la Comisión Nacional Forestal, el cual considera el otorgamiento de apoyos sujetos a Reglas de Operación, y cuyos logros y resultados están vinculados a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario referido. | Ajustes para alinear al contexto actual. |
| Que en el caso de la Comisión Nacional Forestal, a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector es la responsable de emitir las Reglas de Operación y las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, por lo que en cumplimiento de lo anterior, tengo a bien expedir: | Que en el caso de la Comisión Nacional Forestal, a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector es la responsable de emitir las Reglas de Operación y las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, por lo que en cumplimiento de lo anterior, tengo a bien expedir: |  |
| REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2018 | REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2019 |  |
| **Capítulo I. De las Reglas de Operación** | **Capítulo I. De las Reglas de Operación** |  |
| **Sección I. Del Objeto de las Reglas de Operación** | **Sección I. Del Objeto de las Reglas de Operación** |  |
| **Artículo 1.** Las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2018 tienen como objetivo general contribuir a que la superficie forestal y preferentemente forestal de México cuente con condiciones habilitadoras desarrolladas para su protección, conservación, restauración y aprovechamiento forestal sustentable, mediante la ejecución de los componentes, conceptos y modalidades de apoyo definidos en el artículo 2 y en el artículo 6 de las presentes Reglas. | **Artículo 1.** Las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019 tienen como objetivo general contribuir a que la superficie forestal, preferentemente forestal y temporalmente forestal es protegida, conservada, restaurada e incorporada al manejo forestal sustentable, competitivo y participativo, mediante la ejecución de los componentes, conceptos y modalidades de apoyo definidos en los artículos 2 y 6 de las presentes Reglas. | Se propone modificar para alinearlo al propósito de la MIR S219 |
| Asimismo, las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo específico establecer las normas y procedimientos de aplicación general que deberán observarse en la operación, asignación y ejecución de los recursos federales a cargo de la Comisión Nacional Forestal y de los componentes, modalidades y conceptos de apoyo definidos en el artículo 2 y en el artículo 6 de las presentes Reglas. | Asimismo, las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo específico establecer las normas y procedimientos de aplicación general que deberán observarse en la operación, asignación y ejecución de los recursos federales a cargo de la Comisión Nacional Forestal y de los componentes, modalidades y conceptos de apoyo definidos en el artículo 2 y en el artículo 6 de las presentes Reglas. |  |
| **Sección II. De los componentes de apoyo de las Reglas de Operación** | **Sección II. De los componentes de apoyo de las Reglas de Operación** |  |
| **Artículo 2.** Los componentes de apoyo, objetivos y población objetivo para cada uno de éstos son los siguientes: | **Artículo 2.** Los componentes de apoyo, objetivos y personas elegibles para cada uno de éstos son los siguientes: | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP) |
| **I. Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)** | **I. Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)** |  |
| **Objetivo:** Apoyar la elaboración de estudios para obtener la autorización para el aprovechamiento legal de recursos forestales maderables y no maderables. | **Objetivo:** Apoyar la elaboración de estudios para obtener la autorización para el aprovechamiento legal de recursos forestales maderables y no maderables. |
| **Población objetivo:** i) Personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales y las organizaciones que formen entre sí, definidas como elegibles para su incorporación al manejo forestal sustentable. | **Personas elegibles:** i) Personas propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales y las organizaciones que formen entre sí, definidas como elegibles para su incorporación y participación en el manejo forestal sustentable. | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP)  Se adecuó el término con base en la LGDFS. |
| **II. Componente Gobernanza y Desarrollo de Capacidades (DC)** | **II. Componente Gobernanza y Desarrollo de Capacidades (DC)** |  |
| **Objetivo:** Desarrollar y mejorar las capacidades y habilidades de personas propietarias, poseedoras y usuarias de terrenos forestales, a fin de impulsar, fortalecer y consolidar procesos de formación y capacitación para la gestión productiva con visión empresarial; así como la elaboración de herramientas tales como: estatutos comunitarios, reglamentos internos, estudios regionales y de cuencas de abasto que hagan más eficiente la planeación y ejecución de los proyectos de desarrollo forestal, con enfoque de paisaje. | **Objetivo:** Desarrollar y mejorar las capacidades y habilidades de personas propietarias, legítimas poseedoras de terrenos forestales e integrantes de los núcleos agrarios que aprueban sus asambleas; fortalecer y consolidar procesos de formación y capacitación para el manejo forestal sustentable y la gestión productiva con visión empresarial; así como la elaboración de herramientas eficientes para la planeación y ejecución de proyectos de desarrollo forestal sustentable. | Mejora en el objetivo.  Se adecuó el término con base en la LGDFS. |
| **Población objetivo:** i) Ejidos y comunidades con recursos forestales; ii) Las personas propietarias, poseedoras o usuarias de terrenos forestales iii) Los grupos participativos de interés común, definidos como elegibles; iv) Empresas, sociedades, asociaciones u organizaciones legalmente constituidas que realicen actividades de protección y conservación, aprovechamiento y transformación de recursos forestales; v) Organizaciones Sociales del Sector Forestal; vi) Alumnos(as) de los Centros de Educación y Capacitación Forestal; vii) Centros de Investigación e Instituciones de Educación Media Superior y Superior y viii) Comunidades instructoras. | **Personas elegibles:** i) Ejidos y comunidades con recursos forestales, personas propietarias y legítimas poseedoras con recursos forestales y sus organizaciones; ii) Los grupos participativos de interés común, definidos como elegibles; iii) Cámaras, empresas, sociedades, asociaciones u organizaciones legalmente constituidas que realicen actividades de protección y conservación, aprovechamiento y transformación de recursos forestales o la promoción de la certificación forestal, de valor forestal y del consumo de productos forestales mexicanos certificados que sean elegibles en términos de lo dispuesto por estas Reglas; iv) Organizaciones Sociales del Sector Forestal; v) Organizaciones regionales; vi) Alumnos(as) de los Centros de Educación y Capacitación Forestal; vii) Centros de Investigación e Instituciones de Educación Media Superior y Superior y viii) Comunidades instructoras. | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP)  Se adecuó el término con base en la LGDFS.  Se especifica con mejor detalle las personas elegibles. |
| **III. Componente Restauración Forestal y Reconversión Productiva (RF)** | **III. Componente Restauración Forestal y Reconversión Productiva (RF)** |  |
| **Objetivo:** Apoyar acciones y proyectos integrales de restauración forestal y de reconversión productiva, a efecto de recuperar la capacidad y el potencial natural de los suelos forestales y de la cobertura forestal bajo condiciones de deterioro además de la recuperación gradual de la capacidad de provisión de bienes y servicios ambientales. | **Objetivo:** Apoyar acciones y proyectos integrales de reforestación, restauración forestal y reconversión productiva, a efecto de recuperar la capacidad y el potencial natural de los ecosistemas forestales y de la cobertura forestal bajo condiciones de degradación además de la recuperación gradual de la capacidad de provisión de bienes y servicios ambientales. |  |
| **Población objetivo:** i) Personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales y preferentemente forestales, definidos como elegibles, cuyos terrenos presenten procesos de deterioro por la degradación de suelos, pérdida de cobertura de vegetación forestal o áreas perturbadas por incendios, enfermedades o plagas forestales y desastres naturales, que se encuentren ubicados en micro-cuencas prioritarias por su importancia ambiental y/o forestal; ii) Personas físicas, morales, jurídico-colectivas, así como las entidades federativas y municipios, que sean propietarias o poseedoras de terrenos forestales y preferentemente forestales ubicados dentro de las áreas definidas por la CONAFOR y que cumplan con los criterios establecidos para los proyectos de restauración en zonas de alta prioridad; iii) Grupos participativos de interés común. | **Personas elegibles :** i) Personas propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales y preferentemente forestales, definidos como elegibles, cuyos terrenos presenten procesos de deterioro por la degradación de suelos, pérdida de vegetación forestal o áreas perturbadas por incendios, enfermedades o plagas forestales y desastres naturales | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP)  Se adecuó el término con base en la LGDFS.  Se focalizaron las personas elegibles del componente. |
| **IV. Componente Silvicultura, Abasto, Transformación y comercialización (SAT)** | **IV. Componente Silvicultura, Abasto, Transformación y Comercialización (SAT)** |  |
| **Objetivo:** Impulsar y apoyar acciones para la ejecución de las actividades contenidas en los programas de manejo forestal, estudios técnicos y planes de manejo de vida silvestre autorizados para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y de vida silvestre, así como para optimizar el potencial productivo bajo los principios del manejo forestal sustentable, que incluyen la conservación de la biodiversidad, el mejoramiento de la infraestructura regional o a nivel de predio, la innovación y transferencia tecnológica, los proyectos para la generación de energía a través del aprovechamiento de biomasa forestal, la certificación forestal, la formación y fortalecimiento de empresas forestales, la integración y fortalecimiento de cadenas productivas, la transformación y comercialización de los productos forestales mediante el equipamiento, la modernización y diversificación de la industria forestal. | **Objetivo:** Impulsar y apoyar acciones para la ejecución de las actividades contenidas en los programas de manejo forestal, estudios técnicos y planes de manejo de vida silvestre autorizados para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y de vida silvestre, así como para optimizar el potencial productivo bajo los principios del manejo forestal sustentable, que incluyen la conservación de la biodiversidad, el mejoramiento de la infraestructura regional o a nivel de predio, la innovación y transferencia tecnológica, los proyectos para la generación de energía a través del aprovechamiento de biomasa forestal, la certificación forestal, la formación y fortalecimiento de empresas forestales, la creación y fortalecimiento de redes de valor forestal, la transformación y comercialización de los productos forestales mediante el equipamiento, la modernización y diversificación de la industria forestal. | Se especifica con mejor detalle el objetivo del componente. |
| **Población objetivo:** i) Personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales que cuenten con autorización vigente de aprovechamiento forestal maderable, no maderable o de la vida silvestre; ii) Ejidos, comunidades y organizaciones que realicen actividades de aprovechamiento y transformación legal de productos forestales; iii) Grupos en proceso de formación de empresa o integración de cadena productiva forestal, empresas forestales y cadenas productivas forestales; iv) Personas físicas y morales dedicadas a la transformación y comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia; v) Mujeres; vi) Grupos participativos de interés común. | **Personas elegibles:** i) Personas propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales que cuenten con autorización vigente de aprovechamiento forestal maderable, no maderable o de la vida silvestre; ii) Ejidos, comunidades y organizaciones que realicen actividades de aprovechamiento y transformación legal de productos forestales; iii) Grupos en proceso de formación de empresa o integración de redes de valor forestal, empresas forestales y cadenas productivas forestales; iv) Personas físicas y morales dedicadas a la transformación y comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia; v) Mujeres; vi) Grupos participativos de interés común ; vii) Entidad grupal. | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP)  Se adecuó el término con base en la LGDFS.  Se especifica con mejor detalle el objetivo del componente, contemplando la atención hacia entidades grupales que buscan la certificación forestal. |
| **V. Componente Servicios Ambientales (SA)** | **V. Componente Servicios Ambientales (SA)** |  |
| **Objetivo:** Fomentar la conservación activa de los ecosistemas forestales mediante incentivos económicos a personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales, que de manera voluntaria deciden incorporar áreas al pago por servicios ambientales, así como fomentar la concurrencia de recursos económicos y operativos entre la CONAFOR y las personas usuarias de los servicios ambientales, con el objeto de incorporar prácticas de buen manejo para promover la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas, y fomentar la provisión en el largo plazo de los servicios ambientales, tales como la captación de agua, el mantenimiento de la biodiversidad, la captura y conservación del carbono, mismos que benefician a centros de población y el desarrollo de actividades productivas. | **Objetivo:** Fomentar la conservación activa de los ecosistemas forestales mediante incentivos económicos a personas propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales, que de manera voluntaria deciden incorporar áreas al pago por servicios ambientales, así como fomentar la concurrencia de recursos económicos y operativos entre la CONAFOR y *partes interesadas* en constituir mecanismos locales para apoyar áreas estratégicas que deban ser incorporados a esquemas de conservación activa para mantener la provisión de servicios ambientales. Lo anterior, con el objeto de incorporar prácticas de buen manejo para promover la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas, y fomentar la provisión en el largo plazo de los servicios ambientales, tales como la captación de agua, el mantenimiento de la biodiversidad, la captura y conservación del carbono, mismos que benefician a centros de población. | Se adecuó el término con base en la LGDFS.  Se atendió observación 3 de la SHCP respecto a “terceros interesados”, en su lugar se propone “partes interesadas”, cuya definición se señala en el artículo 3 |
| **Población objetivo:** i) Personas propietarias o poseedoras de terrenos forestales definidos como elegibles, cuyos predios mantienen una cobertura forestal en buen estado de conservación, incluyendo a los que tienen manejo y aprovechamiento forestal autorizado por la SEMARNAT; ii) Las personas físicas y morales, incluyendo los tres órdenes de gobierno, que sean usuarias de servicios ambientales, interesadas en participar en la creación o fortalecimiento de mecanismos locales de pago por servicios ambientales, mediante la aportación de recursos económicos, humanos y operativos. | **Personas elegibles:** i) Personas propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales definidos como elegibles, cuyos predios mantienen una cobertura forestal en buen estado de conservación, incluyendo a los que tienen manejo y aprovechamiento forestal autorizado por la SEMARNAT; ii) Las personas físicas y morales, incluyendo los tres órdenes de gobierno, que sean usuarias de servicios ambientales, interesadas en participar en la creación o fortalecimiento de mecanismos locales de pago por servicios ambientales, mediante la aportación de recursos económicos, humanos y operativos. | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP)  Se adecuó el término con base en la LGDFS. |
| **VI. Componente Plantaciones Forestales Comerciales (PFC)** | **VI. Componente Plantaciones Forestales Comerciales (PFC)** |  |
| **Objetivo:** Promover el establecimiento y mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales para contribuir a incrementar la producción y productividad forestal del país. | **Objetivo:** Fomentar el establecimiento y mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales para contribuir a incrementar la producción y productividad forestal del país. | Cambio de verbo con base su definición ya que se pretende favorecer el establecimiento y mantenimiento de PFC. |
| **Población objetivo:** Personas físicas, morales y jurídico-colectivas (ejidos y comunidades), que sean i) Propietarias o poseedoras de terrenos temporalmente o preferentemente forestales, ubicados dentro de las áreas elegibles definidas por la CONAFOR publicadas en su página de internet y, en su caso, en las Convocatorias correspondientes; ii) Titulares de un registro o autorización vigente para el establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales y en su caso, las personas que hubieran establecido plantaciones sin apoyos gubernamentales. | **Personas elegibles:** Personas físicas, morales y jurídico-colectivas (ejidos y comunidades), que sean i) Propietarias o legítimas poseedoras de terrenos temporalmente o preferentemente forestales, ubicados dentro de las áreas elegibles definidas por la CONAFOR publicadas en su página de internet y, en su caso, en las Convocatorias correspondientes; ii) Titulares de un aviso o autorización vigente para el establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales y en su caso, las personas que hubieran establecido Plantaciones Forestales con fines Comerciales, sin apoyos gubernamentales; iii) Fondos de aseguramiento de plantaciones forestales comerciales legalmente constituidos. | Se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP)  Se adecuó el término con base en la LGDFS.  Se adecua el término conforme a los instrumentos vigentes.  Se especifica con mejor detalle el objetivo del componente |
|  | **VII. Componente Contingencias Ambientales Forestales** | Se incluye este componente derivado de la recomendación de la Evaluación de Procesos 2017. |
|  | **Objetivo:** Prevención, combate y control de plagas e incendios forestales para reducirlas a niveles ecológicamente aceptables en los diferentes ecosistemas forestales a nivel nacional, *mediante el otorgamiento de apoyos para tratamientos fitosanitarios, atención de contingencias fitosanitarias y brigadas rurales de incendios forestales* | Se incluye este objetivo en congruencia con la incorporación del componente derivado de la recomendación de la Evaluación de Procesos 2017 y se atendió observación No. 4 de la SHCP |
|  | **Personas elegibles:** i) Personas físicas o morales propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales y preferentemente forestales que carezcan de recursos económicos y estén obligadas a realizar los trabajos de saneamiento forestal; ii) Personas morales que, sin ser propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales, tienen entre sus funciones actividades de protección forestal; iii) Asociaciones Estatales y Regionales de Silvicultores; iv) Asociaciones Civiles que dentro de sus funciones las actividades de protección forestal, tal es el caso de la sanidad forestal; v) Entidades Federativas y Municipios. | Se incluye a las personas elegibles en congruencia con la incorporación del componente derivado de la recomendación de la Evaluación de Procesos 2017.  Se adecuó el término de legítimas poseedoras con base en la LGDFS. |
| **Sección III. De la terminología y acrónimos** | **Sección III. De la terminología y acrónimos** |  |
| **Artículo 3.** Para los efectos de estas Reglas de Operación, además de la terminología contenida en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por: | **Artículo 3.** Para los efectos de estas Reglas de Operación, además de la terminología contenida en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por: |  |
| **I. Apoyos:** Recursos Económicos que el gobierno federal prevé en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y las transferencias y aportaciones que ingresen al Fondo Forestal Mexicano, que se otorgan por conducto de la Comisión Nacional Forestal a las personas beneficiarias de estas Reglas de Operación. | **I. Apoyos:** Recursos Económicos que el gobierno federal prevé en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y las transferencias y aportaciones que ingresen al Fondo Forestal Mexicano, que se otorgan por conducto de la Comisión Nacional Forestal a las personas beneficiarias de estas Reglas de Operación. |  |
|  | **II. Agente Técnico para Plantaciones Forestales Comerciales (ATPFC):** Personas morales con experiencia, infraestructura y capacidad demostrable, que cuenten con paquetes tecnológicos desarrollados para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales de alta productividad. | Inclusión de definición relevante para el Componente VI. PFC |
| **II. Asesor(a) técnico(a) certificado(a):** Las personas físicas y morales que sin ser servidores públicos de la CONAFOR, están facultadas para brindar asistencia técnica a las personas beneficiarias de estas Reglas de Operación, por encontrarse inscritas en el Listado de Asesores Técnicos Certificados. | **III. Asesor(a) técnico(a) certificado(a):** Las personas físicas y morales que sin ser servidores públicos de la CONAFOR, están facultadas para brindar asistencia técnica a las personas beneficiarias de estas Reglas de Operación, por encontrarse inscritas en el Listado de Asesores Técnicos Certificados. | Adecuación de la numeración. |
| **III. Asistencia técnica:** Actividad profesional de carácter privado que se describe en los criterios de ejecución y en los términos de referencia de cada concepto o modalidad de apoyo, por medio del cual los asesores técnicos certificados apoyan a las personas beneficiarias para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en estas Reglas de Operación. | **IV. Asistencia técnica:** Actividad profesional de carácter privado que se describe en los criterios de ejecución y en los términos de referencia de cada concepto o modalidad de apoyo, por medio del cual los asesores técnicos certificados apoyan a las personas beneficiarias para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en estas Reglas de Operación. | Adecuación de la numeración. |
|  | **V. Aseguradoras**: las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, incluida Agroasemex S.A. | Inclusión de definición. |
| **IV. Auditor Técnico Forestal:** Persona física o moral debidamente inscrita en el Registro Forestal Nacional y autorizada por la Comisión Nacional Forestal para realizar Auditorías Técnicas Preventivas. | **VI. Auditor Técnico Forestal:** Persona física o moral debidamente inscrita en el Registro Forestal Nacional y autorizada por la Comisión Nacional Forestal para realizar Auditorías Técnicas Preventivas. | Adecuación de la numeración. |
| **V. Cadena productiva forestal:** Agrupación legalmente constituida de productores, industriales, comercializadores, transportistas y otros actores relacionados con la actividad forestal maderable o no maderable, que buscan beneficiarse colectivamente con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. | **VII. Cadena productiva forestal:** Agrupación legalmente constituida de productores, industriales, comercializadores, transportistas y otros actores relacionados con la actividad forestal maderable o no maderable, que buscan beneficiarse colectivamente con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. | Adecuación de la numeración. |
| **VI. Capacidad técnica certificada:** Conjunto de conocimientos técnico forestales asociados a un determinado componente, concepto o modalidad de apoyo, que comprueba un asesor técnico al certificarse. | **VIII. Capacidad técnica certificada:** Conjunto de conocimientos técnico forestales asociados a un determinado componente, concepto o modalidad de apoyo, que comprueba un asesor técnico al certificarse. | Adecuación de la numeración. |
| **VII. Cartografía:** Conjunto de archivos vectoriales cuya geometría puede ser de tipo puntual, lineal o poligonal y sus elementos pueden ser obtenidos en campo mediante la utilización del sistema de navegación GPS. | **IX. Cartografía:** Conjunto de archivos vectoriales cuya geometría puede ser de tipo puntual, lineal o poligonal y sus elementos pueden ser obtenidos en campo mediante la utilización del sistema de navegación GPS. | Adecuación de la numeración. |
| **VIII. CECFOR:** Centros de Educación y Capacitación Forestal que dirige y opera la Comisión Nacional Forestal. | **X. CECFOR:** Centros de Educación y Capacitación Forestal que dirige y opera la Comisión Nacional Forestal. | Adecuación de la numeración. |
| **IX. Comités:** Los Comités Técnicos Nacionales o Estatales de la CONAFOR, según correspondan a cada concepto o modalidad de apoyo | **XI. Comités:** Los Comités Técnicos Nacionales o Estatales de la CONAFOR, según correspondan a cada concepto o modalidad de apoyo | Adecuación de la numeración. |
| **X. Componente:** Conjunto de conceptos y modalidades de apoyo que otorga la CONAFOR agrupados por afinidad de propósitos u objetivos. | **XII. Componente:** Conjunto de conceptos y modalidades de apoyo que otorga la CONAFOR agrupados por afinidad de propósitos u objetivos. | Adecuación de la numeración. |
| **XI. Comunidades instructoras:** Ejidos y comunidades organizados en Empresas Forestales Comunitarias, que tienen sus procesos de manejo forestal e industrialización certificados; así como las organizaciones que agrupen a dos o más de esta empresas. El listado de comunidades y organizaciones instructoras se publica en la página de la CONAFOR. | **XIII. Comunidades instructoras:** Ejidos y comunidades organizados en Empresas Forestales Comunitarias, que tienen sus procesos de manejo forestal e industrialización certificados; así como las organizaciones que agrupen a dos o más de esta empresas. El listado de comunidades y organizaciones instructoras se publica en la página de la CONAFOR. | Adecuación de la numeración. |
|  | **XIV. Constancia de aseguramiento:** documento emitido por los Fondos de Aseguramiento con el cual se acredita el aseguramiento de la plantación. | Inclusión de definición. |
| **XII. CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal. | **XV. CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal. | Adecuación de la numeración. |
| **XIII. Convenio de concertación:** Instrumento jurídico ubicado en el Anexo 5 de las presentes Reglas, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones entre la CONAFOR y la persona beneficiaria, con el objeto de formalizar los apoyos económicos que otorga la CONAFOR y las actividades a ejecutar, las cuales se consideran prioritarias para el desarrollo del país y que se declaran de utilidad pública y de interés social para la Nación. | **XVI. Convenio de concertación:** Instrumento jurídico ubicado en el Anexo 5 de las presentes Reglas, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones entre la CONAFOR y la persona beneficiaria, con el objeto de formalizar los apoyos económicos que otorga la CONAFOR y las actividades a ejecutar, las cuales se consideran prioritarias para el desarrollo del país y que se declaran de utilidad pública y de interés social para la Nación. | Adecuación de la numeración. |
| **XIV. Convocatorias:** Documentos mediante los que se dan a conocer las fechas y bases para participar en el proceso de asignación de apoyos de la CONAFOR y se encuentran ubicados en el Anexo 2 de las presentes Reglas. | **XVII. Convocatorias:** Documentos mediante los que se dan a conocer las fechas y bases para participar en el proceso de asignación de apoyos de la CONAFOR y se encuentran ubicados en el Anexo 2 de las presentes Reglas. | Adecuación de la numeración. |
| **XV. Criterios técnicos para la ejecución de proyectos:** Precisiones técnicas obligatorias emitidas por la CONAFOR para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos. Estos criterios se encuentran en los Anexos Técnicos de los componentes de apoyos establecidos en el Anexo 1 de las presentes Reglas y, en su caso, en los términos de referencia correspondientes a cada componente, concepto o modalidad de apoyo, mismos que pueden ser consultados en la página de internet de la CONAFOR. | **XVIII. Criterios técnicos para la ejecución de proyectos:** Precisiones técnicas obligatorias emitidas por la CONAFOR para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos. Estos criterios se encuentran en los Anexos Técnicos de los componentes de apoyos establecidos en el Anexo 1 de las presentes Reglas y, en su caso, en los términos de referencia correspondientes a cada componente, concepto o modalidad de apoyo, mismos que pueden ser consultados en la página de internet de la CONAFOR. | Adecuación de la numeración. |
| **XVI. CURP:** Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación. | **XIX. CURP:** Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación. | Adecuación de la numeración. |
| **XVII. DATUM WGS84:** Es un modelo de referencia global utilizado para sistemas de coordenadas geográficas y proyecciones planas. | **XX. DATUM WGS84:** Es un modelo de referencia global utilizado para sistemas de coordenadas geográficas y proyecciones planas. | Adecuación de la numeración. |
| **XVIII. Ecosistema forestal:** Unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempos determinados. | **XXI. Ecosistema forestal:** Unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempos determinados. | Adecuación de la numeración. |
| **XIX. Empresa forestal:** Se refiere a las empresas forestales comunitarias o privadas que tienen como objetivos el aprovechamiento, la administración, transformación o comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia. | **XXII. Empresa forestal:** Se refiere a las empresas forestales comunitarias o privadas que tienen como objetivos el aprovechamiento, la administración, transformación o comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia. | Adecuación de la numeración. |
| **XX. Empresa Forestal Comunitaria (EFC):** Ejidos y comunidades, que además de contar con una autorización de aprovechamiento de sus recursos forestales, acreditan que cuentan con una organización interna o una empresa legalmente constituida que les permite realizar, de manera diferenciada de los asuntos agrarios, el aprovechamiento, administración, transformación y comercialización de los productos que obtienen de sus terrenos forestales, así como, las asociaciones, uniones, sociedades mercantiles u otras que formen entre sí o entre sus empresas, para el mismo fin. | **XXIII. Empresa Forestal Comunitaria (EFC):** Ejidos y comunidades, que además de contar con una autorización de aprovechamiento de sus recursos forestales, acreditan que cuentan con una organización interna o una empresa legalmente constituida que les permite realizar, de manera diferenciada de los asuntos agrarios, el aprovechamiento, administración, transformación y comercialización de los productos que obtienen de sus terrenos forestales, así como, las asociaciones, uniones, sociedades mercantiles u otras que formen entre sí o entre sus empresas, para el mismo fin. | Adecuación de la numeración. |
| **XXI. Empresa forestal privada:** Se refiere a las personas físicas o empresas constituidas por personas físicas o morales distintas a los ejidos y comunidades que tengan como objeto el aprovechamiento, transformación y comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia. | **XIV. Empresa forestal privada:** Se refiere a las personas físicas o empresas constituidas por personas físicas o morales distintas a los ejidos y comunidades que tengan como objeto el aprovechamiento, transformación y comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia. | Adecuación de la numeración. |
| **XXII. Empresa forestal mixta:** Empresas conformadas por personas físicas titulares de aprovechamiento forestal o personas morales constituidas por sociedades entre empresas forestales comunitarias y empresas forestales privadas, que tienen por objeto el aprovechamiento, transformación y comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia. | **XXV. Empresa forestal mixta:** Empresas conformadas por personas físicas titulares de aprovechamiento forestal o personas morales constituidas por sociedades entre empresas forestales comunitarias y empresas forestales privadas, que tienen por objeto el aprovechamiento, transformación y comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia. | Adecuación de la numeración. |
|  | **XXVI. Entidad grupal:** Es aquella figura legal que representa a los predios forestales que conforman un grupo con la finalidad de tener la certificación internacional grupal FSC de manejo forestal. | Inclusión de término debido a que el componente contempla la atención hacia entidades grupales que buscan la certificación forestal. |
|  | **XXVII.** **Fondo de aseguramiento**: los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural constituidos y en operación conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, cuyo objetivo es el aseguramiento de plantaciones forestales comerciales. | Inclusión de término del instrumento que se utilizará para fomentar el establecimiento y mantenimiento de PFC. |
| **XXIII. Folio del asesor técnico:** Secuencia de símbolos alfanuméricos que asigna el sistema a las personas que obtienen un certificado de las Instituciones Certificadoras que sea validado por la CONAFOR al momento de la inscripción en el Listado de asesores técnicos certificados. El folio se publica dentro del Listado en la página de internet de la CONAFOR. | **XXVIII. Folio del asesor técnico:** Secuencia de símbolos alfanuméricos que asigna el sistema a las personas que obtienen un certificado de las Instituciones Certificadoras que sea validado por la CONAFOR al momento de la inscripción en el Listado de asesores técnicos certificados. El folio se publica dentro del Listado en la página de internet de la CONAFOR. | Adecuación de la numeración. |
| **XXIV. Formato técnico complementario:** Documento que acompaña a la solicitud única de apoyo y que resume la información técnica que debe presentar una persona solicitante para determinado componente, concepto o modalidad de apoyos. | **XXIX. Formato técnico complementario:** Documento que acompaña a la solicitud única de apoyo y que resume la información técnica que debe presentar una persona solicitante para determinado componente, concepto o modalidad de apoyos. | Adecuación de la numeración. |
| **XXV. Gerencia Estatal:** Área administrativa adscrita a la CONAFOR en cada Entidad Federativa, cuyo directorio puede ser localizado en el Anexo 7 de las presentes Reglas. | **XXX. Gerencia Estatal:** Área administrativa adscrita a la CONAFOR en cada Entidad Federativa, cuyo directorio puede ser localizado en el Anexo 7 de las presentes Reglas. | Adecuación de la numeración. |
| **XXVI. Gerente Estatal:** Servidor público que representa a la CONAFOR en cada Entidad Federativa. | **XXXI. Gerente Estatal:** Servidor público que representa a la CONAFOR en cada Entidad Federativa. | Adecuación de la numeración. |
| **XXVII. Gerente de Programa:** Servidor público de la CONAFOR con nivel gerencial que tiene su sede en las oficinas centrales de ese organismo, y que se encarga de dirigir diversas actividades relacionadas con los Componentes. | **XXXII. Gerente de Programa:** Servidor público de la CONAFOR con nivel gerencial que tiene su sede en las oficinas centrales de ese organismo, y que se encarga de dirigir diversas actividades relacionadas con los Componentes. | Adecuación de la numeración. |
| **XXVIII. Grupo en proceso de integración:** Ejidos, comunidades, grupos participativos de interés común y empresas forestales que se encuentran en proceso de formación de una empresa forestal o integración de una cadena productiva forestal. | **XXXIII. Grupo en proceso de integración:** Ejidos, comunidades, grupos participativos de interés común y empresas forestales que se encuentran en proceso de formación de una empresa forestal o integración de una cadena productiva forestal. | Adecuación de la numeración. |
| **XXIX. Grupos participativos de interés común.** Grupos conformados por personas sin derechos agrarios y/o personas consideradas como avecindadas, que están reconocidas por la asamblea de ejidatarios o comuneros y que cuentan con la anuencia del titular de la parcela o de la asamblea, según sea el caso, para ejecutar actividades en el territorio ejidal o comunal. | **XXXIV. Grupos participativos de interés común.** Grupos conformados por personas sin derechos agrarios y/o personas consideradas como avecindadas, que están reconocidas por la asamblea de ejidatarios o comuneros y que cuentan con la anuencia del titular de la parcela o de la asamblea, según sea el caso, para ejecutar actividades en el territorio ejidal o comunal. | Adecuación de la numeración. |
| **XXX. Guía de Mejores Prácticas de Manejo (GMPM):** Documento técnico de planeación participativa que permite programar y ejecutar dentro de los predios incorporados al pago por servicios ambientales, actividades orientadas a la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, así como actividades de manejo forestal, industria, comercialización, proyectos productivos, de organización y otras que las personas beneficiarias requieran con base a necesidades y diagnóstico del predio. | **XXXV. Guía de Mejores Prácticas de Manejo (GMPM):** Documento técnico de planeación participativa que permite programar y ejecutar dentro de los predios incorporados al pago por servicios ambientales, actividades orientadas a la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, así como actividades de manejo forestal, industria, comercialización, proyectos productivos, de organización y otras que las personas beneficiarias requieran con base a necesidades y diagnóstico del predio. | Adecuación de la numeración. |
| **XXXI. Informe final de actividades de obra o proyecto:** Es el documento mediante el cual la persona beneficiaria comprueba a la CONAFOR la ejecución del apoyo y se evalúa de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Reglas, sus anexos, los términos de referencia correspondientes a cada concepto o modalidad de apoyo. | **XXXVI. Informe final de actividades de obra o proyecto:** Es el documento mediante el cual la persona beneficiaria comprueba a la CONAFOR la ejecución del apoyo y se evalúa de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Reglas, sus anexos, los términos de referencia correspondientes a cada concepto o modalidad de apoyo. | Adecuación de la numeración. |
| **XXXII. Institución Extensionista:** Institución académica superior o media superior y centro de investigación, públicos o privados, dedicados a actividades de investigación y transferencia de tecnología en el campo forestal, que cuentan con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del CONACYT y que entre sus facultades pueda suscribir convenios con las personas beneficiarias para realizar actividades relacionadas específicamente con la transferencia de tecnología. Las instituciones extensionistas que deseen apoyar proyectos de transferencia de tecnología deberán estar inscritas en el listado de asesores técnicos certificados de la CONAFOR. | **XXXVII. Institución Extensionista:** Institución académica superior o media superior y centro de investigación, públicos o privados, dedicados a actividades de investigación y transferencia de tecnología en el campo forestal, que cuentan con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del CONACYT y que entre sus facultades pueda suscribir convenios con las personas beneficiarias para realizar actividades relacionadas específicamente con la transferencia de tecnología. Las instituciones extensionistas que deseen apoyar proyectos de transferencia de tecnología deberán estar inscritas en el listado de asesores técnicos certificados de la CONAFOR. | Adecuación de la numeración. |
| **XXXIII. Ley:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. | **XXXVIII. Ley:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. | Adecuación de la numeración. |
| **XXXIV. Listado de asesores técnicos certificados:** Listado de las personas físicas y morales que cubrieron los requisitos y procedimientos señalados en el Acuerdo por el que se emite la Norma que regula el mecanismo de certificación de la asistencia técnica de la CONAFOR y el Lineamiento para la asistencia técnica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015, respectivamente. Este listado estará conformado por tres secciones: Asistencia técnica básica, Asistencia técnica especializada y Asistencia técnica integral. | **XXXIX. Listado de asesores técnicos certificados:** Listado de las personas físicas y morales que cubrieron los requisitos y procedimientos señalados en el Acuerdo por el que se emite la Norma que regula el mecanismo de certificación de la asistencia técnica de la CONAFOR y el Lineamiento para la asistencia técnica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015, respectivamente. Este listado estará conformado por tres secciones: Asistencia técnica básica, Asistencia técnica especializada y Asistencia técnica integral. | Adecuación de la numeración. |
| **XXXV. Padrón Nacional de Organizaciones Sociales del Sector Forestal:** Listado que publica anualmente la CONAFOR, que contiene a las organizaciones que cumplen con los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria específica emitida por la CONAFOR, en forma simultánea con la convocatoria anual de estas Reglas de Operación. | . | Se modifica su ubicación para respetar orden alfabético. |
| **XXXVI. Mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes:** Son arreglos institucionales que permiten transferir recursos financieros y operativos de las partes interesadas (instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones del sector privado o la sociedad civil) y de la CONAFOR a los proveedores de servicios ambientales, con la finalidad de que éstos adopten prácticas de manejo sustentable del territorio que permitan mantener o mejorar la provisión de los servicios ambientales a cambio del incentivo económico recibido. | **XL. Mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes:** Son arreglos institucionales que permiten transferir recursos financieros y operativos de las partes interesadas (instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones del sector privado o la sociedad civil) y de la CONAFOR a los proveedores de servicios ambientales, con la finalidad de que éstos adopten prácticas de manejo sustentable del territorio que permitan mantener o mejorar la provisión de los servicios ambientales a cambio del incentivo económico recibido. | Adecuación de la numeración. |
|  | **XLI.** **Organización regional.** La que se integra por propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales, titulares de aprovechamiento en una unidad de manejo forestal, con el objetivo de impulsar el desarrollo forestal sustentable a través de la ejecución de las actividades que se establezcan en los estudios regionales. | Inclusión de término. |
| **XXXVII. Organizaciones sociales del sector forestal (OSSF):** Organizaciones sin fines de lucro conformadas por dueños y poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y titulares de avisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal y de plantaciones forestales comerciales, inscritas en el Padrón Nacional de Organizaciones Sociales del Sector Forestal de la CONAFOR. | **XLII. Organizaciones sociales del sector forestal (OSSF):** Organizaciones sin fines de lucro conformadas por personas propietarias y legítimas poseedoras de terrenos forestales o temporalmente forestales y titulares de avisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal y de plantaciones forestales comerciales, inscritas en el Padrón Nacional de Organizaciones Sociales del Sector Forestal de la CONAFOR. | Adecuación de la numeración.  Se adecuó el término con base en la LGDFS y perspectiva de género. |
|  | **XLIII. Padrón Nacional de Organizaciones Sociales del Sector Forestal:** Listado que publica anualmente la CONAFOR, que contiene a las organizaciones que cumplen con los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria específica emitida por la CONAFOR, en forma simultánea con la convocatoria anual de estas Reglas de Operación. | Se ubica en este lugar por su orden alfabético. |
| **XXXVIII. Página de internet de la CONAFOR:** www.gob.mx/conafor. | **XLIV. Página de internet de la CONAFOR:** [www.gob.mx/conafor](http://www.gob.mx/conafor). | Adecuación de la numeración. |
|  | **XLV. Paquete tecnológico:** Conjunto de documentos, actividades, equipo o maquinaria, sistemas y modelos necesarios que han permitido concretar la existencia de una tecnología, equipo o proceso validado y transferible, susceptible de ser adoptados en el sector forestal, para mejorar su productividad. | Inclusión de término. |
| **XXXIX. Parámetros para la generación de la cartografía:** Deberá utilizarse un Sistema de Coordenadas Geográficas (GCS) y Marco de Referencia Terrestre Internacional (ITRF92), oficial en México, o el Sistema Geodésico Mundial (WGS84), utilizado en el levantamiento de información. Las coordenadas de los vértices del (los) polígono(s) generado(s) se reportarán en coordenadas angulares, Latitud/Longitud en formato Grados, Minutos y Segundos con al menos un decimal en los segundos (GG MM SS.S). La información vectorial deberá entregarse en formato Shapefile e incluir los cuatro archivos mínimos necesario (\*.shp, \*¨.shx, \*.dbf, \*.prj), que podrán ser generados y utilizados en software comercial o gratuito. Cada archivo Shapefile deberá estar elaborado y debidamente identificado de conformidad con las características de cada concepto o modalidad de apoyo, a fin de que éstos puedan ser integrados en una base de datos georreferenciados a nivel nacional. | **XLVI. Parámetros para la generación de la cartografía:** Deberá utilizarse un Sistema de Coordenadas Geográficas (GCS) y Marco de Referencia Terrestre Internacional (ITRF92), oficial en México, o el Sistema Geodésico Mundial (WGS84), utilizado en el levantamiento de información. Las coordenadas de los vértices del (los) polígono(s) generado(s) se reportarán en coordenadas angulares, Latitud/Longitud en formato Grados, Minutos y Segundos con al menos un decimal en los segundos (GG MM SS.S). La información vectorial deberá entregarse en formato Shapefile e incluir los cuatro archivos mínimos necesario (\*.shp, \*¨.shx, \*.dbf, \*.prj), que podrán ser generados y utilizados en software comercial o gratuito. Cada archivo Shapefile deberá estar elaborado y debidamente identificado de conformidad con las características de cada concepto o modalidad de apoyo, a fin de que éstos puedan ser integrados en una base de datos georreferenciados a nivel nacional. | Adecuación de la numeración. |
|  | **XLVII. Partes interesadas:** Personas físicas o morales usuarias de los servicios ambientales que participan o participarán en la creación o fortalecimiento de un mecanismo local de PSA, mediante la aportación de recursos económicos, humanos y operativos. Éstas podrán ser una o más instituciones de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, personas morales y físicas. | En atención a observación No. 3 de la SHCP |
| **XL. Persona beneficiaria:** Las personas físicas, morales y jurídico-colectivas (ejidos y comunidades) quienes obtuvieron un apoyo por parte de la CONAFOR, por cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas en las presentes Reglas. | **XLVIII. Persona beneficiaria:** Las personas físicas, morales y jurídico-colectivas (ejidos y comunidades) quienes obtuvieron un apoyo por parte de la CONAFOR, por cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas en las presentes Reglas. | Adecuación de la numeración. |
| **XLI. Persona solicitante:** Las personas físicas, morales y jurídico-colectivas (ejidos y comunidades) que presentan solicitud para obtener apoyos de la CONAFOR con base en estas Reglas. | **XLIX. Persona solicitante:** Las personas físicas, morales y jurídico-colectivas (ejidos y comunidades) que presentan solicitud para obtener apoyos de la CONAFOR con base en estas Reglas. | Adecuación de la numeración. |
| **XLII. Población objetivo:** Las personas elegibles para solicitar apoyos definidos en cada uno de los componentes señalados en el artículo 2 de las presentes Reglas. | **L. Personas elegibles:** Las personas definidas para solicitar apoyos en cada uno de los componentes señalados en el artículo 2 de las presentes Reglas. | Adecuación de la numeración y se modifica el término población objetivo derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP) |
|  | **LI. Póliza:** documento emitido por las aseguradoras con el cual se acredita el aseguramiento de la plantación. | Se incluye término. |
| **XLIII. P-PREDIAL:** Programa Predial de Desarrollo Integral de Mediano Plazo: Documento técnico de planeación y seguimiento, formulado a partir de un diagnóstico técnico, económico y social, que identifica y describe los procesos, acciones y subsidios necesarios, técnicamente justificados y cronológicamente secuenciados, destinados a resolver problemas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, con la participación de las personas propietarias y poseedoras de los terrenos forestales. | **LII. P-PREDIAL:** Programa Predial de Desarrollo Integral de Mediano Plazo: Documento técnico de planeación y seguimiento, formulado a partir de un diagnóstico técnico, económico y social, que identifica y describe los procesos, acciones y subsidios necesarios, técnicamente justificados y cronológicamente secuenciados, destinados a resolver problemas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, con la participación de las personas propietarias y legítimas poseedoras de los terrenos forestales. | Adecuación de la numeración.  Se adecuó el término con base en la LGDFS. |
| **XLIV. PROCEDE:** Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos. | **LIII. PROCEDE:** Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos. | Adecuación de la numeración. |
| **XLV. Programa de Mejores Prácticas de Manejo (PMPM):** Documento de planeación participativa de actividades dirigidas a la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales, a fin de mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales dentro de las áreas bajo pago por el esquema de mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes. | **LIV. Programa de Mejores Prácticas de Manejo (PMPM):** Documento de planeación participativa de actividades dirigidas a la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales, a fin de mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales dentro de las áreas bajo pago por el esquema de mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes. | Adecuación de la numeración. |
| **XLVI. Programa OPORTUNIDADES:** Instrumento del Ejecutivo Federal, que desarrollaba acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promovían el bienestar general de las familias que viven en condiciones de pobreza alimentaria o cuyos ingresos son insuficientes para desarrollar capacidades básicas de sus integrantes (actualmente Programa PROSPERA). |  | Se propone eliminar. |
| **XLVII. Programa PROSPERA:** Es un programa coordinado que articula incentivos para la educación, para la salud y para la nutrición, con el fin de promover el desarrollo de capacidades de las familias en extrema pobreza. |  | Se propone eliminar. |
| **XLVIII. PRONAFOR:** Programa Nacional Forestal de la CONAFOR. |  | Se propone eliminar. |
| **XLIX. Proveedores de servicios ambientales:** Personas físicas, morales, ejidos y comunidades que son dueñas o poseedoras de áreas importantes para la generación de servicios ambientales. | **LV. Proveedores de servicios ambientales:** Personas físicas, morales, ejidos y comunidades que son propietarias o legítimas poseedoras de áreas importantes para la generación de servicios ambientales. | Adecuación de la numeración.  Se adecuó el término con base en la LGDFS. |
|  | **LVI. Pueblos Originarios:** Aquellos individuos o grupos de individuos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas u originarios | Inclusión de término. |
|  | **LVII. Red de valor forestal:** Sistema de valor conscientemente gestionado, que comprende iniciativas desarrolladas intencionalmente por un número limitado de actores con un propósito específico que mejoran la competitividad de las empresas forestales, buscando la oportunidad de producir transformar y comercializar de manera coordinada y más eficiente con sus socios de valor, entre los que se incluyen, productores, transportistas, industriales y comercializadores, relacionados con la actividad forestal que buscan agregar valor a los productos obtenidos del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de otras actividades tales como el ecoturismo, entre otras, | Inclusión de término. |
|  | **LVIII. Reforestación en terrenos preferentemente forestales:** Establecimiento de especies forestales en terrenos que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5% en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente. | Inclusión de término. |
| **L. Regionalización:** Agrupación de entidades del país atendiendo a criterios tales como: i) Vocación del territorio; ii) Tipo de ecosistema; iii) Problemática forestal; iv) Usos y costumbres de la población y, v) Vecindad y comunicación entre las entidades del país. | **LIX. Regionalización:** Agrupación de entidades del país atendiendo a criterios tales como: i) Vocación del territorio; ii) Tipo de ecosistema; iii) Problemática forestal; iv) Usos y costumbres de la población y, v) Vecindad y comunicación entre las entidades del país. | Adecuación de la numeración. |
|  | **LX.** **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. | Inclusión de término. |
| **LI. Reglas:** Las presentes Reglas de Operación. | **LXI. Reglas:** Las presentes Reglas de Operación. | Adecuación de la numeración. |
|  | **LXII.** **Restauración forestal:** Conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales. | Inclusión de término. |
| **LII. Restricción involuntaria:** Aquellas acciones derivadas de la implementación de los apoyos que se llegaran a realizar sin que las personas que viven dentro del área protegida consientan en ellas, ni tengan poder de decisión o se logren acuerdos respecto al acceso o uso de los recursos naturales. | **LXIII. Restricción involuntaria:** Aquellas acciones derivadas de la implementación de los apoyos que se llegaran a realizar sin que las personas que viven dentro del área protegida consientan en ellas, ni tengan poder de decisión o se logren acuerdos respecto al acceso o uso de los recursos naturales. | Adecuación de la numeración. |
| **LIII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. | **LXIV. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. | Adecuación de la numeración. |
| **LIV. Shapefile:** Formato de datos geográficos vectoriales que almacena la forma de un objeto geográfico, desarrollado por ESRI el cual se compone de al menos 4 archivos con extensiones \*.shp, \*.dbf, \*.shx y \*.prj. | **LXV. Shapefile:** Formato de datos geográficos vectoriales que almacena la forma de un objeto geográfico, desarrollado por ESRI el cual se compone de al menos 4 archivos con extensiones \*.shp, \*.dbf, \*.shx y \*.prj. | Adecuación de la numeración. |
| **LV. Solicitud única de apoyo:** Documento que contiene toda la información personal, económica, social y del predio, que debe llenar y entregar toda persona solicitante de apoyos de la CONAFOR. | **LXVI. Solicitud única de apoyo:** Documento que contiene toda la información personal, económica, social y del predio, que debe llenar y entregar toda persona solicitante de apoyos de la CONAFOR. | Adecuación de la numeración. |
| **LVI. Transferencia de tecnología:** Comprende la aplicación de paquetes tecnológicos que fomentan el desarrollo por medio de actividades que generan valor agregado a las materias primas forestales y/o que aporten herramientas para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. Incluye en gran medida la transferencia de resultados y productos de proyectos de investigación. | **LXVII. Transferencia de tecnología:** Comprende la transferencia y aplicación de paquetes tecnológicos por medio de los cuales se fomenta el desarrollo de actividades productivas que generan valor agregado a las materias primas forestales o que aportan herramientas para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. Incluye en gran medida la transferencia de resultados y productos de proyectos de investigación. | Precisión en la definición. |
| **Capítulo II. De la Cobertura y regionalización** | **Capítulo II. De la Cobertura y regionalización** |  |
| **Sección I. De la Cobertura** | **Sección I. De la Cobertura** |  |
| **Artículo 4.** El Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable tiene una cobertura nacional con un enfoque regional y/o de Entidades Federativas, atendiendo a criterios tales como: i) Unidades de Manejo Forestal ii) Aptitud del territorio; iii) Tipo de ecosistema; iv) Problemática forestal; v) Usos y costumbres de la población y, vi) Vecindad y comunicación entre las Entidades del país. | **Artículo 4.** El Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable tiene una cobertura nacional con un enfoque regional y/o de Entidades Federativas, atendiendo a criterios tales como: i) Unidades de Manejo Forestal ii) Aptitud del territorio; iii) Tipo de ecosistema; iv) Problemática forestal; v) Usos y costumbres de la población y, vi) Vecindad y comunicación entre las Entidades del país. |  |
| **Sección II. De la Regionalización** | **Sección II. De la Regionalización** |  |
| **Artículo 5.** La CONAFOR enfocará y priorizará territorialmente los componentes, modalidades y conceptos de apoyo del programa, estableciendo instrumentos como áreas elegibles, zonas de reactivación, cuencas de abasto, entre otros. | **Artículo 5.** La CONAFOR enfocará y priorizará territorialmente los componentes, modalidades y conceptos de apoyo del programa, estableciendo instrumentos como áreas elegibles, zonas de reactivación, cuencas de abasto, entre otros. |  |
| Los conceptos y modalidades de apoyo para cada una de las regiones y/o entidades federativas, se darán a conocer oportunamente a través de convocatorias, conforme a lo señalado en el Capítulo IV de las presentes Reglas. | Los conceptos y modalidades de apoyo para cada una de las regiones y/o entidades federativas, se darán a conocer oportunamente a través de convocatorias, conforme a lo señalado en el Capítulo IV de las presentes Reglas. |  |
| **Capítulo III. De los apoyos** | **Capítulo III. De los apoyos** |  |
| **Sección I. De la descripción y monto de los apoyos** | **Sección I. De la descripción y monto de los apoyos** |  |
| **Artículo 6.** Los apoyos que otorga la CONAFOR consisten en aportaciones directas destinadas a múltiples acciones y propósitos relacionados con el desarrollo forestal sustentable del país. | **Artículo 6.** Los apoyos que otorga la CONAFOR consisten en aportaciones directas destinadas a múltiples acciones y propósitos relacionados con el desarrollo forestal sustentable del país. |  |
| Los componentes, conceptos y modalidades de apoyo que otorga la CONAFOR a través del programa, son los siguientes: | Los componentes, conceptos y modalidades de apoyo que otorga la CONAFOR a través del programa, son los siguientes: |  |
| |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente I. Estudios Técnicos Forestales** | | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo ($)** |  | **Persona beneficiaria** |  | **Asistencia Técnica Certificada** | | |  | **Número máximo de apoyos** |  | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **ETF.1** Programa de manejo forestal maderable | **No aplica** | 683,000  Para predios de hasta 5000 ha  4,283,000  Para predios mayores a 5000 ha |  | 1 |  | 15 | Registro Forestal Nacional | | **ETF.2** Manifestación de impacto ambiental particular | **No aplica** | 270,000 |  | 1 |  | 10 | Estudios Forestales | | **ETF.3** Estudio técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderable | **No aplica** | 250,000 |  | 1 |  | 15 | Registro Forestal Nacional | | **ETF.4** Documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable | **No aplica** | 888,000  Para predios de hasta 5000 ha  5,568,000  Para predios mayores a 5000 ha |  | 1 |  | 10 | Registro Forestal Nacional | | |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente I. Estudios Técnicos Forestales** | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo ($)** | **Tipo de productor elegible** | **Persona beneficiaria** | **Asistencia Técnica Certificada** | | | **Número máximo de apoyos** | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **ETF.1 Programa de manejo forestal maderable** | Única | 760,400  Para predios de hasta 5,000 ha  4,810,400 Para predios mayores a 5000 ha | I, II, III | 1 | 15 | Registro Forestal Nacional | | **ETF.2 Manifestación de impacto ambiental particular o regional** | Única | Particular: 270,000  Regional: 500,000 | I, II III y IV | 1 | 10 | Estudios Forestales | | **ETF.3 Estudio técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables** | Única | 250,000 | I, II y III | 1 | 15 | Registro Forestal Nacional | | **ETF.4 Documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable** | Única | 988,520  Para predios de hasta 5000 ha  6,253,520 Para predios mayores a 5000 ha | I, II y III | 1 | 10 | Registro Forestal Nacional | | Actualización de montos e inclusión de tipo de productor. |
| |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente II. Gobernanza y Desarrollo de Capacidades** | | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo ($)** |  | **Persona beneficiaria** |  | **Asistencia Técnica Certificada** | | |  | **Número máximo de apoyos** |  | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **DC.1 Planeación Comunitaria Participativa** | No aplica | 50,000 |  | 1 |  | 4 | Fortalecimiento del capital social | | **DC.2 Seminarios de comunidad a comunidad** | No aplica | 85,000 |  | 1 |  | No aplica | Comunidad Instructora | | **DC.3 Ordenamiento territorial comunitario** | No aplica | 300,000 |  | 1 |  | 4 | Fortalecimiento del capital social | | **DC.4 Promotor/a forestal comunitario** | No aplica | 100,000 |  | 1 |  | No aplica | No aplica | | **DC.5 Cursos y talleres de capacitación.** | **DC.5.1 Desarrollo de capacidades gerenciales** | 80,000 |  | 1 |  | 7 | Fortalecimiento del capital humano | | **DC.5.2. Desarrollo de capacidades técnicas** | 80,000 |  | 1 |  | 7 | Fortalecimiento del capital humano | | **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR** | **No aplica** | 24,000 |  | 1 |  | No aplica | No aplica | | **DC.7 Proyectos de fortalecimiento de las organizaciones sociales del sector forestal** | No aplica | 1,500,000  para OSSF Nacionales y 700,000 para OSSF Estatales y Regionales |  | 1 |  | No aplica | Fortalecimiento del Capital social | | **DC.8 Proyectos de alcance regional de las organizaciones sociales del sector forestal** | **DC.8.1 Estudios regionales para apoyar el manejo forestal sustentable.** | 500,000 por proyecto |  | 1 |  | 1 | No aplica | | DC.8.2 **Estudios de cuenca de abasto** | 500,000 |  |  |  | 1 | Persona moral en Desarrollo de la cadena productiva y Registro Forestal Nacional | | |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente II. Gobernanza y Desarrollo de Capacidades** | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo ($)** | **Tipo de productor elegible** | **Persona beneficiaria** | **Asistencia Técnica Certificada** | | | **Número máximo de apoyos** | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **DC.1 Planeación y Organización Comunitaria Participativa** | Única | 120,000 | I y II | 1 | 4 | Fortalecimiento del capital social | | **DC.2 Intercambios de experiencias y Seminarios de comunidad a comunidad** | Única | 100,000 | I, II, III, IV, Empresas Forestales Comunitarias y OSSF | 1 | No aplica | Comunidad Instructora o empresa forestal constituida con experiencia comprobada | | **DC.3 Ordenamiento territorial comunitario** | Única | 300,000 | I, II y III | 1 | 4 | Fortalecimiento del capital social | | **DC.4 Promotor/a forestal comunitario** | Única | 120,000 | II, III y IV | 1 | No aplica | No aplica | | **DC.5 Cursos y talleres** | DC.5.1 Desarrollo de capacidades gerenciales | 120,000 | I, II, III y IV | 1 | 7 | Fortalecimiento del capital humano | | DC.5.2. Desarrollo de capacidades técnicas | 120,000 | I, II, III y IV | 1 | 7 | Fortalecimiento del capital humano | | **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR** | Única | 24,000 | No aplica | 1 | No aplica | No aplica | | **DC.7 Proyectos de fortalecimiento de las organizaciones sociales del sector forestal** | Única | 1,500,000  para OSSF Nacionales y 700,000 para OSSF Estatales y Regionales | No aplica | 1 | No aplica | Fortalecimiento del Capital social | | **DC.8 Estudios regionales forestales en las Unidades de Manejo Forestal** | Única | 800,000  por proyecto | No aplica | 1 | 1 | Registro Forestal Nacional | | Actualización de montos e inclusión de tipo de productor. |
| |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente III. Restauración Forestal y Reconversión Productiva** | | | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo**  **($/hectárea o kilómetro)** |  | **Persona beneficiaria** |  | **Asistencia Técnica Certificada** | | | |  | **Número máximo de apoyos** |  | **Número máximo de apoyos** | **Hectáreas** | **Capacidad Técnica Certificada** | |  |  | **Requerida** | | **RF.1 Restauración integral** | No aplica | 7,836 |  | 2 apoyos diferentes en distintos polígonos más uno de RF.4, en caso de que aplique |  | No aplica | 1,000 | Reforestación y suelos | | **RF.2 Restauración complementaria** | No aplica | 5,222 |  |  | No aplica | Reforestación y suelos | | **RF.3 Restauración focalizada** | No aplica | 3,000 |  |  | No aplica | Reforestación y suelos | | **RF.4 Mantenimiento de zonas restauradas** | No aplica | 1,500 |  |  | No aplica | Reforestación y suelos | | **RF.5 Restauración de cuencas prioritarias** | No aplica | 13,236 por ha, más 18,000 por cada km cercado |  |  | No aplica | Reforestación y suelos | | **RF.6 Sistemas agroforestales** | No aplica | 4,772 |  |  | No aplica | Reforestación y suelos | | **RF.7**  **Restauración en zonas de alta prioridad** | **RF.7.1** Restauración Forestal | 24,000 |  | 1 apoyo en diferentes polígonos |  | No aplica | No aplica | Reforestación y suelos | | **RF.7.2** Reconversión Productiva | 35,000 |  |  | | |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente III. Restauración Forestal y Reconversión Productiva** | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo** | **Persona beneficiaria** | **Asistencia Técnica Certificada** | | | | | **Número máximo de apoyos** | **Número máximo de apoyos** | **Hectáreas** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | | | **RF.1 Reforestación y restauración** | Única | 5,000/ha | 2 apoyos diferentes en distintos polígonos más uno de RF.3, en caso de que aplique | No aplica | 1,000 | Reforestación y suelos | | | | **RF.2 Reforestación de zonas arboladas degradadas** | Única | 4,000/ha | No aplica | Reforestación y suelos | | | | **RF.3 Mantenimiento de zonas reforestadas y restauradas** | Única | 1,500/ha | No aplica | Reforestación y suelos | | | | **RF.4 Proyectos integrales de regeneración y reconversión productiva para pueblos originarios** | Única | 128,800/Unidad de producción | 1 | No aplica | No aplica | Reforestación y suelos | | | | **RF.5 Manejo de Acahuales** | Única | 11,700/ha | 1 | No aplica | 100 | Silvicultura Unidad 01 | | | | Simplificación del componente, actualización de montos e inclusión de tipo de productor. |
| |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente IV. Silvicultura, Abasto, Transformación y Comercialización** | | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo ($)** |  | **Persona beneficiaria** |  | **Asistencia Técnica Certificada** | | |  | **Número máximo de apoyos** |  | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **SAT.1 Cultivo forestal y manejo del hábitat** | No aplica | Maderable 900,000  No maderable 300,000  Vida Silvestre 200,000 |  | Maderable 3  No maderable 3  Vida Silvestre 1 |  | No aplica | Para maderable y no maderable: Registro Forestal Nacional  Para vida Silvestre:  Silvicultura Unidad 01 o Registro Forestal Nacional | | |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente IV. Silvicultura, Abasto, Transformación y Comercialización** | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo ($)** | **Tipo de productor elegible** | **Persona beneficiaria** | **Asistencia Técnica Certificada** | | | **Número máximo de apoyos** | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **SAT.1 Cultivo forestal y manejo del hábitat en terrenos forestales bajo manejo** | Única | Maderable: 900,000  No maderable: 300,000  Vida Silvestre: 200,000 | II y III | Maderable: 3  No maderable: 3  Vida Silvestre: 1 | No aplica | Para maderable y no maderable: Registro Forestal Nacional o Silvicultura Unidad 02  Para vida Silvestre:  Silvicultura Unidad 01 o Registro Forestal Nacional | | **SAT.2 Mantenimiento de caminos forestales** | Única | 800,000 (Predial) 3,000,000 (Regional) | II, III y IV | 1 | No aplica | Registro Forestal Nacional o Silvicultura Unidad 03 | | **SAT.3 Transferencia de tecnología** | Única | 300,000 | II, III y IV | 1 | 15 | Institución extensionista | | **SAT.4 Certificación forestal** | SAT.4.1 Auditoría técnica preventiva | 240,000 | II,III y IV | 1 | 3 Persona física y  5 Persona moral | Auditor Técnico Forestal autorizado por la CONAFOR | | SAT.4.2 Certificación forestal nacional y/o internacional | Nacional: 240,000  Internacional: 300,000 | II, III y IV | 2 | No aplica | No aplica | | SAT.4.3 Certificación de la cadena de custodia | 105,000 | IV y Empresas Forestales Comunitarias, mixtas y privadas | 1 | No aplica | No aplica | | **SAT.5 Fortalecimiento de los procesos de abasto, transformación y comercialización de productos maderables y no maderables** | SAT.5.1 Inversión para el abasto y la industrialización forestal | 10,000,000  para equipamiento y modernización | II, III, IV, Empresas Forestales Comunitarias, mixtas y privadas | 1 | 2 Persona Física y 4 Persona Moral | Desarrollo de la Cadena Productiva, Certificado FIRA, FND o Silvicultura Unidad 02 | | SAT.5.2 Acompañamiento especializado en administración, producción y comercialización en las Unidades de Manejo Forestal | 200,000 | III, IV, Empresas Forestales Comunitarias, mixtas y privadas | 1 | 2 | No aplica | | SAT.5.3 Promoción y comercialización de productos y servicios de empresas forestales | 150,000 | III, IV, Empresas Forestales Comunitarias, mixtas y privadas | 1 | 5 Persona Física y 10 Persona Moral | No aplica | | SAT.5.4 Integración y organización de redes de valor forestal | 300,000 | II, III, IV y Empresas Forestales | 1 | 2 Persona Física y 4 Persona Moral | Desarrollo de la Cadena Productiva o Certificado FIRA, FND | | **SAT.6 Proyectos productivos forestales para mujeres** | Única | 2,000,000 | II, III, IV, Empresas Forestales Comunitarias, mixtas y privadas | 1 | 2 Persona Física y  4 Persona Moral | Desarrollo de la Cadena Productiva, Certificado FIRA, FND o Silvicultura Unidad 02 | | Actualización de montos e inclusión de tipo de productor. |
| |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **SAT.2 Caminos forestales** | No aplica | 800,000 (Predial) 3,000,000 (Regional) |  | 1 |  | No aplica | Registro Forestal Nacional | | **SAT.3 Transferencia de tecnología** | No aplica | 300,000 |  | 1 |  | 10 | Institución extensionista | | **SAT.4 Certificación forestal** | **SAT.4.1** Auditoría técnica preventiva | 240,000 |  | 1 |  | 3 Persona física y  5 Persona moral | Auditor Técnico Forestal autorizado por la CONAFOR | | **SAT.4.2** Certificación forestal nacional y/o internacional | 240,000 |  | 2 |  | No aplica | No aplica | | **SAT.4.3** Certificación de la cadena de custodia | 105,000 |  | 1 para certificación  1 para refrendo  1 para promoción  1 para sistema de gestión o sistema documentado de control  1 para auditoria anual |  | No aplica | No aplica | | **SAT.5 Fortalecimiento de los procesos de transformación y comercialización** | **SAT.5.1** Inversión para el comercio y la industria forestal | 6, 500,000 para equipamiento y modernización. |  | 1 |  | 2 Persona Física y 4 Persona Moral | Desarrollo de la Cadena Productiva, Certificado FIRA, FND o Silvicultura Unidad 02 | | 20,000,000 para proyectos de interés estratégico nacional |  | 1 |  | 1 persona moral | | **SAT.5.2** Apoyo a la administración, producción y comercialización | 200,000 |  | 1 |  | 2 | No aplica | | **SAT.5.3** Promoción y comercialización para empresas forestales | 150,000 |  | 1 |  | 5 Persona Física y 10 Persona Moral | No aplica | | **SAT.5.4** Formación de la empresa o integración de la cadena productiva forestal | 300,000 |  | 1 |  | 2 Persona Física y 4 Persona Moral | Desarrollo de la Cadena Productiva o Certificado FIRA, FND | | **SAT.6 Proyectos productivos forestales para mujeres** | No aplica | 2,000,000 |  | 1 |  | 2 Persona Física y  4 Persona Moral | Desarrollo de la Cadena Productiva, Certificado FIRA, FND o Silvicultura Unidad 02 | |
| |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente V. Servicios Ambientales** | | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo**  **$/hectárea/año** |  | **Persona beneficiaria** |  | **Asistencia Técnica Certificada** | | |  | **Número máximo de apoyos** |  | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **SA.1**  **Pago por Servicios Ambientales** | **SA.1.1** Servicios ambientales hidrológicos | 1,100 |  | 1 |  | No aplica | Servicios ambientales | | **SA.1.2** Conservación de la Biodiversidad | 700 |  |  | | SA.1.3 Selva Lacandona | 1,000 |  |  | | **SA.2 Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales a través de fondos concurrentes** | **No aplica** | 600 |  | No aplica |  | No Aplica | Servicios Ambientales | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente V. Servicios Ambientales** | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo**  **$/hectárea/año** | **Persona beneficiaria** | **Asistencia Técnica Certificada** | | | **Número máximo de apoyos** | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **SA.1**  **Pago por Servicios Ambientales** | **SA.1.1** Servicios ambientales hidrológicos | 1,100 | 1 | No aplica | Servicios ambientales | | **SA.1.2** Conservación de la Biodiversidad | 1,100 | | SA.1.3 Selva Lacandona | 1,000 | | **SA.2 Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales a través de fondos concurrentes** | **No aplica** | 600 | No aplica | No Aplica | Servicios Ambientales | | Actualización de monto. |
| |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente VI. Plantaciones Forestales Comerciales** | | | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo ($)** |  | **Persona beneficiaria** |  | **Asistencia Técnica Certificada** | | |  | **Número máximo de apoyos** |  | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **PFC.1 Establecimiento y mantenimiento inicial de plantaciones forestales comerciales** | No aplica | 11’800,000 |  | 2 |  | No aplica | Registro Forestal Nacional | | **PFC.2 Plantaciones forestales comerciales establecidas** | No aplica | 11’800,000 |  | 2 |  | No aplica | Registro Forestal Nacional | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo ($)** | **Persona beneficiaria** | **Asistencia Técnica Certificada** | | | **Número máximo de apoyos** | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **PFC.1 Establecimiento y mantenimiento inicial de plantaciones forestales comerciales** | No aplica | 24,000/ha  de acuerdo al tipo de convocatoria | 1 | 20 | Registro Forestal Nacional | | **PFC.2 Plantaciones forestales comerciales establecidas** | No aplica | 13,200/ha | 1 | No aplica | Registro Forestal Nacional | | **PFC.3 Cultivo de Plantaciones Forestales Comerciales** | No aplica | 3,000/ha | 1 | 20 | Registro Forestal Nacional | | **PFC.4 Apoyos para aseguramiento de Plantaciones Forestales Comerciales** | PFC.4.1 Prima o cuota de seguro para Plantaciones Forestales Comerciales | 550/ha | 1 | No aplica | No aplica | | PFC.4.2 Fondos de Aseguramiento de Plantaciones Forestales Comerciales | 400,000 por fondo | 1 | No aplica | No aplica | | Actualización de montos máximos de los apoyos e inclusión de dos conceptos de apoyo. |
|  | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Componente VII. Contingencias Ambientales Forestales (CAF)** | | | | | | | **Concepto** | **Modalidad** | **Monto máximo $/hectárea** | **Persona beneficiaria** | **Asistencia Técnica Certificada** | | | **Número máximo de apoyos** | **Número máximo de apoyos** | **Capacidad Técnica Certificada requerida** | | **CAF.1 Tratamiento Fitosanitario** | **CAF.1.1 Tratamiento Fitosanitario Terrestre** | 1,740 | No aplica | No aplica | Registro Forestal Nacional o Certificación en saneamiento forestal. | | **CAF.1.2 Tratamiento Fitosanitario Aéreo** | 1,400 | No aplica | No aplica | Registro Forestal Nacional o Certificación en saneamiento forestal. | | **CAF.1.3 Tratamiento Fitosanitario en PFC** | 1,200 | 2 | No aplica | No aplica | | **CAF. 3 Atención de Contingencias Fitosanitarias** | Única | No aplica | No aplica | No aplica | Registro Forestal Nacional o Certificación en saneamiento forestal. | | **CAF. 4 Incendios Forestales** | **CAF. 4.1 Brigadas Rurales de Incendios Forestales** | $217,620.00  Por Brigada | No aplica | No aplica | No aplica |   Conforme a lo establecido en el artículo 24 numeral V de estas Reglas, el Componente VII. Contingencias Ambientales Forestales, se sujetará a lo establecido en los Mecanismos específicos para la atención de contingencias ambientales causadas por plagas e incendios forestales. | Recomendación derivada de la Evaluación de Procesos 2017 del Programa S219, para señalar el componente VII de “Contingencias ambientales forestales.  En atención a la observación 5 de la SHCP |
| Las personas interesadas en brindar asistencia técnica en el marco de las presentes Reglas deberán estar certificados en la capacidad técnica especializada exigida por cada concepto o modalidad de apoyo y, adicionalmente, deberán estar certificados de manera indistinta en la capacidad técnica transversal denominada “Fortalecimiento del capital humano”. | Las personas interesadas en brindar asistencia técnica en el marco de las presentes Reglas deberán estar certificadas en la capacidad técnica especializada exigida por cada concepto o modalidad de apoyo y, adicionalmente, deberán estar certificadas de manera indistinta en la capacidad técnica transversal denominada “Fortalecimiento del capital humano”. | Adecuación de redacción. |
| Cuando la asistencia técnica integral se brinde por una persona física o moral del Listado de Asesores Técnicos Certificados de la CONAFOR, se podrán sumar hasta 500 hectáreas y/o un apoyo adicional por cada concepto de apoyo, al límite máximo establecido en los cuadros anteriores, según corresponda. | Cuando la asistencia técnica integral se brinde por una persona física o moral del Listado de Asesores Técnicos Certificados de la CONAFOR, se podrán sumar hasta 500 hectáreas y/o un apoyo adicional por cada concepto de apoyo, al límite máximo establecido en los cuadros anteriores, según corresponda. |  |
| **Artículo 7.** El tipo y cantidad máxima de apoyos que podrá recibir una persona beneficiaria en un mismo ejercicio fiscal, dependerá del tipo de solicitud que elija: | **Artículo 7.** El tipo y cantidad máxima de apoyos que podrá recibir una persona beneficiaria en un mismo ejercicio fiscal, dependerá del tipo de solicitud que elija: |  |
| a) **Solicitud para apoyos específicos:** Si la solicitud única de apoyo no se acompaña de un P-PREDIAL aprobado por la CONAFOR y vigente, el tipo y número máximo de apoyos que puede recibir una persona beneficiaria dependerá de los límites establecidos en el artículo 6 de estas Reglas, según el concepto o modalidad de apoyo que elija. | a) **Solicitud para apoyos específicos:** Si la solicitud única de apoyo no se acompaña de un P-PREDIAL aprobado por la CONAFOR y vigente, el tipo y número máximo de apoyos que puede recibir una persona beneficiaria dependerá de los límites establecidos en el artículo 6 de estas Reglas, según el concepto o modalidad de apoyo que elija. |  |
| Para promover la integralidad de la aplicación de los apoyos, los criterios de ejecución de cada concepto o modalidad de apoyo establecerán los casos en que los apoyos estén condicionados a la elaboración de un P-PREDIAL, así como los criterios para su entrega a la CONAFOR. | Para promover la integralidad de la aplicación de los apoyos, los criterios de ejecución de cada concepto o modalidad de apoyo establecerán los casos en que los apoyos estén condicionados a la elaboración de un P-PREDIAL, así como los criterios para su entrega a la CONAFOR. |  |
| b) **Solicitud para apoyos agregados:** Si la solicitud de apoyos viene acompañada de un P-PREDIAL aprobado por la CONAFOR y vigente, o un plan de negocios de mediano plazo validado por la CONAFOR o una entidad financiera, la persona beneficiaria podrá recibir el paquete de apoyos que solicite. En este caso, los diversos conceptos y modalidades de apoyo que resulten autorizados serán otorgados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR, de manera gradual y en función de las necesidades temporales y espaciales del proyecto, descritas en el P-PREDIAL. | b) **Solicitud para apoyos agregados:** Si la solicitud de apoyos viene acompañada de un P-PREDIAL aprobado por la CONAFOR y vigente, o un plan de negocios de mediano plazo validado por la CONAFOR o una entidad financiera, la persona beneficiaria podrá recibir el paquete de apoyos que solicite. En este caso, los diversos conceptos y modalidades de apoyo que resulten autorizados serán otorgados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR, de manera gradual y en función de las necesidades temporales y espaciales del proyecto, descritas en el P-PREDIAL. |  |
| **Sección II. De los criterios de elegibilidad** | **Sección II. De los criterios de elegibilidad** |  |
| **Artículo 8.** Son elegibles para obtener los diversos conceptos y modalidades de apoyo que otorga la CONAFOR a través de estas Reglas, las personas físicas, morales y jurídico-colectivas (ejidos y comunidades) de nacionalidad mexicana que formen parte de la población objetivo y que cumplan con alguna de las siguientes características: | **Artículo 8.** Son personas elegibles para obtener los diversos conceptos y modalidades de apoyo que otorga la CONAFOR a través de estas Reglas, las personas físicas, morales y jurídico-colectivas (ejidos y comunidades) de nacionalidad mexicana y que cumplan con alguna de las siguientes características: | Se agrega personas para ser congruentes con el término en artículos 2, 3 y 8. Ello derivado de una recomendación de la Evaluación de Procesos 2017, con la intención de delimitar que la población objetivo del programa se mide en términos de superficie y no de personas, siendo congruente con el objetivo del programa (Art. 1 de las ROP) |
| **a)** Son propietarias o poseedoras de terrenos forestales, preferentemente o temporalmente forestales; | **a)** Son propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales, preferentemente o temporalmente forestales; | Se adecuó el término con base en la LGDFS. |
| **b)** Se dedican a la actividad forestal con fines de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, transformación, industrialización o comercialización de productos forestales; | **b)** Se dedican a la actividad forestal con fines de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, transformación, industrialización o comercialización de productos forestales; |  |
| **c)** Sin ser propietarias o poseedoras sean elegibles para solicitar algún concepto o modalidad de apoyo, de acuerdo con lo establecido en éstas Reglas. | **c)** Sin ser propietarias o legítimas poseedoras sean elegibles para solicitar algún concepto o modalidad de apoyo, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas. | Se adecuó el término con base en la LGDFS. |
|  | Para los fines de estas reglas de operación, quienes sean personas propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales serán clasificados por la CONAFOR en alguno de los siguientes tipos de productor: | Se define la clasificación de los tipos de productores. |
|  | **Tipo I. Productores potenciales:** Son personas propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales con aptitud de producción comercial sustentable que actualmente se encuentran sin realizar el aprovechamiento por carecer de un plan o programa para el manejo o conservación autorizado, así como propietarios y poseedores de terrenos preferentemente forestales, temporalmente forestales y los que sus terrenos no tienen aptitud de producción comercial. |
|  | **Tipo II. Productores que venden en pie:** Son personas propietarias o legítimas poseedoras de predios forestales autorizados para el aprovechamiento de bienes y servicios en los que éste se realiza por parte de terceros mediante contrato de compra–venta, sin que el propietario o poseedor participe en alguna fase del proceso productivo. |
|  | **Tipo III. Productores de materias primas forestales:** Son propietarios o poseedores de predios autorizados para el aprovechamiento de bienes y servicios que participan directamente en el proceso de producción y comercialización de materias primas. |
|  | **Tipo IV. Productores con capacidad de transformación y comercialización:** Son productores de materias primas forestales que disponen de infraestructura para transformar bienes y servicios en productos y subproductos terminados para su comercialización directa en los mercados. |
|  | Los criterios de ejecución de cada modalidad de apoyo establecen el tipo de productor elegible y los criterios de prelación aplicables para asegurar la adecuada orientación de los recursos disponibles. |
| **Artículo 9.** Para acceder a los apoyos que otorga la CONAFOR, las personas solicitantes deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos y disposiciones que establezcan las presentes Reglas para solicitar apoyos, sujetándose a los criterios de selección y prelación aplicables, con el fin de asegurar la mejor orientación y aplicación de los subsidios, en función de las necesidades y prioridades nacionales y regionales establecidas. | **Artículo 9.** Para acceder a los apoyos que otorga la CONAFOR, las personas solicitantes deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos y disposiciones que establezcan las presentes Reglas, sujetándose a los criterios de selección y prelación aplicables, con el fin de asegurar la mejor orientación y aplicación de los subsidios, en función de las necesidades y prioridades nacionales y regionales establecidas. | Se mejora redacción. |
| **Artículo 10.** Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otro factor que implique discriminación a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos señalados en las presentes Reglas. La CONAFOR deberá procurar que todos los grupos sociales y géneros tengan acceso equitativo a los apoyos aquí incluidos, para lo cual se establecerán mecanismos de promoción, distribución, operación y administración de recursos, con base en criterios de equidad social. | **Artículo 10.** Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otro factor que implique discriminación a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos señalados en las presentes Reglas. La CONAFOR deberá procurar que todos los grupos sociales y géneros tengan acceso equitativo a los apoyos aquí incluidos, para lo cual se establecerán mecanismos de promoción, distribución, operación y administración de recursos, con base en criterios de equidad social. |  |
| **Artículo 11.** No se otorgarán apoyos a: | **Artículo 11.** No se otorgarán apoyos a: |  |
| **I.** Las personas que no cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por cada componente, concepto o modalidad de apoyo; | **I.** Las personas que no cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por cada componente, concepto o modalidad de apoyo; |  |
| **II.** Las personas que hubieren sido sancionadas con la cancelación de cualquier apoyo otorgado por la CONAFOR y las personas beneficiarias que se encuentren en el listado de sancionadas o incumplidas que expida la Comisión Nacional Forestal en su página de internet; | **II.** Las personas que hubieren sido sancionadas, en años anteriores, con la cancelación de cualquier apoyo otorgado por la CONAFOR y las personas beneficiarias que se encuentren en el Listado de sancionadas o incumplidas que publique la Comisión Nacional Forestal en su página de internet; | Especificidad de la fracción. |
| **III.** Las personas interesadas cuyos terrenos o las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos se encuentren en litigio ante una autoridad jurisdiccional; | **III.** Las personas interesadas cuyos terrenos o las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos se encuentren en litigio ante una autoridad jurisdiccional; |  |
| **IV.** Las personas solicitantes que propongan para transferir tecnología a alguna Institución Extensionista que presente adeudos con el Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal CONACYT-CONAFOR; | **IV.** Las personas solicitantes que propongan para transferir tecnología a alguna Institución Extensionista que presente adeudos con el Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal CONACYT-CONAFOR; |  |
|  | V.Las personas que hayan desistido de algún apoyo durante **un** ejercicio fiscal. | Inclusión de restricción y atención a observación No. 6 de la SHCP. |
| **V.** Las demás personas que, en su caso, establezcan las presentes Reglas o sus Anexos. | **VI.** Las demás personas que, en su caso, establezcan las presentes Reglas o sus Anexos. | Adecuación de la numeración |
| **Artículo 12.** Los recursos que otorga la CONAFOR se asignarán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y serán depositados en el Fondo Forestal Mexicano para su distribución. | **Artículo 12.** Los recursos que otorga la CONAFOR se asignarán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y serán depositados en el Fondo Forestal Mexicano para su distribución. |  |
| **Artículo 13.** Los recursos que no sean destinados a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. | **Artículo 13.** Los recursos que no sean destinados a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. |  |
| **Artículo 14.** Serán elegibles de manera preferente para recibir apoyos, las solicitudes provenientes de los municipios vigentes de la Cruzada contra el Hambre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado el 22 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como, los 10 municipios con mayor desigualdad para las mujeres ubicados a través del Índice de Desigualdad de Género, siempre y cuando las solicitudes reúnan los requisitos técnicos solicitados en estas Reglas y se ubiquen en las áreas elegibles determinadas por la CONAFOR. | **Artículo 14.** Serán apoyados los proyectos ubicados en las áreas elegibles determinadas por la CONAFOR para cada concepto o modalidad de apoyo, mismas que serán publicadas en la página de internet de la CONAFOR. Los Comités Técnicos Estatales o Nacionales podrán asignar recursos a predios parcialmente incluidos en las áreas elegibles de conformidad con los resultados del dictamen de factibilidad. | Simplificación del artículo y eliminación de los requisitos de la CNCH. |
| Se apoyarán proyectos ubicados en las áreas elegibles determinadas por la CONAFOR para cada concepto o modalidad de apoyo, mismas que serán publicadas en la página de internet de la CONAFOR. Los Comités Técnicos Estatales o Nacionales podrán asignar recursos a predios parcialmente incluidos en las áreas elegibles de conformidad con los resultados del dictamen de factibilidad. |  | Se simplificó en el párrafo anterior. |
| En casos excepcionales, para cada componente, la Gerencia de Programa podrá destinar hasta un 5% del total de los recursos que le fueron asignados para apoyar solicitudes y proyectos ubicados fuera de las áreas elegibles. | En casos excepcionales, y una vez agotadas las solicitudes viables ubicadas en las áreas elegibles, para cada concepto o modalidad de apoyo, la Gerencia de Programa podrá destinar hasta un 5% del total de los recursos que le fueron asignados para apoyar solicitudes y proyectos ubicados fuera de las áreas elegibles. | Especificidad en solicitudes fuera de áreas elegibles. |
| **Sección III. De las Características de los apoyos** | **Sección III. De las Características de los apoyos** |  |
| **Artículo 15.** Los apoyos que otorga la CONAFOR a través del programa no deberán duplicar otros apoyos otorgados para el mismo fin por el Gobierno Federal a través de otros programas. | **Artículo 15.** Los apoyos que otorga la CONAFOR a través del programa no deberán recibir otros apoyos otorgados para el mismo fin por el Gobierno Federal a través de otros programas, que puedan considerarse como similares. | Se mejora la redacción para ser más clara. |
| La CONAFOR elaborará una base de datos con la información de las personas beneficiarias para cada ejercicio fiscal, la cual será entregada a la Secretaría de la Función Pública, para su integración al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) conforme a la estructura, estandarización y homologación de campos descritos en el Manual de Operación del SIIPP-G, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2011, a fin de proporcionar elementos informativos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que coadyuven a evitar la duplicidad de los apoyos otorgados por la CONAFOR para el fin al que fueron asignados. | La CONAFOR elaborará una base de datos con la información de las personas beneficiarias para cada ejercicio fiscal, la cual será entregada a la Secretaría de la Función Pública, para su integración al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) conforme a la estructura, estandarización y homologación de campos descritos en el Manual de Operación del SIIPP-G, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2011, a fin de proporcionar elementos informativos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que coadyuven a evitar la duplicidad de los apoyos otorgados por la CONAFOR para el fin al que fueron asignados. |  |
| **Artículo 16.** La CONAFOR reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales y jurídicas-colectivas (ejidos y comunidades), la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los apoyos otorgados a través de estas Reglas no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos. | **Artículo 16.** La CONAFOR reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales y jurídicas-colectivas (ejidos y comunidades), la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los apoyos otorgados a través de estas Reglas no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos. |  |
| Los apoyos que otorgue la CONAFOR a ejidos y comunidades no promoverán restricciones involuntarias al acceso de recursos naturales en Areas Naturales Protegidas, que estén permitidos dentro del marco legal aplicable. Si la CONAFOR identifica alguna restricción involuntaria de acceso a recursos naturales permitida dentro del marco legal aplicable, que derive de la implementación de algún apoyo en estas áreas, realizará un plan de acción para identificar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos derivados de dicha restricción. En tanto los ejidos y comunidades identificarán y tomarán acuerdos sobre la mejor solución, con base en sus usos, costumbres y reglas internas empleadas en la resolución de conflictos, representados y mediados por su propia asamblea general, junto con las dependencias y entidades que correspondan. | Los apoyos que otorgue la CONAFOR a ejidos y comunidades no promoverán restricciones involuntarias al acceso de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas, que estén permitidos dentro del marco legal aplicable. Si la CONAFOR identifica alguna restricción involuntaria de acceso a recursos naturales permitida dentro del marco legal aplicable, que derive de la implementación de algún apoyo en estas áreas, realizará un plan de acción para identificar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos derivados de dicha restricción. En tanto los ejidos y comunidades identificarán y tomarán acuerdos sobre la mejor solución, con base en sus usos, costumbres y reglas internas empleadas en la resolución de conflictos, representados y mediados por su propia asamblea general, junto con las dependencias y entidades que correspondan. | Mejora de redacción |
| **Artículo 17.** Para promover que las personas beneficiarias cuenten con una asistencia adecuada, la o el asesor técnico certificado que seleccionen no deberá rebasar en todo el país la cantidad máxima de apoyos y la superficie máxima establecida en el artículo 6 de estas Reglas. | **Artículo 17.** Para promover que las personas beneficiarias cuenten con una asistencia adecuada, las personas asesoras técnicas certificadas que seleccionen no deberán rebasar en todo el país la cantidad máxima de apoyos y la superficie máxima establecida en el artículo 6 de estas Reglas. | Modificación en redacción con perspectiva de género. |
| Será facultad de los Comités autorizar, de manera excepcional y con base en la justificación que presente la Gerencia Estatal o de Programa, la ampliación del número máximo de apoyos y la superficie máxima que pueden asesorar la o el asesor técnico certificado, establecida en el artículo 6 de estas Reglas. | Será facultad de los Comités autorizar, de manera excepcional y con base en la justificación que presente la Gerencia de Programa, la ampliación del número máximo de apoyos y la superficie máxima que pueden asesorar las personas asesoras técnicas certificadas, establecida en el artículo 6 de estas Reglas. | Modificación en redacción con perspectiva de género. |
| **Capítulo IV. De las Convocatorias y Requisitos generales para solicitar apoyos** | **Capítulo IV. De las Convocatorias y Requisitos generales para solicitar apoyos** |  |
| **Sección I. De las convocatorias** | **Sección I. De las convocatorias** |  |
| **Artículo 18.** Una vez publicadas las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para otorgar apoyos en su página de internet, de acuerdo con lo siguiente: | **Artículo 18.** Una vez publicadas las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para otorgar apoyos en su página de internet, de acuerdo con lo siguiente: |  |
| **a)** La CONAFOR podrá emitir convocatorias durante todo el año; | **a)** La CONAFOR podrá emitir convocatorias durante todo el año; |  |
| **b)** Las convocatorias podrán ser nacionales, regionales, estatales o específicas, en función de los ecosistemas, problemática forestal y conceptos y modalidades de apoyo más adecuados para cada región y/o entidad federativa; | **b)** Las convocatorias podrán ser nacionales, regionales, estatales o específicas, en función de los ecosistemas, problemática forestal y conceptos y modalidades de apoyo más adecuados para cada región y/o entidad federativa; |  |
| **c)** Los términos y plazos para recibir y dictaminar solicitudes y entregar los apoyos, deberán fundamentarse en los requerimientos técnico-ambientales necesarios para la ejecución de cada concepto y modalidad de apoyo; | **c)** Los términos y plazos para recibir y dictaminar solicitudes y entregar los apoyos, deberán fundamentarse en los requerimientos técnico-ambientales necesarios para la ejecución de cada concepto y modalidad de apoyo; |  |
| **d)** La convocatoria podrá establecer un plazo permanente de recepción y dictaminación de solicitudes de apoyos dentro del presente ejercicio fiscal, si la disponibilidad presupuestal y los requerimientos técnico-ambientales del concepto o modalidad de apoyo lo permiten; | **d)** La convocatoria podrá establecer un plazo permanente de recepción y dictamen de solicitudes de apoyos dentro del presente ejercicio fiscal, si la disponibilidad presupuestal y los requerimientos técnico-ambientales del concepto o modalidad de apoyo lo permiten; | Mejora de redacción |
| **e)** Todas y cada una de las convocatorias serán publicadas oportunamente en la página de internet de la CONAFOR; | **e)** Todas y cada una de las convocatorias serán publicadas oportunamente en la página de internet de la CONAFOR; |  |
| **f)** Las solicitudes de apoyo se admitirán, evaluarán y dictaminarán de acuerdo con el calendario de cada Convocatoria, respetando el orden que corresponda al folio de solicitud y hasta que se agote la disponibilidad presupuestal del programa presupuestario S219 “Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable” para el ejercicio fiscal correspondiente; | **f)** Las solicitudes de apoyo se admitirán, evaluarán y dictaminarán de acuerdo con el calendario de cada Convocatoria, respetando el orden que corresponda al folio de solicitud y hasta que se agote la disponibilidad presupuestal del programa presupuestario S219 “Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable” para el ejercicio fiscal correspondiente; |  |
| **g)** En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para la asignación de recursos; | **g)** En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para la asignación de recursos; |  |
| **h)** Se podrán emitir convocatorias específicas o regionales para atender proyectos surgidos en el marco de la Cruzada contra el Hambre, así como para financiar los proyectos productivos y de generación de ingreso derivados de la estrategia de inclusión productiva y laboral de PROSPERA programa de inclusión social. |  | Eliminación de CNCH. |
| **Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos** | **Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos** |  |
| **Artículo 19.** Los requisitos generales que las personas deberán cumplir para solicitar apoyos son: | **Artículo 19.** Los requisitos generales que las personas deberán cumplir para solicitar apoyos son: |  |
| **I.** Presentar a la CONAFOR la solicitud única de apoyo (ubicada en el Anexo 3 de estas Reglas) y el o los formatos técnicos complementarios correspondientes al apoyo a solicitar (ubicados en el Anexo 4 de estas Reglas), llenados de forma legible, completa, con la información correcta y actual de la persona solicitante. La solicitud única de apoyo y los formatos técnicos complementarios deberán estar firmados por la persona solicitante o su representante legal. | **I.** Presentar a la CONAFOR la solicitud única de apoyo (ubicada en el Anexo 3 de estas Reglas) y el o los formatos técnicos complementarios correspondientes al apoyo a solicitar (ubicados en el Anexo 4 de estas Reglas), llenados de forma legible, completa, con la información correcta y actual de la persona solicitante. La solicitud única de apoyo y los formatos técnicos complementarios deberán estar firmados por la persona solicitante o su representante legal. |  |
| **II.** También se deberán presentar los requisitos adicionales que cada componente, concepto o modalidad de apoyo establezca en su anexo técnico (ubicado en el Anexo 1 de estas Reglas) o en la convocatoria respectiva, de forma legible, completa, con la información correcta y actual de la persona solicitante. | **II.** También se deberán presentar los requisitos adicionales que cada componente, concepto o modalidad de apoyo establezca en su anexo técnico (ubicado en el Anexo 1 de estas Reglas) o en la convocatoria respectiva, de forma legible, completa, con la información correcta y actual de la persona solicitante. |  |
| **III.** Acreditar la **PERSONALIDAD** con la que la persona interesada comparece a solicitar el apoyo, como a continuación se indica: | **III.** Acreditar la **PERSONALIDAD** con la que la persona interesada comparece a solicitar el apoyo, como a continuación se indica: |  |
| **A.** Las **personas físicas** deberán presentar cualquiera de las identificaciones oficiales siguientes: credencial de elector vigente; cartilla militar; pasaporte o carta de naturalización. | **A.** Las **personas físicas** deberán presentar cualquiera de las identificaciones oficiales siguientes: credencial de elector vigente; cartilla militar; pasaporte o carta de naturalización. |  |
| **B.** Las **personas morales o jurídico-colectivas** deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes: | **B.** Las **personas morales o jurídico-colectivas** deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes: |  |
| **B.1. Sociedades, Asociaciones, Organizaciones**: Escritura pública con la que acredite su constitución conforme a las leyes mexicanas. | **B.1. Sociedades, Asociaciones, Organizaciones**: Escritura pública con la que acredite su constitución conforme a las leyes mexicanas. |  |
| **Adicionalmente, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar**: Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Su registro lo podrán realizar mediante el trámite SEDESOL-19-002, mismo que se puede consultar en el Registro Federal de Trámites y Servicios. | **Adicionalmente, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar**: Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Su registro lo podrán realizar mediante el trámite SEDESOL-19-002, mismo que se puede consultar en el Registro Federal de Trámites y Servicios. |  |
| **B.2. Ejidos y Comunidades**: Carpeta básica, Carpeta agraria o documento idóneo con el que acrediten su existencia legal. | **B.2. Ejidos y Comunidades**: Carpeta básica, Carpeta agraria o documento idóneo con el que acrediten su existencia legal. |  |
|  | **C.** Para el caso de integrantes de **pueblos originarios** se podrán identificar con: acta de nacimiento, o constancia de identidad expedida por cualquier autoridad ejidal, comunal, municipal o instituciones vinculadas con apoyos a este sector. | Se incluyen requisitos para pueblos originarios. |
| **IV.** Cuando el apoyo se solicite a través de **REPRESENTANTE LEGAL**, además de presentar lo establecido en la fracción III inmediata anterior, se deberá presentar: | **IV.** Cuando el apoyo se solicite a través de **REPRESENTANTE LEGAL**, además de presentar lo establecido en la fracción III inmediata anterior, se deberá presentar: |  |
| **1.** Identificación oficial del representante legal, misma que podrá ser alguna de las señaladas en la fracción III, literal “A” inmediata anterior; y | **1.** Identificación oficial del representante legal, misma que podrá ser alguna de las señaladas en la fracción III, literal “A” inmediata anterior; y |  |
| **2.** Para acreditar la representación legal: | **2.** Para acreditar la representación legal: |  |
| **A. Representante Legal de una Persona Física:** | **A. Representante Legal de una Persona Física:** |  |
| * Poder notarial para actos de administración o dominio. El poder notarial podrá tener la vigencia que el Código Civil de cada Entidad Federativa le otorgue a dicho documento, o bien; | * Poder notarial para actos de administración o dominio. El poder notarial podrá tener la vigencia que el Código Civil de cada Entidad Federativa le otorgue a dicho documento, o bien; |  |
| * Carta poder simple **en original** firmada por el otorgante, ante dos testigos y ratificadas todas las firmas ante fedatario público. | * Carta poder simple **en original** firmada por el otorgante, ante dos testigos y ratificadas todas las firmas ante fedatario público. |  |
| **La carta poder simple deberá reunir los siguientes requisitos:** | **La carta poder simple deberá reunir los siguientes requisitos:** |  |
| **i.** Otorgar la facultad al representante legal para solicitar apoyos ante la CONAFOR, a nombre de la persona solicitante; | **i.** Otorgar la facultad al representante legal para solicitar apoyos ante la CONAFOR, a nombre de la persona solicitante; |  |
| **ii.** Estar vigente al momento de solicitar el apoyo; | **ii.** Estar vigente al momento de solicitar el apoyo; |  |
| **iii.** No podrá tener una antigüedad mayor a seis meses a partir de la fecha de su expedición. | **iii.** No podrá tener una antigüedad mayor a seis meses a partir de la fecha de su expedición. |  |
| **B. Representante Legal de una Persona Moral o Jurídico-Colectiva:** | **B. Representante Legal de una Persona Moral o Jurídico-Colectiva:** |  |
| **B.1. Sociedades, Asociaciones, Organizaciones:** | **B.1. Sociedades, Asociaciones, Organizaciones:** |  |
| * Testimonio original o copias certificadas del poder notarial para actos de administración o dominio. El poder notarial podrá tener la vigencia que el Código Civil de cada Entidad Federativa le otorgue a dicho documento. | * Testimonio original o copias certificadas del poder notarial para actos de administración o dominio. El poder notarial podrá tener la vigencia que el Código Civil de cada Entidad Federativa le otorgue a dicho documento. |  |
| **B.2. Ejidos o Comunidades deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:** | **B.2. Ejidos o Comunidades deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:** |  |
| * Acta de Asamblea en la que fueron elegidos los órganos de representación; o | * Acta de Asamblea en la que fueron elegidos los órganos de representación; o |  |
| * Acta de Asamblea en la que se otorga la representación legal a un tercero para solicitar apoyos ante la CONAFOR; o | * Acta de Asamblea en la que se otorga la representación legal a un tercero para solicitar apoyos ante la CONAFOR; o |  |
| * Credencial vigente expedida por el Registro Agrario Nacional donde se señale el órgano de representación. | * Credencial vigente expedida por el Registro Agrario Nacional donde se señale el órgano de representación. |  |
| **Adicionalmente, el ejido o comunidad deberá presentar el acta mediante la cual la asamblea de ejidatarios o comuneros brinda su consentimiento a los Representantes Legales para solicitar apoyos a la CONAFOR, de las Reglas 2018.** | **Adicionalmente, el ejido o comunidad deberá presentar el acta mediante la cual la asamblea de ejidatarios o comuneros brinda su consentimiento a los Representantes Legales para solicitar apoyos a la CONAFOR, de las Reglas 2019.** | Actualización del año. |
| **V.** Acreditar la **NACIONALIDAD MEXICANA** con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción III del presente artículo, según corresponda. | **V.** Acreditar la **NACIONALIDAD MEXICANA** con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción III del presente artículo, según corresponda. |  |
| **VI.** Acreditar su **LEGAL PROPIEDAD O LEGITIMA POSESION** del terreno al que se destinará el apoyo, con el título legal correspondiente. | **VI.** Acreditar su **LEGAL PROPIEDAD O LEGITIMA POSESION** del terreno al que se destinará el apoyo, con el título legal correspondiente. |  |
| **1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, distintas a ejidos y comunidades, deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:** | **1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, distintas a ejidos y comunidades, deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:** |  |
| * Testimonio de la Escritura Pública del bien inmueble en que se ejecutará el apoyo. | * Testimonio de la Escritura Pública del bien inmueble en que se ejecutará el apoyo. |  |
| * Instrumento jurídico con el que se acredite la legal propiedad, de conformidad a los supuestos establecidos en el Código Civil de cada Entidad Federativa. | * Instrumento jurídico con el que se acredite la legal propiedad, de conformidad a los supuestos establecidos en el Código Civil de cada Entidad Federativa. |  |
| * Documento legal en el que conste el acto jurídico por virtud del cual se adquirió la posesión de la superficie en la cual se ejecutará el apoyo, mismo que deberá cumplir las formalidades establecidas en el Código Civil de cada Entidad Federativa. | * Documento legal en el que conste el acto jurídico por virtud del cual se adquirió la posesión de la superficie en la cual se ejecutará el apoyo, mismo que deberá cumplir las formalidades establecidas en el Código Civil de cada Entidad Federativa. |  |
| * En caso de no contar con un instrumento jurídico con el que se acredite la legal posesión, ésta se acreditará de conformidad con los supuestos establecidos en el Código Civil de cada Entidad Federativa. | * En caso de no contar con un instrumento jurídico con el que se acredite la legal posesión, ésta se acreditará de conformidad con los supuestos establecidos en el Código Civil de cada Entidad Federativa. |  |
| **2. NÚCLEOS EJIDALES Y COMUNALES que soliciten apoyos para destinarlos a áreas de uso común, deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:** | **2. NÚCLEOS EJIDALES Y COMUNALES que soliciten apoyos para destinarlos a áreas de uso común, deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:** |  |
| * Carpeta básica que contenga la resolución presidencial o dotación que da origen a la comunidad o ejido, actas de posesión y deslinde, y plano definitivo. | * Carpeta básica que contenga la resolución presidencial o dotación que da origen a la comunidad o ejido, actas de posesión y deslinde, y plano definitivo. |  |
| * Carpeta agraria resultado de los trabajos de certificación, plano de las tierras de uso común y Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras ejidales o comunales (ADDAT). | * Carpeta agraria resultado de los trabajos de certificación, plano de las tierras de uso común y Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras ejidales o comunales (ADDAT). |  |
| * Constancia de posesión expedida por el Registro Agrario Nacional. | * Constancia de posesión expedida por el Registro Agrario Nacional. |  |
| **3. EJIDATARIOS, COMUNEROS, POSESIONARIOS, AVECINDADOS O TERCEROS que soliciten apoyos para destinarlos a tierras parceladas, deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:** | **3. EJIDATARIOS, COMUNEROS, POSESIONARIOS, AVECINDADOS O TERCEROS que soliciten apoyos para destinarlos a tierras parceladas, deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:** |  |
| * Certificado de derechos parcelarios o agrarios. | * Certificado de derechos parcelarios o agrarios. |  |
| * Documento emitido por la asamblea de ejidatarios o comuneros en el que les reconozca la posesión o uso del terreno. | * Documento emitido por la asamblea de ejidatarios o comuneros en el que les reconozca la posesión o uso del terreno. |  |
| * En caso de que se acredite la posesión por medio de un usufructo, comodato, arrendamiento, mediería, o cualquier acto jurídico no prohibido por la ley, se deberá presentar el contrato celebrado entre el titular de la parcela y posesionario, inscrito en el Registro Agrario Nacional. | * En caso de que se acredite la posesión por medio de un usufructo, comodato, arrendamiento, mediería, o cualquier acto jurídico no prohibido por la ley, se deberá presentar el contrato celebrado entre el titular de la parcela y posesionario, inscrito en el Registro Agrario Nacional. |  |
| Para los supuestos establecidos en los numerales 2 y 3 de la presente fracción, se podrá acreditar la titularidad del predio mediante la sentencia o resolución emitida por una autoridad jurisdiccional competente y el Auto que declare a la sentencia ejecutoriada, misma que deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional. | Para los supuestos establecidos en los numerales 2 y 3 de la presente fracción, se podrá acreditar la titularidad del predio mediante la sentencia o resolución emitida por una autoridad jurisdiccional competente y el Auto que declare a la sentencia ejecutoriada, misma que deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional. |  |
| Para los supuestos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción, se requiere que la vigencia del documento con el que se acredite la legal posesión del terreno sea acorde con el desarrollo de las actividades objeto de apoyo. | Para los supuestos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción, se requiere que la vigencia del documento con el que se acredite la legal posesión del terreno sea acorde con el desarrollo de las actividades objeto de apoyo. |  |
| Para predios en copropiedad, además de presentar los documentos legales que la acrediten, se requiere un escrito libre en el que todas las personas copropietarias estén de acuerdo en solicitar apoyos a la CONAFOR y nombren a un representante para solicitar y recibir los apoyos, de conformidad a lo señalado en la fracción IV del presente artículo, según corresponda. | Para predios en copropiedad, además de presentar los documentos legales que la acrediten, se requiere un escrito libre en el que todas las personas copropietarias estén de acuerdo en solicitar apoyos a la CONAFOR y nombren a un representante para solicitar y recibir los apoyos, de conformidad a lo señalado en la fracción IV del presente artículo, según corresponda. |  |
| **VII.** Para todos los conceptos o modalidades de apoyo que impliquen la realización de actividades en un terreno, la persona solicitante deberá presentar el o los polígonos georreferenciados del predio y/o de la superficie en donde se aplicarán los apoyos, según lo requieran los criterios técnicos de cada concepto o modalidad de apoyo. Los polígonos deberán elaborarse conforme a los parámetros para la generación de la cartografía señalados en la fracción XXXIX del artículo 3 de las presentes Reglas. | **VII.** Para todos los conceptos o modalidades de apoyo que impliquen la realización de actividades en un terreno, la persona solicitante deberá presentar el o los polígonos georreferenciados del predio y/o de la superficie en donde se aplicarán los apoyos, según lo requieran los criterios técnicos de cada concepto o modalidad de apoyo. Los polígonos deberán elaborarse conforme a los parámetros para la generación de la cartografía señalados en la fracción XLVI del artículo 3 de las presentes Reglas. El polígono georreferenciado del predio o superficie donde se aplicará el apoyo, no deberá exceder el 5% de la superficie límite para el concepto o modalidad solicitada. Además, deberá excluir las superficies de uso agrícola, pecuario o diferente al forestal. | Especificidad en los requisitos que deberán cumplir los polígonos propuestos para el apoyo. |
| **VIII.** Cuando varias personas se agrupen para solicitar apoyos, deberán cumplir los requisitos establecidos en este artículo y además deberán: | **VIII.** Cuando varias personas se agrupen para solicitar apoyos, deberán cumplir los requisitos establecidos en este artículo y además deberán: |  |
| **A.** Nombrar a un miembro de la agrupación como representante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV de este artículo. El representante deberá tener las facultades para solicitar y recibir el recurso económico a nombre de la agrupación; | **A.** Nombrar a un miembro de la agrupación como representante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV de este artículo. El representante deberá tener las facultades para solicitar y recibir el recurso económico a nombre de la agrupación; |  |
| **B.** Cada integrante del grupo deberá acreditar, en lo particular, los requisitos establecidos en la fracción II, III, V, VI, y VII de este artículo; | **B.** Cada integrante del grupo deberá acreditar, en lo particular, los requisitos establecidos en la fracción II, III, V, VI, y VII de este artículo; |  |
| **C.** La solicitud deberá estar firmada por todos los integrantes de la agrupación o por su representante. | **C.** La solicitud deberá estar firmada por todos los integrantes de la agrupación o por su representante. |  |
| **Los Grupos participativos de interés común**, además de lo anterior, deberán presentar el acta de asamblea mediante la cual reconocen a los integrantes del grupo como avecindados o residentes del ejido o comunidad y, en su caso, la anuencia del titular de la parcela o de la asamblea, según corresponda, para ejecutar actividades en la parcela o en el territorio de uso común ejidal o comunal. | **Los Grupos participativos de interés común**, además de lo anterior, deberán presentar el acta de asamblea mediante la cual reconocen a los integrantes del grupo como avecindados o residentes del ejido o comunidad y, en su caso, la anuencia del titular de la parcela o de la asamblea, según corresponda, para ejecutar actividades en la parcela o en el territorio de uso común ejidal o comunal. |  |
| **IX.** Las personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas, acreditarán los requisitos conforme a la documentación antes señalada en el presente artículo. En caso de no contar con ella, la entrega de documentos y requisitos se hará con base en los usos y costumbres correspondientes a cada pueblo o comunidad indígena. | **IX.** Las personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas, acreditarán los requisitos conforme a la documentación antes señalada en el presente artículo. En caso de no contar con ella, la entrega de documentos y requisitos se hará con base en los usos y costumbres correspondientes a cada pueblo o comunidad indígena. |  |
| **X.** Las personas interesadas en aportar recursos económicos, humanos y operativos para promover mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos el Anexo Técnico del Componente V. Servicios Ambientales para el concepto **SA.2 Mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrente**s, ubicado en el Anexo 1 de estas Reglas. En el caso de las personas proveedoras de servicios ambientales, deberán cumplir con los requisitos que les sean aplicables del presente artículo. | **X.** Las personas interesadas en aportar recursos económicos, humanos y operativos para promover mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos el Anexo Técnico del Componente V. Servicios Ambientales para el concepto **SA.2 Mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrente**s, ubicado en el Anexo 1 de estas Reglas. En el caso de las personas proveedoras de servicios ambientales, deberán cumplir con los requisitos que les sean aplicables del presente artículo. |  |
| **XI.** Las personas solicitantes del concepto de apoyo **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR** deberán presentar únicamente los requisitos específicos establecidos en el Anexo Técnico del Componente II. Gobernanza y Desarrollo de Capacidades ubicado en el Anexo 1 de estas Reglas; | **XI.** Las personas solicitantes del concepto de apoyo **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR** deberán presentar únicamente los requisitos específicos establecidos en el Anexo Técnico del Componente II. Gobernanza y Desarrollo de Capacidades ubicado en el Anexo 1 de estas Reglas; |  |
| **XII.** En caso de que la persona solicite el apoyo para aplicarlo en un predio con autorización o aviso vigente de aprovechamiento forestal maderable, no maderable o plantaciones forestales comerciales, deberá presentar copia electrónica legible, con el acuse de recibido y número de bitácora que comprueba el ingreso ante la SEMARNAT de los siguientes informes, según corresponda al tipo de aprovechamiento: | **XII.** En caso de que la persona solicite el apoyo para aplicarlo en un predio con autorización o aviso vigente de aprovechamiento forestal maderable, no maderable o plantaciones forestales comerciales, deberá presentar copia electrónica legible, con el acuse de recibido y número de bitácora que comprueba el ingreso ante la SEMARNAT de los siguientes informes, según corresponda al tipo de aprovechamiento: |  |
| **i.** El informe de ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal o el informe de actividades del programa de manejo de plantaciones forestales comerciales correspondiente a la anualidad inmediata anterior, de conformidad con el artículo 62 fracción IX y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el 27 y 52 de su Reglamento, excepto para programas de manejo nuevos que ejercen su primera anualidad; | **i.** El informe de ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal o el informe de actividades del programa de manejo de plantaciones forestales comerciales correspondiente a la anualidad inmediata anterior, de conformidad con el artículo 50 fracción XIII, 62 fracción IX y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el 27, 43 fracción VIII y 52 de su Reglamento, excepto para programas de manejo nuevos que ejercen su primera anualidad; | Adecuación de articulado. |
| **ii.** El último informe de las cantidades aprovechadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que regula su aprovechamiento de acuerdo al tipo producto, excepto quienes inician su primera intervención; | **ii.** El último informe de las cantidades aprovechadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que regula su aprovechamiento de acuerdo al tipo producto, excepto quienes inician su primera intervención; |  |
| **iii.** El informe de actividades para especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 91 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 Fracción I de su Reglamento. | **iii.** El informe de actividades para especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 91 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 Fracción I de su Reglamento. |  |
| Las personas solicitantes deberán entregar a la CONAFOR copias simples legibles de todos los documentos aquí señalados y presentar sus originales o copias certificadas ante fedatario público para su cotejo, mismas que serán devueltas una vez que hayan sido cotejados. Las presentes Reglas señalarán los documentos que deberán presentarse en original. | Las personas solicitantes deberán entregar a la CONAFOR, en archivo electrónico, copias simples legibles de todos los documentos aquí señalados y presentar sus originales o copias certificadas ante fedatario público para su cotejo, mismas que serán devueltas una vez que hayan sido cotejados. Las presentes Reglas indican los documentos que deberán presentarse en original. | Simplificación de documentación. |
| **Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos** | **Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos** |  |
| **Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo** | **Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo** |  |
| **Artículo 20.** Para presentar una solicitud de apoyos del programa, la persona solicitante o su representante legal deberán atender el procedimiento siguiente: | **Artículo 20.** Para presentar una solicitud de apoyos del programa, la persona solicitante o su representante legal deberán atender el procedimiento siguiente: |  |
| **I. Registro de la Solicitud Única de Apoyo** | **I. Registro de la Solicitud Única de Apoyo** |  |
| Para registrar la solicitud de apoyos, la persona solicitante o su representante legal podrán elegir entre dos alternativas: **Registro en línea o Registro presencial.** | Para registrar la solicitud de apoyos, la persona solicitante o su representante legal podrán elegir entre dos alternativas: **Registro en línea o Registro presencial.** |  |
| **A. Registro en línea**.- Este registro permite a la persona solicitante o su representante legal cargar la solicitud única de apoyos en la página de internet de la CONAFOR y generar una cita para entregar a la CONAFOR los requisitos para solicitar apoyos. | **A. Registro en línea**.- Este registro permite a la persona solicitante o su representante legal cargar la solicitud única de apoyos en la página de internet de la CONAFOR y generar una cita para entregar a la CONAFOR los requisitos para solicitar apoyos. |  |
| La persona solicitante o su representante legal que opte por esta alternativa, deberán: | La persona solicitante o su representante legal que opte por esta alternativa, deberán: |  |
| **1.** Registrarse en el Portal de Trámites de la CONAFOR para generar su cuenta y clave de acceso. | **1.** Registrarse en el Portal de Trámites de la CONAFOR para generar su cuenta y clave de acceso. |  |
| **2.** Con su cuenta y clave de acceso deberán llenar la solicitud única de apoyo y el formato técnico complementario correspondiente al componente, concepto o modalidad de apoyo solicitado. También deberán cargar en el sistema de manera clara, legible y en formato electrónico, la documentación que establece el artículo 19 de las presentes Reglas y, en su caso, los requisitos específicos que establezca el componente, concepto o modalidad de apoyo de su interés en las presentes Reglas, en sus anexos o en la convocatoria respectiva. | **2.** Con su cuenta y clave de acceso deberán llenar la solicitud única de apoyo y el formato técnico complementario correspondiente al componente, concepto o modalidad de apoyo solicitado. También deberán cargar en el sistema de manera clara, legible y en formato electrónico, la documentación que establece el artículo 19 de las presentes Reglas y, en su caso, los requisitos específicos que establezca el componente, concepto o modalidad de apoyo de su interés en las presentes Reglas, en sus anexos o en la convocatoria respectiva. |  |
| **3.** Hecho lo anterior, el sistema electrónico generará un Folio de Solicitud y una cita para que la persona solicitante o su representante legal acrediten físicamente ante la CONAFOR los requisitos generales y específicos establecidos en las presentes reglas de operación y sus anexos, según el componente, concepto y modalidad de apoyo solicitado. | **3.** Hecho lo anterior, el sistema electrónico generará un Folio de Solicitud y una cita para que la persona solicitante o su representante legal acrediten físicamente ante la CONAFOR los requisitos generales y específicos establecidos en las presentes reglas de operación y sus anexos, según el componente, concepto y modalidad de apoyo solicitado. |  |
| **4.** Finalmente, la persona solicitante o su representante legal deberán imprimir la solicitud única de apoyo y el formato técnico complementario, para firmarlo y presentarlo a la CONAFOR en la fecha de cita estipulada, junto con los demás requisitos para solicitar apoyos, en los términos establecidos por la fracción II del presente artículo. | **4.** Finalmente, la persona solicitante o su representante legal deberán imprimir la solicitud única de apoyo y el formato técnico complementario, para firmarlo y presentarlo a la CONAFOR en la fecha de cita estipulada, junto con los demás requisitos para solicitar apoyos, en los términos establecidos por la fracción II del presente artículo. |  |
| La persona solicitante del concepto de apoyo **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR**, deberán presentar su solicitud en el Centro de Educación y Capacitación Forestal que le corresponda. | La persona solicitante del concepto de apoyo **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR**, deberán presentar su solicitud en el Centro de Educación y Capacitación Forestal que le corresponda. |  |
| En caso de no contar con los servicios tecnológicos de internet, la persona solicitante o su representante legal podrán acudir a la oficina receptora de la Gerencia Estatal de la CONAFOR más cercana, para presentar físicamente su solicitud única de apoyo y los demás requisitos necesarios para solicitar apoyos, como a continuación se detalla. | En caso de no contar con los servicios tecnológicos de internet, la persona solicitante o su representante legal podrán acudir a la oficina receptora de la Gerencia Estatal de la CONAFOR más cercana, para presentar físicamente su solicitud única de apoyo y los demás requisitos necesarios para solicitar apoyos, como a continuación se detalla. |  |
| **B. Registro presencial**.- Este registro permite a la persona solicitante o su representante legal registrar y presentar directamente la solicitud única de apoyo, el formato técnico complementario y los demás requisitos para solicitar apoyos, en las oficinas receptoras de las Gerencias Estatales de la CONAFOR. | **B. Registro presencial**.- Este registro permite a la persona solicitante o su representante legal registrar y presentar directamente la solicitud única de apoyo, el formato técnico complementario y los demás requisitos para solicitar apoyos, en las oficinas receptoras de las Gerencias Estatales de la CONAFOR. |  |
| La persona solicitante o su representante legal que opte por esta alternativa, deberán llenar con letra de molde, en forma electrónica o con máquina de escribir, la solicitud única de apoyo y el formato técnico complementario correspondiente al componente, concepto o modalidad de apoyo de su interés. Ambos documentos deberán firmarse por la persona solicitante o su representante legal para que puedan ser presentados a la CONAFOR en los términos establecidos por la fracción II del presente artículo. | La persona solicitante o su representante legal que opte por esta alternativa, deberán llenar con letra de molde, en forma electrónica o con máquina de escribir, la solicitud única de apoyo y el formato técnico complementario correspondiente al componente, concepto o modalidad de apoyo de su interés. Ambos documentos deberán firmarse por la persona solicitante o su representante legal para que puedan ser presentados a la CONAFOR en los términos establecidos por la fracción II del presente artículo. |  |
| **II. Presentación de los requisitos para solicitar apoyos** | **II. Presentación de los requisitos para solicitar apoyos** |  |
| Una vez reunidos todos los requisitos para solicitar apoyos, la persona solicitante o su representante legal deberán presentarlos físicamente en la oficina receptora de la Gerencia Estatal de la CONAFOR más cercana o en el CECFOR correspondiente, en caso de solicitar apoyos para el concepto **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR**. | Una vez reunidos todos los requisitos para solicitar apoyos, la persona solicitante o su representante legal deberán presentarlos físicamente en la oficina receptora de la Gerencia Estatal de la CONAFOR más cercana o en el CECFOR correspondiente, en caso de solicitar apoyos para el concepto **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR**. |  |
| Se deberá entregar a la CONAFOR copia simple de todos los requisitos, así como sus originales o copias certificadas por fedatario público para su cotejo, mismos que serán devueltos una vez que hayan sido cotejados, con excepción de aquellos que deban presentarse en original. | Se deberá entregar a la CONAFOR copia simple de todos los requisitos, así como sus originales o copias certificadas por fedatario público para su cotejo, mismos que serán devueltos una vez que hayan sido cotejados, con excepción de aquellos que deban presentarse en original. |  |
| La CONAFOR revisará los requisitos para solicitar apoyos y, en su caso, prevendrá a la persona interesada en ese momento o dentro de los 5 días hábiles siguientes para que complete únicamente la documentación faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, la solicitud será desechada. | La CONAFOR revisará los requisitos para solicitar apoyos y, en su caso, prevendrá a la persona interesada en ese momento o dentro de los 5 días hábiles siguientes para que complete únicamente la documentación faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, la solicitud será desechada. |  |
| La CONAFOR sólo recibirá la solicitud única y los formatos técnicos complementarios que estén llenados completa y correctamente. Tampoco recibirá documentación fuera del plazo establecido para la recepción de solicitudes señalado en la convocatoria correspondiente, ni fuera de las formas establecidas en las presentes Reglas. | La CONAFOR sólo recibirá la solicitud única y los formatos técnicos complementarios que estén llenados completa y correctamente. Tampoco recibirá documentación fuera del plazo establecido para la recepción de solicitudes señalado en la convocatoria correspondiente, ni fuera de las formas establecidas en las presentes Reglas. |  |
| En caso de que la persona solicitante o su representante legal registre su solicitud única de apoyo **de manera presencial**, la CONAFOR le expedirá un *Folio de Solicitud* al momento de la entrega de los requisitos para solicitar apoyos y un comprobante de recepción que contenga el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial de la oficina receptora. | En caso de que la persona solicitante o su representante legal registre su solicitud única de apoyo **de manera presencial**, la CONAFOR le expedirá un *Folio de Solicitud* al momento de la entrega de los requisitos para solicitar apoyos y un comprobante de recepción que contenga el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial de la oficina receptora. |  |
| **III. Creación y entrega del Código del Expediente Digital** | **III. Creación y entrega del Código del Expediente Digital** |  |
| Una vez que la persona solicitante o su representante legal hayan acreditado todos los requisitos para solicitar apoyos, la CONAFOR creará un expediente digital. Este expediente digital permitirá que en futuras convocatorias, la persona solicitante o su representante legal presente únicamente la documentación o información que no se haya entregado de acuerdo con los requisitos establecidos por el nuevo programa, o bien, cuando la información o documentación deba ser actualizada. | Una vez que la persona solicitante o su representante legal hayan acreditado todos los requisitos para solicitar apoyos, la CONAFOR creará un expediente digital. Este expediente digital permitirá que en futuras convocatorias, la persona solicitante o su representante legal presente únicamente la documentación o información que no se haya entregado de acuerdo con los requisitos establecidos por el nuevo programa, o bien, cuando la información o documentación deba ser actualizada. |  |
| **Artículo 21.** Quienes hayan solicitado un apoyo en el ejercicio fiscal anterior y no lo hayan obtenido por haberse agotado los recursos, podrán refrendar su solicitud para el mismo tipo de apoyo cumpliendo únicamente los requisitos I y II del artículo 19 de estas Reglas. | **Artículo 21.** Quienes hayan solicitado un apoyo en el ejercicio fiscal anterior y no lo hayan obtenido por haberse agotado los recursos, podrán refrendar su solicitud para el mismo tipo de apoyo cumpliendo únicamente los requisitos I y II del artículo 19 de estas Reglas. |  |
| Las personas que hayan resultado beneficiarias en ejercicios fiscales anteriores y soliciten apoyos para el mismo predio, únicamente deberán presentar los requisitos I y II del artículo 19 de estas Reglas. | Las personas que hayan resultado beneficiarias en ejercicios fiscales anteriores y soliciten apoyos para el mismo predio, únicamente deberán presentar los requisitos I y II del artículo 19 de estas Reglas. |  |
| Las personas propietarias o poseedoras de los predios que cuenten con un P-PREDIAL aprobado por la CONAFOR, al momento de presentar la solicitud podrán refrendar los apoyos cumpliendo únicamente con los requisitos I y II del artículo 19 de estas Reglas. | Las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios que cuenten con un P-PREDIAL aprobado por la CONAFOR, al momento de presentar la solicitud podrán refrendar los apoyos cumpliendo únicamente con los requisitos I y II del artículo 19 de estas Reglas. | Se adecuó el término con base en la LGDFS. |
| En los tres supuestos anteriores, las solicitudes serán calificadas bajo los criterios de ejecución, resolución y prelación establecidos en estas Reglas. Asimismo, cuando algún documento o información haya cambiado o no se haya presentado de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de estas Reglas, la persona solicitante deberá presentar la información y documentación actualizada o faltante, debiendo cotejarse con sus originales o copias certificadas. | En los tres supuestos anteriores, las solicitudes serán calificadas bajo los criterios de ejecución, resolución y prelación establecidos en estas Reglas. Asimismo, cuando algún documento o información haya cambiado o no se haya presentado de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de estas Reglas, la persona solicitante deberá presentar la información y documentación actualizada o faltante, debiendo cotejarse con sus originales o copias certificadas. |  |
| **Sección II. De la recepción, análisis y dictaminación de solicitudes** | **Sección II. De la recepción, análisis y dictamen de solicitudes** | Mejoró redacción. |
| **Artículo 22.** Corresponde a los CECFOR o las Gerencias Estatales recibir las solicitudes, integrar los expedientes digitales y físicos, expedir el folio de solicitud y el código de expediente a cada persona solicitante, así como analizar y dictaminar las solicitudes de apoyo que ingresen en sus respectivas demarcaciones territoriales. | **Artículo 22.** Corresponde a los CECFOR o las Gerencias Estatales recibir las solicitudes, integrar los expedientes digitales y físicos, expedir el folio de solicitud y el código de expediente a cada persona solicitante, así como analizar y dictaminar las solicitudes de apoyo que ingresen en sus respectivas demarcaciones territoriales. |  |
| Para hacer expedito y transparente el análisis y la dictaminación de las solicitudes de apoyo, cada CECFOR o Gerencia Estatal desarrollará dicho proceso con apego a lo siguiente: | Para hacer expedito y transparente el análisis y el dictamen de las solicitudes de apoyo, cada CECFOR o Gerencia Estatal desarrollará dicho proceso con apego a lo siguiente: | Mejoró redacción. |
| **I.** Toda solicitud debidamente registrada deberá ser incorporada de inmediato a la página de internet de la CONAFOR, incluyendo el folio de solicitud, código de expediente y los formatos técnicos presentados. | **I.** Toda solicitud debidamente registrada deberá ser incorporada de inmediato a la página de internet de la CONAFOR, incluyendo el folio de solicitud, código de expediente y los formatos técnicos presentados. |  |
| **II.** Instrumentará, divulgará y mantendrá actualizado un programa de recepción, análisis y dictaminación de solicitudes, atendiendo los plazos y formas establecidas en las Convocatorias nacionales, regionales, estatales o específicas para cada componente, concepto y modalidad de apoyo, respetando estrictamente el orden en la que fueron recibidas. | **II.** Instrumentará, divulgará y mantendrá actualizado un programa de recepción, análisis y dictamen de solicitudes, atendiendo los plazos y formas establecidas en las Convocatorias nacionales, regionales, estatales o específicas para cada componente, concepto y modalidad de apoyo, respetando estrictamente el orden en la que fueron recibidas. | Mejoró redacción. |
| **III.** La dictaminación de cada solicitud de apoyo consistirá en evaluar la situación jurídica de la persona solicitante y la factibilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto u obra solicitada, con base en los criterios y puntajes que establezcan las presentes Reglas para cada concepto y modalidad de apoyo. | **III.** El dictamen de cada solicitud de apoyo consistirá en evaluar la situación jurídica de la persona solicitante y la viabilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto u obra solicitada, con base en los criterios y puntajes que establezcan las presentes Reglas para cada concepto y modalidad de apoyo. | Mejoró redacción. |
| **IV.** Cada solicitud de apoyo deberá indicar la forma en que se dictaminó y se evaluó, así como la calificación o puntaje que se le asignó, fundando y motivando su viabilidad o rechazo. | **IV.** Cada solicitud de apoyo deberá indicar la forma en que se dictaminó y se evaluó, así como la calificación o puntaje que se le asignó, fundando y motivando su viabilidad o rechazo. |  |
| **V.** Integrará un grupo técnico interdisciplinario para analizar, predictaminar o dictaminar de manera integral las solicitudes de apoyo y propuestas técnicas recibidas. | **V.** Integrará un grupo técnico interdisciplinario para analizar, predictaminar o dictaminar de manera integral las solicitudes de apoyo y propuestas técnicas recibidas. |  |
| **VI.** De conformidad con el artículo 18, inciso d) de las presentes Reglas, la convocatoria podrá establecer un periodo permanente para la recepción y dictaminación de solicitudes de apoyo dentro del presente ejercicio fiscal. Estas solicitudes se recibirán y dictaminarán dentro del plazo establecido en la convocatoria. Si la entrega de información o documentación no cumple con los requisitos establecidos en estas Reglas, la notificación de la omisión y la entrega de la misma se realizará de conformidad con los plazos o términos que establezca dicha convocatoria. Las solicitudes dictaminadas como viables podrán ser apoyadas en el siguiente periodo de asignación que realice el Comité Técnico dentro del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos. La asignación, formalización y publicación de los apoyos deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas y en la convocatoria correspondiente. | **VI.** De conformidad con el artículo 18, inciso d) de las presentes Reglas, la convocatoria podrá establecer un periodo permanente para la recepción y dictamen de solicitudes de apoyo dentro del presente ejercicio fiscal. Estas solicitudes se recibirán y dictaminarán dentro del plazo establecido en la convocatoria. Si la entrega de información o documentación no cumple con los requisitos establecidos en estas Reglas, la notificación de la omisión y la entrega de la misma se realizará de conformidad con los plazos o términos que establezca dicha convocatoria. Las solicitudes dictaminadas como viables podrán ser apoyadas en el siguiente periodo de asignación que realice el Comité Técnico dentro del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos. La asignación, formalización y publicación de los apoyos deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas y en la convocatoria correspondiente. | Mejoró redacción. |
| Cuando se trate de solicitudes de apoyo del **Componente V. Servicios Ambientales** el grupo técnico únicamente realizará un predictamen de las solicitudes y sus resultados se enviarán a la Gerencia de Servicios Ambientales del Bosque para que realicen la dictaminación final. | Cuando se trate de solicitudes de apoyo del **Componente V. Servicios Ambientales** el grupo técnico únicamente realizará un predictamen de las solicitudes y sus resultados se enviarán a la Gerencia de Servicios Ambientales del Bosque para que realicen el dictamen final. | Mejoró redacción. |
| Cuando se trate de solicitudes de apoyo del concepto **SAT.3 Transferencia de Tecnología**, el grupo técnico **interdisciplinario en el Estado** únicamente realizará un predictamen de las solicitudes y sus resultados se enviarán a la Gerencia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, para que realicen la dictaminación final. | Cuando se trate de solicitudes de apoyo del concepto **SAT.3 Transferencia de Tecnología**, el grupo técnico **interdisciplinario en el Estado** únicamente realizará un predictamen de las solicitudes y sus resultados se enviarán a la Gerencia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, para que realicen el dictamen final. | Mejora de redacción. |
| Cuando se trate de los conceptos o modalidades **DC.7 Proyectos de fortalecimiento de las Organizaciones Sociales del Sector Forestal, SAT.5.1 Inversión para el comercio y la industria forestal, SAT.5.4. Formación de la empresa o integración de la cadena productiva forestal y SAT.6. Proyectos productivos forestales para mujeres**, la Gerencia Estatal realizará un predictamen de las solicitudes de apoyo y sus resultados serán enviados a la Coordinación General de Producción y Productividad para que realice la dictaminación final. | Cuando se trate de los conceptos o modalidades **DC.7 Proyectos de fortalecimiento de las Organizaciones Sociales del Sector Forestal, SAT.5.1 Inversión para el abasto y la industrialización forestal, SAT.5.4. Integración y organización de redes de valor forestal y SAT.6. Proyectos productivos forestales para mujeres**, la Gerencia Estatal realizará un predictamen de las solicitudes de apoyo y, de aquellas que resulten viables, deberán enviar sus expedientes en copia simple y digital en formato PDF editable a la Coordinación General de Producción y Productividad para que realice el dictamen final. | Para homologar con los conceptos de apoyo establecidos en el artículo 6  Formatos de documentación. |
| Cuando se trate del concepto **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR**, el personal del CECFOR responsable de recibir las solicitudes de apoyo entregará toda la información y documentación al Consejo Académico de cada CECFOR, para su dictaminación final. | Cuando se trate del concepto **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR**, el personal del CECFOR responsable de recibir las solicitudes de apoyo entregará toda la información y documentación al Consejo Académico de cada CECFOR, para su dictamen final. | Mejoró redacción. |
| **Sección III. Del proceso de selección y asignación de apoyos** | **Sección III. Del proceso de selección y asignación de apoyos** |  |
| **Artículo 23.** Las y los servidores públicos responsables de la dictaminación elaborarán un listado de solicitudes dictaminadas como viables, por haber reunido satisfactoriamente los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y sociales establecidos en las presentes Reglas y sus anexos para cada concepto o modalidad de apoyo. | **Artículo 23.** Las personas responsables del dictamen elaborarán un listado de solicitudes dictaminadas como viables, por haber reunido satisfactoriamente los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y sociales establecidos en las presentes Reglas y sus anexos para cada concepto o modalidad de apoyo. | Mejoró redacción con base en la perspectiva de género. |
| Posteriormente, a las solicitudes dictaminadas como viables se les aplicarán los criterios de prelación generales establecidos en el presente artículo y después los específicos que, en su caso, establezcan los anexos técnicos y/o los términos de referencia de cada concepto o modalidad de apoyo. | Posteriormente, a las solicitudes dictaminadas como viables se les aplicarán los criterios de prelación generales establecidos en el presente artículo y después los específicos que, en su caso, establezcan los anexos técnicos y/o los términos de referencia de cada concepto o modalidad de apoyo. Exceptuando los conceptos de apoyo del Componente VII. Contingencias Ambientales Forestales, los cuales deberán cumplir con los criterios establecidos en los Mecanismos específicos para prevención control y combate de contingencias ambientales causadas por plagas e incendios forestales. | En congruencia con el componente VII. |
|  | Para quienes hayan solicitado un apoyo en el ejercicio fiscal anterior y no lo hayan obtenido por haberse agotado los recursos, la CONAFOR revisará que la solicitud mantiene las mismas condiciones de viabilidad y, en caso de encontrarse dentro de las áreas elegibles que la CONAFOR determine para cada concepto o modalidad de apoyo, se le otorgarán diez puntos adicionales a la calificación obtenida. | Consideración de solicitudes del ejercicio fiscal anterior en criterios de prelación. |
| Los criterios generales de prelación y la tabla de puntuación que se utilizará en este proceso de ordenamiento de solicitudes de apoyo son los siguientes: | Los criterios generales de prelación y la tabla de puntuación que se utilizará en este proceso de ordenamiento de solicitudes de apoyo son los siguientes: |  |
| |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Tipo de Criterio** | **Criterios generales de prelación** | | **Puntaje** | | **P-PREDIAL** | P-PREDIAL aprobado y vigente para núcleos agrarios. | | 5 | | **Social** | Ejidos y Comunidades que no han recibido apoyos de la CONAFOR en los últimos 5 años. | | 3 | | Núcleo agrario de población o con población indígena. | | 4 | | La persona física solicitante del apoyo es mujer, o bien, la persona moral o el grupo participativo de interés común que solicita apoyos integran en su órgano de representación a mujeres. | | 4 | | La persona física solicitante es joven o la persona moral solicitante integra a jóvenes en su órgano de representación. Se considera joven a la persona que se encuentra en un rango de edad entre 18 y 25 años. | | 4 | | Solicitud ubicada en municipio de la Cruzada contra el Hambre. | | 7 | | La persona solicitante es o ha sido persona beneficiaria del programa OPORTUNIDADES o PROSPERA. | | 5 | | **Manejo Forestal** | Certificación forestal vigente | Para todos los conceptos o modalidades de apoyo, excepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 10 | | Para el concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 5 | | Certificado de adecuado cumplimiento de Programa de Manejo Forestal maderable o no maderable vigente. | Para todos los conceptos o modalidades de apoyo, excepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 5 | | Para el concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 3 | | Auditoría técnica preventiva o certificación de buen manejo forestal en proceso. | Para todos los conceptos o modalidades de apoyo, excepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 2 | | Para el concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 1 | | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Tipo de Criterio** | **Criterios generales de prelación** | | **Puntaje** | | **P-PREDIAL** | P-PREDIAL aprobado y vigente para núcleos agrarios. | | 5 | | **Social** | Ejidos y Comunidades que no han recibido apoyos de la CONAFOR en los últimos 5 años. | | 3 | | Núcleo agrario de población o con población indígena. | | 4 | | La persona física solicitante del apoyo es mujer, o bien, la persona moral o el grupo participativo de interés común que solicita apoyos integran en sus órganos de representación a mujeres, o en su caso el grupo o comité que se constituya para solicitar el apoyo. | | 4 | | Solicitantes de apoyo RF.4 Proyectos integrales de regeneración y reconversión productiva para pueblos originarios. | | 5 | | La persona física solicitante es joven o la persona moral solicitante integra a jóvenes en su órgano de representación. Se considera joven a la persona que se encuentra en un rango de edad entre 18 y 25 años. | | 4 | | **Manejo Forestal**  \*Para el Componente III. Restauración Forestal y Reconversión Productiva, no aplicará el criterio de manejo forestal. | Certificación forestal vigente | Para todos los conceptos o modalidades de apoyo, excepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 10 | | Para el concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 5 | | Certificado de adecuado cumplimiento de Programa de Manejo Forestal maderable o no maderable vigente. | Para todos los conceptos o modalidades de apoyo, excepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 5 | | Para el concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 3 | | Auditoría técnica preventiva o certificación de buen manejo forestal en proceso. | Para todos los conceptos o modalidades de apoyo, excepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 2 | | Para el concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales | 1 | | Mercado | Venta de producto terminado certificado | 5 | |  |  | Venta de madera en rollo certificada | 3 | | Eliminación de CNCH y PROSPERA e inclusión de un criterio social de prelación.  Pendiente viabilidad y continuidad de Prospera. |
| En caso de que la persona solicitante tenga dos o más certificados vigentes, se aplicará sólo el de mayor calificación. | En caso de que la persona solicitante tenga dos o más certificados vigentes, se aplicará sólo el de mayor calificación. |  |
| Con el objeto de impulsar y establecer acciones afirmativas a favor de pueblos y comunidades indígenas, jóvenes y mujeres, facilitar su acceso a los programas de la CONAFOR y considerando la necesidad de incorporar nuevas superficies al manejo forestal sustentable, los criterios generales de prelación y la tabla de puntuación que se utilizará en el ordenamiento de solicitudes de apoyo del **Componente I. Estudios Técnicos Forestales y del Componente II. Gobernanza y Desarrollo de Capacidades**, (exceptuando los conceptos de apoyo DC.7 Proyectos de fortalecimiento de las organizaciones sociales del sector forestal y DC.8 Proyectos de alcance regional de las organizaciones sociales del sector forestal) son los siguientes: | Con el objeto de impulsar y establecer acciones afirmativas a favor de pueblos y comunidades indígenas, jóvenes y mujeres, facilitar su acceso a los programas de la CONAFOR y considerando la necesidad de incorporar nuevas superficies al manejo forestal sustentable, los criterios generales de prelación y la tabla de puntuación que se utilizará en el ordenamiento de solicitudes de apoyo del **Componente I. Estudios Técnicos Forestales y del Componente II. Gobernanza y Desarrollo de Capacidades,** (exceptuando los conceptos de apoyo DC.7 Proyectos de fortalecimiento de las organizaciones sociales del sector forestal y DC.8 Estudios regionales forestales en las Unidades de Manejo Forestal y las solicitudes presentadas por Cámaras del Concepto DC5), son los siguientes: |  |
| |  |  | | --- | --- | | **Criterios generales de prelación** | **Puntos a asignar** | | Solicitante es ejido o comunidad con población mayoritariamente indígena, de acuerdo a clasificación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y que se auto describa como indígena | 10 | | Solicita la incorporación al manejo forestal sustentable. | 8 | | Solicitante ubicado en zonas de muy alta y alta marginación, de acuerdo a la clasificación del Consejo Nacional de Población. | 6 | | Solicitud ubicada en municipio de la Cruzada contra el Hambre. | 7 | | La persona física solicitante del apoyo es mujer o persona joven; o bien, la persona moral o el grupo participativo de interés común que solicita apoyos integran en su órgano de representación a mujeres o personas jóvenes. | 2 | | La persona moral o el grupo participativo de interés común que solicita apoyos demuestra que el grupo que representa es integrado por más del 50% de mujeres. | 2 | | **Total** | **35 puntos** | | |  |  | | --- | --- | | **Criterios generales de prelación** | **Puntos a asignar** | | La persona solicitante es ejido o comunidad con población mayoritariamente indígena, o la persona física es indígena, de acuerdo a clasificación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y que se auto describa como indígena | 10 | | Solicita la incorporación al manejo forestal sustentable. | 8 | | Solicitante ubicado en zonas de muy alta y alta marginación, de acuerdo a la clasificación del Consejo Nacional de Población. | 6 | | La persona física solicitante del apoyo es mujer o persona joven; o bien, la persona moral o el grupo participativo de interés común que solicita apoyos integran en su órgano de representación a mujeres o personas jóvenes. | 2 | | La persona moral o el grupo participativo de interés común que solicita apoyos demuestra que el grupo que representa es integrado por más del 50% de mujeres. | 2 | | **Total** | **28 puntos** | | Eliminación del criterio general de prelación referente a la CNCH y adecuación del total. |
| Los criterios de prelación y la tabla de puntuación que se utilizará en el ordenamiento de solicitudes de apoyo del concepto **SA.2 Mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes, se establecen en el Anexo Técnico del Componente V. Servicios Ambientales**, ubicado en el Anexo 1 de las presentes Reglas. | Los criterios de prelación y la tabla de puntuación que se utilizará en el ordenamiento de solicitudes de apoyo del concepto **SA.2 Mecanismos locales de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes, se establecen en el Anexo Técnico del Componente V. Servicios Ambientales**, ubicado en el Anexo 1 de las presentes Reglas. Asimismo, las solicitudes realizadas por Cámaras, se sujetarán a los criterios de prelación específicos establecidos en el Anexo Técnico del Componente II, Gobernanza y Desarrollo de Capacidades del concepto DC.5. |  |
| Como resultado de este proceso, las y los servidores públicos dictaminadores integrarán en orden descendente la lista de solicitudes susceptibles de ser apoyadas, para proceder a la asignación de apoyos. | Como resultado de este proceso, las y los servidores públicos dictaminadores integrarán en orden descendente la lista de solicitudes susceptibles de ser apoyadas, para proceder a la asignación de apoyos. |  |
| **Artículo 24.** La asignación de los apoyos se realizará de conformidad con lo siguiente: | **Artículo 24.** La asignación de los apoyos se realizará de conformidad con lo siguiente: |  |
| **I.** Las y los servidores públicos responsables de la dictaminación presentarán a los Comités Técnicos correspondientes a cada componente, concepto o modalidad de apoyo, los listados de solicitudes susceptibles de ser apoyadas para que procedan a la asignación de los apoyos. Cuando se trate del concepto de apoyo **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR**, será el Consejo Académico quien realice la asignación de apoyos; | **I.** Las y los servidores públicos responsables del dictamen presentarán a los Comités Técnicos correspondientes a cada componente, concepto o modalidad de apoyo, los listados de solicitudes susceptibles de ser apoyadas para que procedan a la asignación de los apoyos. Cuando se trate del concepto de apoyo **DC.6 Becas para alumnos en Sistema educativo CECFOR**, será el Consejo Académico quien realice la asignación de apoyos; | Mejoró redacción. |
| **II.** Una vez que los Comités o el Consejo Técnico reciban el listado de solicitudes susceptibles de ser apoyadas, realizarán lo siguiente: | **II.** Una vez que los Comités o el Consejo Técnico reciban el listado de solicitudes susceptibles de ser apoyadas, realizarán lo siguiente: |  |
| Los Comités procederán a asignar apoyos a las solicitudes con mayor puntaje, de acuerdo al presupuesto disponible. Por su parte, el Consejo Académico procederá directamente a asignar apoyos a las solicitudes del listado, de acuerdo al presupuesto disponible. | Los Comités procederán a asignar apoyos a las solicitudes con mayor puntaje, de acuerdo al presupuesto disponible. Por su parte, el Consejo Académico procederá directamente a asignar apoyos a las solicitudes del listado, de acuerdo al presupuesto disponible. |  |
| **III.** Las solicitudes que después de haber sido calificadas con los criterios de prelación señalados en el artículo 23 de estas Reglas resulten empatadas en su puntuación, deberán observar los criterios de desempate que a continuación se señalan, respetando el orden siguiente: | **III.** Las solicitudes que después de haber sido calificadas con los criterios de prelación señalados en el artículo 23 de estas Reglas resulten empatadas en su puntuación, deberán observar los criterios de desempate que a continuación se señalan, respetando el orden siguiente: |  |
| a) La persona solicitante es ejido o comunidad; | a) La persona solicitante es ejido o comunidad; |  |
| b) Cuenta con certificación forestal o certificado de adecuado cumplimiento del Programa de Manejo Forestal vigente; | b) Cuenta con certificación forestal o certificado de adecuado cumplimiento del Programa de Manejo Forestal vigente; |  |
| c) La persona solicitante tiene un P-PREDIAL aprobado y vigente; | c) La persona solicitante tiene un P-PREDIAL aprobado y vigente; |  |
| d) El proyecto se encuentra en una zona de alto o muy alto índice de marginación y es parte de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas y Rurales definidas por la Secretaría de Desarrollo Social; | d) El proyecto se encuentra en una zona de alto o muy alto índice de marginación y es parte de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas y Rurales definidas por la Secretaría de Desarrollo Social; |  |
| e) La superficie a apoyar es mayor. | e) La superficie a apoyar es mayor. |  |
| **IV.** El resultado de asignación de apoyos se publicará en la página de internet de la CONAFOR dentro del plazo establecido por la Convocatoria respectiva; además será dado a conocer en el domicilio de las oficinas de recepción y en su caso, en los sitios de internet de los gobiernos de las Entidades Federativas participantes. | **IV.** El resultado de asignación de apoyos se publicará en la página de internet de la CONAFOR dentro del plazo establecido por la Convocatoria respectiva; además será dado a conocer en el domicilio de las oficinas de recepción y en su caso, en los sitios de internet de los gobiernos de las Entidades Federativas participantes. |  |
| De igual manera, toda solicitud que resulte aprobada para recibir los apoyos de la CONAFOR, deberá ser incorporada de inmediato a su página de internet, a efecto de que la persona solicitante pueda consultar el estatus de su solicitud en línea. | De igual manera, toda solicitud que resulte aprobada para recibir los apoyos de la CONAFOR, deberá ser incorporada de inmediato a su página de internet, a efecto de que la persona solicitante pueda consultar el estatus de su solicitud en línea. |  |
| **V.** La CONAFOR podrá destinar hasta el 6% de los subsidios asignados por el Gobierno Federal, para apoyar acciones dirigidas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, o para prevenir y atender contingencias ambientales por incendios, plagas y enfermedades forestales, o atender zonas especiales para lo cual se podrán suscribir convenios de colaboración o concertación con los Gobiernos Estatales, Municipales o con particulares. Para estos propósitos se emitirán convocatorias o mecanismos específicos que contemplarán las acciones a realizar y los requisitos aplicables. | **V.** La CONAFOR podrá destinar hasta el 6% de los subsidios asignados por el Gobierno Federal, para apoyar acciones dirigidas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, o para prevenir y atender contingencias ambientales por incendios, plagas y enfermedades forestales, o atender zonas especiales para lo cual se podrán suscribir convenios de colaboración o concertación con los Gobiernos Estatales, Municipales o con particulares. Para estos propósitos se emitirán convocatorias o mecanismos específicos que contemplarán las acciones a realizar y los requisitos aplicables. |  |
| **Sección IV. De la formalización de los apoyos** | **Sección IV. De la formalización de los apoyos** |  |
| **Artículo 25.** Las personas a quienes se les hayan asignado apoyos deberán firmar y entregar su convenio de concertación ubicado en el Anexo 5 de las presentes Reglas, y en el mismo momento deberán cumplir con las siguientes disposiciones, ya que de no hacerlo la CONAFOR, a través del Comité Técnico correspondiente desechará los apoyos y, en su caso, reasignará los recursos. | **Artículo 25.** Las personas a quienes se les hayan asignado apoyos deberán firmar y entregar su convenio de concertación ubicado en el Anexo 5 de las presentes Reglas, y en el mismo momento deberán cumplir con las siguientes disposiciones, ya que de no hacerlo la CONAFOR, a través del Comité Técnico correspondiente cancelará los apoyos y, en su caso, reasignará los recursos. |  |
| I. Los apoyos se entregarán preferentemente mediante transferencia electrónica. Para ello, la persona beneficiaria deberá entregar copia simple del documento emitido por una institución bancaria con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga la cuenta y la clave bancaria estandarizada (CLABE) a su nombre.  Los ejidos y comunidades que no tengan cuenta bancaria podrán designar, a través de su asamblea, a una persona que reciba el apoyo en su nombre. | I. Los apoyos se entregarán preferentemente mediante transferencia electrónica. Para ello, la persona beneficiaria deberá entregar copia simple del documento emitido por una institución bancaria con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga la cuenta y la clave bancaria estandarizada (CLABE) a su nombre.  Los ejidos y comunidades que no tengan cuenta bancaria podrán designar, a través de su asamblea, a una persona que reciba el apoyo en su nombre. |  |
| **II.** Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que esté inscrita en el Listado de Asesores Técnicos Certificados, y entregar copia del contrato de prestación de servicios establecido en el Anexo 6 de las presentes Reglas, firmado por la persona beneficiaria y la o el asesor técnico certificado; | **II.** Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que esté inscrita en el Listado de Asesores Técnicos Certificados, y entregar copia del contrato de prestación de servicios establecido en el Anexo 6 de las presentes Reglas, firmado por la persona beneficiaria y la o el asesor técnico certificado; |  |
| **III.** Las personas físicas deberán entregar una copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), o bien, obtenerla en las oficinas de la CONAFOR, siempre y cuando sea posible su impresión vía internet; | **III.** Las personas físicas deberán entregar una copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), o bien, obtenerla en las oficinas de la CONAFOR, siempre y cuando sea posible su impresión vía internet; |  |
| **IV.** Entregar el listado de personas beneficiarias directas al momento de la firma del convenio de concertación. El listado deberá contener el nombre de cada uno de las personas beneficiarias directas, género, grupo étnico, domicilio y CURP. Las personas beneficiarias directas son todas las que van a participar y recibir un beneficio del apoyo que se otorga; | **IV.** Entregar a la CONAFOR el listado de personas beneficiarias directas al momento de la firma del convenio de concertación. El listado deberá contener el nombre de cada uno de las personas beneficiarias directas, género, grupo étnico, domicilio y CURP. Las personas beneficiarias directas son todas las que van a participar y recibir un beneficio del apoyo que se otorga; |  |
| **V.** Las personas morales deberán proporcionar su clave de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes. Excepcionalmente, los ejidos o comunidades que no estén obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, podrán proporcionar la clave expedida por el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA). | **V.** Las personas morales deberán proporcionar su clave de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes. Excepcionalmente, los ejidos o comunidades que no estén obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, podrán proporcionar la clave expedida por el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA). |  |
|  | **VI.** Los demás requisitos que se señalen en los anexos técnicos de cada componente. | Inclusión de requisitos estipulados en los Anexos Técnicos. |
| **Capítulo VI. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias** | **Capítulo VI. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias** |  |
| **Artículo 26.** Son derechos de las personas beneficiarias: | **Artículo 26.** Son derechos de las personas beneficiarias: |  |
| **I.** Recibir los apoyos mediante transferencia electrónica bancaria en la cuenta que para ello especifiquen; | **I.** Recibir los apoyos mediante transferencia electrónica bancaria en la cuenta que para ello especifiquen; |  |
| **II.** Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de estas Reglas; | **II.** Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de estas Reglas; |  |
| **III.** Recibir información y capacitación de forma gratuita sobre los derechos y obligaciones que como personas beneficiarias han adquirido, en el día y lugar que establezca la CONAFOR; | **III.** Recibir información y capacitación de forma gratuita sobre los derechos y obligaciones que como personas beneficiarias han adquirido, en el día y lugar que establezca la CONAFOR; |  |
| **IV.** Recibir con oportunidad los recursos que les haya asignado la CONAFOR; | **IV.** Recibir con oportunidad los recursos que les haya asignado la CONAFOR; |  |
|  | V. Rescindir el contrato de prestación de servicios técnicos cuando la persona asesora técnica certificada, no da cumplimiento a las obligaciones contraídas con la persona beneficiaria. | Inclusión de un derecho para las personas beneficiarias hacia las personas que brindan los servicios de asesoría técnica. |
| **V.** Los demás que se señalen en estas Reglas y sus anexos. | **VI.** Los demás que se señalen en estas Reglas y sus anexos. | Adecuación de numeración. |
| **Artículo 27.** Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes: | **Artículo 27.** Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes: |  |
| **I.** Asistir al lugar designado por la CONAFOR para recibir, por única ocasión y de forma totalmente gratuita, la capacitación o información sobre los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, de conformidad con lo señalado por estas Reglas. Los lugares de capacitación se darán a conocer en la publicación de resultados de la asignación de apoyos; | **I.** Asistir al lugar designado por la CONAFOR para recibir, por única ocasión y de forma totalmente gratuita, la capacitación o información sobre los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, de conformidad con lo señalado por estas Reglas. Los lugares de capacitación se darán a conocer en la publicación de resultados de la asignación de apoyos; |  |
| **II.** Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que esté inscrita en el Listado de Asesores Técnicos Certificados. La contratación deberá realizarla mediante la firma del contrato de prestación de servicios establecido en el Anexo 6 de las presentes Reglas, que deberá contener los honorarios establecidos en los criterios de ejecución de cada concepto o modalidad de apoyo y los productos esperados; | **II.** Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que esté inscrita en el Listado de Asesores Técnicos Certificados. La contratación deberá realizarla mediante la firma del contrato de prestación de servicios establecido en el Anexo 6 de las presentes Reglas, que deberá contener los honorarios establecidos en los criterios de ejecución de cada concepto o modalidad de apoyo y los productos esperados; |  |
| **III.** Conservar en su poder por un periodo de 5 años los documentos que comprueben los resultados de las actividades realizadas y la aplicación de los recursos otorgados para la ejecución del apoyo; | **III.** Conservar en su poder por un periodo de 5 años los documentos que comprueben los resultados de las actividades realizadas y la aplicación de los recursos otorgados para la ejecución del apoyo; |  |
| **IV.** Cumplir con lo establecido en estas Reglas, los términos, condiciones y plazos que dieron origen a su elección como persona beneficiaria y las demás normas, disposiciones legales e instrumentos jurídicos que publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en la página de internet de la CONAFOR sean aplicables a las actividades que se deberán realizar de conformidad a estas Reglas; | **IV.** Cumplir con lo establecido en estas Reglas, los términos, condiciones y plazos que dieron origen a su elección como persona beneficiaria y las demás normas, disposiciones legales e instrumentos jurídicos que publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en la página de internet de la CONAFOR sean aplicables a las actividades que se deberán realizar de conformidad a estas Reglas; |  |
| **V.** Aceptar la realización de auditorías y supervisiones ordenadas por las autoridades competentes y de evaluaciones externas, durante la ejecución del proyecto y hasta por un periodo de 5 años después de haberlo finiquitado con el fin de supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados; el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de concertación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En aquellos casos en los que no se haya efectuado la supervisión por parte de la CONAFOR, será responsabilidad de la persona beneficiaria ejecutar el apoyo en los términos que le fue otorgado y de acuerdo a lo establecido en el convenio de concertación; | **V.** Aceptar la realización de auditorías y supervisiones ordenadas por las autoridades competentes y de evaluaciones externas, durante la ejecución del proyecto y hasta por un periodo de 5 años después de haberlo finiquitado con el fin de supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados; el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de concertación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En aquellos casos en los que no se haya efectuado la supervisión por parte de la CONAFOR, será responsabilidad de la persona beneficiaria ejecutar el apoyo en los términos que le fue otorgado y de acuerdo a lo establecido en el convenio de concertación; |  |
| **VI.** Destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones y fines para los que fueron otorgados; | **VI.** Destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones y fines para los que fueron otorgados; |  |
| **VII.** Reintegrar a la CONAFOR los recursos que no fueron aplicados al cumplimiento de las acciones y fines para los que fueron otorgados; | **VII.** Reintegrar a la CONAFOR los recursos que no fueron aplicados al cumplimiento de las acciones y fines para los que fueron otorgados; |  |
| **VIII.** Para obtener el pago parcial o final de cada concepto o modalidad de apoyo se requiere que presenten bajo protesta de decir verdad, el informe parcial o final de actividades y/o el Dictamen de conclusión de obra o proyecto, de acuerdo con lo que establezcan los criterios de ejecución de cada concepto o modalidad de apoyo y demás disposiciones señaladas en las presentes Reglas. | **VIII.** Para obtener el pago parcial o final de cada concepto o modalidad de apoyo se requiere que presenten bajo protesta de decir verdad, el informe parcial o final de actividades y/o el Dictamen de conclusión de obra o proyecto, de acuerdo con lo que establezcan los criterios de ejecución de cada concepto o modalidad de apoyo y demás disposiciones señaladas en las presentes Reglas. |  |
| El informe final de actividades y/o el dictamen de conclusión de obra o proyecto se presentarán en el formato que proporcione la CONAFOR en su página de internet y deberá estar firmado por la persona beneficiaria y por la o el asesor técnico certificado que se contrató. | El informe final de actividades y/o el dictamen de conclusión de obra o proyecto se presentarán en el formato que proporcione la CONAFOR en su página de internet y deberá estar firmado por la persona beneficiaria y por la o el asesor técnico certificado que se contrató. |  |
| Las personas beneficiarias deberán presentar los informes y/o el dictamen de conclusión de obra o proyecto, según corresponda, en los términos y plazos señalados en estas Reglas. Una vez que las personas beneficiarias hayan cumplido con esta obligación, la CONAFOR realizará el procedimiento necesario para otorgar el pago parcial o final de los apoyos asignados; | Las personas beneficiarias deberán presentar los informes y/o el dictamen de conclusión de obra o proyecto, según corresponda, en los términos y plazos señalados en estas Reglas. Una vez que las personas beneficiarias hayan cumplido con esta obligación, la CONAFOR realizará el procedimiento necesario para otorgar el pago parcial o final de los apoyos asignados; |  |
| **IX.** Cumplir con las cláusulas establecidas en el convenio de concertación; | **IX.** Cumplir con las cláusulas establecidas en el convenio de concertación; |  |
| **X.** Las demás que se establezcan en las presentes Reglas, sus anexos, las convocatorias y los términos de referencia correspondientes a cada componente, concepto o modalidad de apoyo. | **X.** Las demás que se establezcan en las presentes Reglas, sus anexos, las convocatorias y los términos de referencia correspondientes a cada componente, concepto o modalidad de apoyo. |  |
| **Capítulo VII. De las facultades y obligaciones de la CONAFOR** | **Capítulo VII. De las facultades y obligaciones de la CONAFOR** |  |
| **Artículo 28.** La CONAFOR tendrá las facultades siguientes: | **Artículo 28.** La CONAFOR tendrá las facultades siguientes: |  |
| **I.** Determinar la distribución y reasignación presupuestal y periodicidad de los apoyos de acuerdo a las metas y conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal; | **I.** Determinar la distribución y reasignación presupuestal y periodicidad de los apoyos de acuerdo a las metas y conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal; |  |
| **II.** Realizar la interpretación para efectos administrativos y resolver lo no previsto en estas Reglas, por conducto de las Unidades Administrativas de la CONAFOR, las cuales contarán con el apoyo de la Coordinación General Jurídica cuando así se requiera; | **II.** Realizar la interpretación para efectos administrativos y resolver lo no previsto en estas Reglas, por conducto de las Unidades Administrativas de la CONAFOR, las cuales contarán con el apoyo de la Coordinación General Jurídica cuando así se requiera; |  |
| **III.** Determinar las áreas elegibles y prioritarias para cada concepto o modalidad de apoyo y su publicación en la página de internet de la CONAFOR; | **III.** Determinar las áreas elegibles y prioritarias para cada concepto o modalidad de apoyo y su publicación en la página de internet de la CONAFOR; |  |
| **IV.** Elaborar los dictámenes de factibilidad de cada solicitud de apoyo y presentar al Comité Técnico respectivo las solicitudes con dictamen favorable; | **IV.** Elaborar los dictámenes de factibilidad de cada solicitud de apoyo y presentar al Comité Técnico respectivo las solicitudes con dictamen favorable; |  |
| **V.** Realizar las supervisiones en campo de las obras o proyectos realizados por las personas beneficiarias; las actividades de orden técnico, operativo y administrativo de los diferentes apoyos que otorga; y ejecutar los acuerdos del Comité Técnico correspondiente; | **V.** Realizar las supervisiones en campo de las obras o proyectos realizados por las personas beneficiarias; las actividades de orden técnico, operativo y administrativo de los diferentes apoyos que otorga; y ejecutar los acuerdos del Comité Técnico correspondiente; |  |
| **VI.** Emitir las convocatorias y disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas Reglas, a través del Coordinador(a) General del Programa correspondiente, o bien, de los Gerentes de Programa o Estatales cuando así lo autorice el Coordinador(a) referido; | **VI.** Emitir las convocatorias y disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas Reglas, a través del Coordinador(a) General del Programa correspondiente, o bien, de los Gerentes de Programa o Estatales cuando así lo autorice el Coordinador(a) referido; |  |
| **VII.** Las que le otorgue el Reglamento Interior del Sistema Educativo de los Centros de Educación y Capacitación Forestal; | **VII.** Las que le otorgue el Reglamento Interior del Sistema Educativo de los Centros de Educación y Capacitación Forestal; |  |
| **VIII.** Celebrar convenios y acuerdos con personas físicas o morales del sector público, social o privado en materia forestal; | **VIII.** Celebrar convenios y acuerdos con personas físicas o morales del sector público, social o privado en materia forestal; |  |
| **IX.** Establecer plataformas y mecanismos que faciliten la participación de las personas beneficiarias en acciones de promoción, difusión, seguimiento y monitoreo de la ejecución de los apoyos (foros regionales, talleres, cursos, entre otros). | **IX.** Establecer plataformas y mecanismos que faciliten la participación de las personas beneficiarias en acciones de promoción, difusión, seguimiento y monitoreo de la ejecución de los apoyos (foros regionales, talleres, cursos, entre otros); |  |
| **X.** Las demás que le otorgue las presentes Reglas y la normatividad aplicable. | **X.** Las demás que le otorgue las presentes Reglas y la normatividad aplicable. |  |
| Los Gerentes Estatales tendrán facultades para firmar los predictámenes y dictámenes de factibilidad y los convenios de concertación; dar seguimiento al programa; realizar las notificaciones y requerimientos que se deriven de la aplicación de estas Reglas; recibir y firmar los finiquitos en el ámbito territorial de su competencia. | Los Gerentes Estatales tendrán facultades para firmar los predictámenes y dictámenes de factibilidad y los convenios de concertación; dar seguimiento al programa; realizar las notificaciones y requerimientos que se deriven de la aplicación de estas Reglas; recibir y firmar los finiquitos en el ámbito territorial de su competencia; y realizar las gestiones necesarias para que en un plazo de 30 días hábiles las partes suscriban el acuerdo que dé por terminado anticipadamente el convenio de concertación. | Establecimiento de plazo para suscribir el acuerdo por terminar anticipadamente un convenio. |
| **Artículo 29.** Son obligaciones de la CONAFOR y en su caso, de los gobiernos de las Entidades Federativas: | **Artículo 29.** Son obligaciones de la CONAFOR y en su caso, de los gobiernos de las Entidades Federativas: |  |
| **I.** Recibir en las oficinas previamente facultadas para ello las solicitudes y demás documentación requerida para el otorgamiento de los apoyos; | **I.** Recibir en las oficinas previamente facultadas para ello las solicitudes y demás documentación requerida para el otorgamiento de los apoyos; |  |
| **II.** Cumplir con las actividades y plazos establecidos en estas Reglas, en sus anexos y en las convocatorias correspondientes; | **II.** Cumplir con las actividades y plazos establecidos en estas Reglas, en sus anexos y en las convocatorias correspondientes; |  |
| **III.** Informar y capacitar a las personas beneficiarias sobre los derechos y obligaciones que como tales han adquirido; | **III.** Informar y capacitar a las personas beneficiarias sobre los derechos y obligaciones que como tales han adquirido; |  |
| **IV.** Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a las personas beneficiarias; | **IV.** Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a las personas beneficiarias; |  |
| **V.** Destinar los apoyos para las acciones que fueron autorizadas; | **V.** Destinar los apoyos para las acciones que fueron autorizadas; |  |
| **VI.** Las demás señaladas en la Ley, su reglamento, en estas Reglas y demás disposiciones legales aplicables. | **VI.** Las demás señaladas en la Ley, su reglamento, en estas Reglas y demás disposiciones legales aplicables. |  |
| Los Gerentes Estatales de la CONAFOR serán responsables de integrar, administrar y resguardar los expedientes de las personas beneficiarias del programa y de todos los documentos derivados de la aplicación de estas Reglas, con base en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. | Los Gerentes Estatales de la CONAFOR serán responsables de integrar, administrar y resguardar los expedientes de las personas beneficiarias del programa y de todos los documentos derivados de la aplicación de estas Reglas, con base en la normatividad vigente en materia de archivo. |  |
| Igualmente serán responsables de resguardar durante 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados, los documentos entregados por las personas solicitantes que no resulten beneficiarias, poniéndolos a su disposición para que los recojan hasta esa fecha. | Igualmente serán responsables de resguardar durante 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados, los documentos entregados por las personas solicitantes que no resulten beneficiarias, poniéndolos a su disposición para que los recojan hasta esa fecha. |  |
| En el caso de los expedientes de las personas solicitantes que no resultaron beneficiados por haberse agotado los recursos, los gerentes estatales serán responsables de resguardarlos hasta el término de las convocatorias del siguiente ejercicio fiscal, en cumplimiento a lo señalado por el primer párrafo del artículo 21 de estas Reglas. Una vez concluido el término de resguardo, los expedientes se pondrán a disposición de las personas solicitantes para que los recojan dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la convocatoria. | En el caso de los expedientes de las personas solicitantes que no resultaron beneficiados por haberse agotado los recursos, los gerentes estatales serán responsables de resguardarlos hasta el término de las convocatorias del siguiente ejercicio fiscal, en cumplimiento a lo señalado por el primer párrafo del artículo 21 de estas Reglas. Una vez concluido el término de resguardo, los expedientes se pondrán a disposición de las personas solicitantes para que los recojan dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la convocatoria. |  |
| En caso de que las personas solicitantes no recojan sus expedientes en ambos supuestos, la CONAFOR podrá donarlos a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito para su reciclado. | Una vez transcurridos los plazos señalados en los párrafos anteriores, y en caso de que las personas solicitantes no recojan sus expedientes en ambos supuestos, los Gerentes Estatales de la CONAFOR deberán realizar el procedimiento de baja documental de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de consulta archivísticos y a la normatividad vigente en la materia ,y podrán donarlos a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito para su reciclado | Delimitar la facultad de los Gerentes Estatales para iniciar el proceso de baja documental con base en los plazos y normatividad estipulada. |
| Los Gerentes Estatales deberán verificar: 1) que la documentación e información que entreguen las personas que obtienen y reciben el pago de un apoyo, cumplan con los requisitos y disposiciones que marcan estas Reglas; 2) que las y los asesores técnicos certificados contratados por las personas beneficiarias estén inscritos en el Listado de Asesores Técnicos Certificados vigente; y para las modalidades de apoyo que así lo requieran, que las y los asesores técnicos estén debidamente registrados en el Registro Forestal Nacional e inscritos en el Listado de Asesores Técnicos Certificados; 3) que el número de apoyos y hectáreas correspondan con el máximo permitido para cada persona beneficiaria y asesor técnico certificado; 4) la correcta ejecución del apoyo por parte de las personas beneficiarias, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en los términos de referencia y los anexos técnicos de cada componente, concepto y modalidad de apoyo, mismos que forman parte integrante de las presentes Reglas. | Los Gerentes Estatales deberán verificar: 1) que la documentación e información que entreguen las personas que obtienen y reciben el pago de un apoyo, cumplan con los requisitos y disposiciones que marcan estas Reglas; 2) que las y los asesores técnicos certificados contratados por las personas beneficiarias estén inscritos en el Listado de Asesores Técnicos Certificados vigente; y para las modalidades de apoyo que así lo requieran, que las y los asesores técnicos estén debidamente registrados en el Registro Forestal Nacional e inscritos en el Listado de Asesores Técnicos Certificados; 3) que el número de apoyos y hectáreas correspondan con el máximo permitido para cada persona beneficiaria y asesor técnico certificado; 4) la correcta ejecución del apoyo por parte de las personas beneficiarias, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en los términos de referencia y los anexos técnicos de cada componente, concepto y modalidad de apoyo, mismos que forman parte integrante de las presentes Reglas. |  |
| Lo anterior tiene como finalidad establecer medidas de control y vigilancia sobre la actuación de las personas beneficiarias y asesores técnicos certificados, para coadyuvar a la consecución de los objetivos establecidos por cada componente, concepto y modalidad de apoyo en estas Reglas. | Lo anterior tiene como finalidad establecer medidas de control y vigilancia sobre la actuación de las personas beneficiarias y asesores técnicos certificados, para coadyuvar a la consecución de los objetivos establecidos por cada componente, concepto y modalidad de apoyo en estas Reglas. |  |
| Las Gerencias responsables de diseñar la operación de los componentes, conceptos y modalidades de apoyo aquí establecidas, deberán: | Las Gerencias responsables de diseñar la operación de los componentes, conceptos y modalidades de apoyo aquí establecidas, deberán: |  |
| **1.** Capacitar al personal operativo de las Gerencias Estatales para que apliquen correctamente los criterios técnicos, términos de referencia, formatos de verificación física de las obras o proyectos y formatos de evaluación de informes finales correspondientes a cada concepto de apoyo; así como las demás disposiciones establecidas en las presentes Reglas. | **1.** Capacitar al personal operativo de las Gerencias Estatales para que apliquen correctamente los criterios técnicos, términos de referencia, formatos de verificación física de las obras o proyectos y formatos de evaluación de informes finales correspondientes a cada concepto de apoyo; así como las demás disposiciones establecidas en las presentes Reglas. |  |
| **2.** Determinar criterios técnicos, formatos e instrumentos de evaluación técnica para la calificación de los informes finales, así como para la realización de visitas de seguimiento por parte del personal de la Gerencia Estatal; mismos que serán la evidencia documental de la conclusión de las actividades y el instrumento mediante el cual se autorizarán los pagos correspondientes; de manera que sea posible medir el grado de cumplimiento de los proyectos asesorados, así como garantizar una correlación directa entre los recursos erogados y el cumplimiento de las metas institucionales. | **2.** Determinar criterios técnicos, formatos e instrumentos de evaluación técnica para la calificación de los informes finales, así como para la realización de visitas de seguimiento por parte del personal de la Gerencia Estatal; mismos que serán la evidencia documental de la conclusión de las actividades y el instrumento mediante el cual se autorizarán los pagos correspondientes; de manera que sea posible medir el grado de cumplimiento de los proyectos asesorados, así como garantizar una correlación directa entre los recursos erogados y el cumplimiento de las metas institucionales. |  |
| **Artículo 30.** Los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto por estas Reglas serán sujetos a la aplicación de sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. | **Artículo 30.** Los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto por estas Reglas serán sujetos a la aplicación de sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. |  |
| **Capítulo VIII. De los Comités Técnicos** | **Capítulo VIII. De los Comités Técnicos** |  |
| **Artículo 31.** Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la CONAFOR con la participación que en su caso corresponda de las dependencias federales, estatales y de la sociedad en general, integrará Comités Técnicos Nacionales o Estatales, según el apoyo que se asigne, cuya integración, organización y funcionamiento se regirá a través de los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la CONAFOR en su página de internet. | **Artículo 31.** Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la CONAFOR con la participación que en su caso corresponda de las dependencias federales, estatales, personas beneficiarias del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable y de la sociedad en general, integrará Comités Técnicos Nacionales o Estatales, según el apoyo que se asigne, cuya integración, organización y funcionamiento se regirá a través de los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la CONAFOR en su página de internet.  El Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable deberá sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con el fin de promover y realizar las acciones necesarias para la integración y operación de la contraloría social, bajo el esquema y programa anual de contraloría social validado por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos de la guía operativa del programa. | Se propone la incorporación de la información señalada con control de cambios, con el propósito de atender solicitud oficial realizada por la Secretaría de la Función Pública para reforzar el cumplimiento de la Contraloría Social |
| **Artículo 32.** Las facultades de los Comités Técnicos serán las siguientes: | **Artículo 32.** Las facultades de los Comités Técnicos serán las siguientes: |  |
| **I.** Asignar los apoyos y reasignar los recursos no ejercidos, de conformidad con el presupuesto disponible, con lo previsto en las presentes Reglas y en los tiempos establecidos por la CONAFOR. En caso de medidas supervenientes, el Comité a propuesta de la CONAFOR, podrá revocar la asignación de apoyos cuando así lo exija el interés público o el de la institución | **I.** Asignar los apoyos y reasignar los recursos no ejercidos, de conformidad con el presupuesto disponible, con lo previsto en las presentes Reglas y en los tiempos establecidos por la CONAFOR. En caso de medidas supervenientes, el Comité a propuesta de la CONAFOR, podrá revocar la asignación de apoyos cuando así lo exija el interés público o el de la institución |  |
| **II.** Solicitar al Gerente Estatal o al Gerente de Programa, según corresponda, el ejercicio de las acciones legales correspondientes por conducto de su área jurídica, en los casos en que determine el presunto incumplimiento | **II.** Solicitar al Gerente Estatal o al Gerente de Programa, según corresponda, el ejercicio de las acciones legales correspondientes por conducto de su área jurídica, en los casos en que determine el presunto incumplimiento |  |
| **III.** Si el apoyo ha sido otorgado a personas beneficiarias cuyos terrenos o superficies han entrado en litigio o presenten cualquier conflicto legal, el Comité correspondiente podrá exigir el reintegro del mismo, sin que lo anterior signifique un incumplimiento al convenio de concertación; | **III.** Si el apoyo ha sido otorgado a personas beneficiarias cuyos terrenos o superficies han entrado en litigio o presenten cualquier conflicto legal, el Comité correspondiente podrá exigir el reintegro del mismo, sin que lo anterior signifique un incumplimiento al convenio de concertación; |  |
| **IV.** Fungir como órgano de contraloría social, en los términos de las disposiciones legales aplicables; | **IV.** Fungir como órgano de contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a través de las presentes Reglas, en los términos de los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016; | Se propone la incorporación de la información señalada con control de cambios, con el propósito de atender solicitud oficial realizada por la Secretaría de la Función Pública para reforzar el cumplimiento de la Contraloría Social |
| **V.** Las demás que les otorgan estas Reglas y los Lineamientos que emita la CONAFOR para regular su integración, organización y funcionamiento. | **V.** Las demás que les otorgan estas Reglas y los Lineamientos que emita la CONAFOR para regular su integración, organización y funcionamiento. |  |
| Las facultades del Consejo Académico de cada CECFOR, se establecen en el Anexo Técnico del Componente II. Gobernanza y Desarrollo de Capacidades, ubicado en el Anexo 1 de estas Reglas, así como en el Reglamento Interno del Sistema Educativo de los Centros de Educación y Capacitación Forestal | Las facultades del Consejo Académico de cada CECFOR, se establecen en el Anexo Técnico del Componente II. Gobernanza y Desarrollo de Capacidades, ubicado en el Anexo 1 de estas Reglas, así como en el Reglamento Interno del Sistema Educativo de los Centros de Educación y Capacitación Forestal |  |
| Los Comités Técnicos o los Consejos Académicos únicamente podrán ejercer las facultades establecidas en las presentes Reglas y en los lineamientos que rigen su integración y funcionamiento, y no podrán extralimitarse en su toma de decisiones. | Los Comités Técnicos o los Consejos Académicos únicamente podrán ejercer las facultades establecidas en las presentes Reglas y en los lineamientos que rigen su integración y funcionamiento, y no podrán extralimitarse en su toma de decisiones. |  |
| En caso de que se agoten los recursos, los Comités o el Consejo Académico no podrán asignar apoyos, ni designar personas beneficiarias, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria | En caso de que se agoten los recursos, los Comités o el Consejo Académico no podrán asignar apoyos, ni designar personas beneficiarias, hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria |  |
| Los servidores públicos integrantes de los Comités o de los Consejos Académicos serán sujetos de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. | Los servidores públicos integrantes de los Comités o de los Consejos Académicos serán sujetos de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. |  |
| **Capítulo IX. De la supervisión de las obligaciones** | **Capítulo IX. De la supervisión de las obligaciones** |  |
| **Artículo 33.** Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de concertación, en las disposiciones señaladas en las presentes Reglas, y demás disposiciones e instrumentos aplicables al programa, el Gerente Estatal en el momento que así lo requiera, podrá ordenar al personal adscrito a su área que lleve a cabo las supervisiones a las obras o proyectos realizados por las personas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido en los criterios de ejecución de cada concepto o modalidad de apoyo. | **Artículo 33.** Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de concertación, en las disposiciones señaladas en las presentes Reglas, y demás disposiciones e instrumentos aplicables al programa, el Gerente Estatal en el momento que así lo requiera, podrá ordenar al personal adscrito a su área que lleve a cabo las supervisiones a las obras o proyectos realizados por las personas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido en los criterios de ejecución de cada concepto o modalidad de apoyo. |  |
| **Capítulo X. De las causales de incumplimiento** | **Capítulo X. De las causales de incumplimiento** |  |
| **Artículo 34.** Las causas por las que se considera incumplida a una persona beneficiaria se circunscriben a los siguientes casos: | **Artículo 34.** Las causas por las que se considera incumplida a una persona beneficiaria se circunscriben a los siguientes casos: |  |
| **I.** Incumplimiento o la pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de los apoyos del programa; | **I.** Incumplimiento o la pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de los apoyos del programa; |  |
| **II.** Las obligaciones no se cumplan o se dejen de cumplir dentro de los plazos establecidos en estas Reglas; | **II.** Las obligaciones no se cumplan o se dejen de cumplir dentro de los plazos establecidos en estas Reglas; |  |
| **III.** No se destine la totalidad de los recursos recibidos para las actividades y fines a los que fueron otorgados; | **III.** No se destine la totalidad de los recursos recibidos para las actividades y fines a los que fueron otorgados; |  |
| **IV.** Se proporcione información o documentación apócrifa, o bien, se oculten datos esenciales para la determinación del otorgamiento del apoyo; | **IV.** Se proporcione información o documentación apócrifa, o bien, se oculten datos esenciales para la determinación del otorgamiento del apoyo; |  |
| **V.** No se permitan las supervisiones de las obras o proyectos, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias; | **V.** No se permitan las supervisiones de las obras o proyectos, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias; |  |
|  | **VI.** Las personas que en años anteriores recibieron apoyos de la CONAFOR y adeuden el pago de la asistencia técnica al asesor técnico elegido, aun cuando los requisitos y actividades del proyecto se hayan cumplido correctamente. | Con el propósito de precisar este causal de incumplimiento y de atender observación No. 8 de la SHCP |
| **VI.** Se contravenga cualquier otra disposición señaladas en estas Reglas y demás aplicables al concepto o modalidad de apoyo asignado; | **VII.** Se contravenga cualquier otra disposición señaladas en estas Reglas y demás aplicables al concepto o modalidad de apoyo asignado; |  |
| **VII.** Incumplimiento a cualquiera de las cláusulas previstas en el convenio de concertación. | **VIII.** Incumplimiento a cualquiera de las cláusulas previstas en el convenio de concertación. |  |
| **Artículo 35.** Cuando el Comité detecte por sí o a través de la CONAFOR, que alguna persona beneficiaria se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo 34 de estas Reglas, solicitará al Gerente Estatal la suspensión del pago del apoyo y el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar en contra de la persona beneficiaria, por conducto del departamento jurídico de la Gerencia a la que pertenece la persona beneficiaria incumplida. | **Artículo 35.** Cuando el Comité detecte por sí o a través de la CONAFOR, que alguna persona beneficiaria se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo 34 de estas Reglas, solicitará al Gerente Estatal la suspensión del pago del apoyo del programa y el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar en contra de la persona beneficiaria, por conducto del departamento jurídico de la Gerencia a la que pertenece la persona beneficiaria incumplida. El Gerente Estatal deberá ingresar a dicha persona al Listado de beneficiarias sancionadas o incumplidas. | Seguimiento a beneficiarios que incumplieron. |
| **Capítulo XI. De la cesión de derechos para financiamiento** | **Capítulo XI. De la cesión de derechos para financiamiento y ejecución de proyectos** |  |
| **Artículo 36.** Las personas beneficiarias podrán ceder a instituciones financieras, o proveedores de equipo y maquinaria los derechos al cobro total o parcial de los apoyos que les hayan sido asignados como fuente de pago por financiamiento obtenido para la realización del proyecto. | **Artículo 36.** Las personas beneficiarias podrán ceder a instituciones financieras, o proveedores de equipo y maquinaria los derechos al cobro total o parcial de los apoyos que les hayan sido asignados como fuente de pago por financiamiento obtenido para la realización del proyecto. |  |
| Las personas beneficiarias del concepto de apoyo SA.1 Pago por Servicios Ambientales podrán ceder a instituciones financieras los derechos al cobro de los apoyos otorgados a partir del segundo pago, en la inteligencia que la cesión de tales derechos deberá realizarse cada año, y que la CONAFOR entregará el pago anual correspondiente a dicho año. | Las personas beneficiarias del concepto de apoyo SA.1 Pago por Servicios Ambientales podrán ceder a instituciones financieras los derechos al cobro de los apoyos otorgados a partir del segundo pago, en la inteligencia que la cesión de tales derechos deberá realizarse cada año, y que la CONAFOR entregará el pago anual correspondiente a dicho año. |  |
|  | Las personas beneficiarias del concepto de apoyo PFC.1 Establecimiento y Mantenimiento Inicial de Plantaciones Forestales Comerciales, podrán ceder a un Agente Técnico para Plantaciones Forestales Comerciales (ATPFC), los derechos al cobro de los apoyos otorgados, siempre y cuando así lo establezca la Convocatoria correspondiente. | Cesión de derechos al cobro de los apoyos a un ATPFC por concepto PFC.1 |
| En los casos anteriores, las cesiones estarán sujetas a la autorización de la CONAFOR, a través de los Comités correspondientes al componente, concepto o modalidad de apoyo de que se trate. | En los casos anteriores, las cesiones estarán sujetas a la autorización de la CONAFOR, a través de los Comités correspondientes al componente, concepto o modalidad de apoyo de que se trate. |  |
| El pago de los apoyos cedidos se realizará, siempre y cuando las actividades del proyecto apoyado se hayan llevado a cabo de manera correcta y hayan cumplido con los requisitos fijados en los criterios de ejecución del componente de apoyos correspondiente. | El pago de los apoyos cedidos se realizará, siempre y cuando las actividades del proyecto apoyado se hayan llevado a cabo de manera correcta y hayan cumplido con los requisitos fijados en los criterios de ejecución del componente de apoyos correspondiente. |  |
| Bajo ningún concepto o modalidad de apoyo se podrá pagar cantidades superiores a lo pactado para cada una de las actividades involucradas. | Bajo ningún concepto o modalidad de apoyo se podrá pagar cantidades superiores a lo pactado para cada una de las actividades involucradas. |  |
| **Capítulo XII. De la colaboración y coordinación interinstitucional y concertación con particulares** | **Capítulo XII. De la colaboración y coordinación interinstitucional y concertación con particulares** |  |
| **Artículo 37.** Los recursos federales que derivan de estas Reglas podrán ser potenciados con aportaciones de las Entidades Federativas, los Municipios, organismos internacionales, gobiernos extranjeros, en los términos que establezcan los convenios de coordinación o colaboración que para el caso se suscriban y sean refrendados anualmente, incluyendo en ello la posibilidad de operar Fideicomisos Estatales para la administración y entrega de los apoyos, en estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento. | **Artículo 37.** Los recursos federales que derivan de estas Reglas podrán ser potenciados con aportaciones de las Entidades Federativas, los Municipios, organismos internacionales, gobiernos extranjeros, en los términos que establezcan los convenios de coordinación o colaboración que para el caso se suscriban y sean refrendados anualmente, incluyendo en ello la posibilidad de operar Fideicomisos Estatales para la administración y entrega de los apoyos, en estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento. |  |
| En el caso de la operación de fideicomisos estatales resultará necesario que previo al envío de recursos a esos fideicomisos, los recursos ya tengan el carácter de devengados. El envío se hará de acuerdo al número y porcentaje de las formas de otorgar el apoyo, de acuerdo a cada una de las modalidades establecidas en estas Reglas. | En el caso de la operación de fideicomisos estatales resultará necesario que previo al envío de recursos a esos fideicomisos, los recursos ya tengan el carácter de devengados. El envío se hará de acuerdo al número y porcentaje de las formas de otorgar el apoyo, de acuerdo a cada una de las modalidades establecidas en estas Reglas. |  |
| La CONAFOR, como entidad coordinadora del programa PRONAFOR, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con las Instituciones Académicas y de Investigación, los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, así como con cualquier otro órgano de gobierno, para que participen en la suma recursos financieros, materiales, humanos y operativos para cumplir con los objetivos de estas Reglas, entre otras actividades previstas en la Ley. Asimismo, podrá celebrar acuerdos y convenios de concertación con particulares en materia forestal. | La CONAFOR podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con las Instituciones Académicas y de Investigación, los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, así como con cualquier otro órgano de gobierno, para que participen en la suma recursos financieros, materiales, humanos y operativos para cumplir con los objetivos de estas Reglas, entre otras actividades previstas en la Ley. Asimismo, podrá celebrar acuerdos y convenios de concertación con particulares en materia forestal. | Se elimina PRONAFOR debido a que el programa ya no se denomina así. |
| Los acuerdos y convenios que en materia forestal celebre la Comisión con personas físicas o morales del sector público, social o privado, podrán versar sobre las acciones forestales previstas en la Ley. | Los acuerdos y convenios que en materia forestal celebre la Comisión con personas físicas o morales del sector público, social o privado, podrán versar sobre las acciones forestales previstas en la Ley. |  |
| **Capítulo XIII. De los Gastos de operación** | **Capítulo XIII. De los Gastos de operación** |  |
| **Artículo 38.** La CONAFOR podrá disponer de recursos para la operación de los apoyos otorgados, los cuales serán hasta de 5.63 por ciento del presupuesto destinado al programa S219 Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable. Estos recursos podrán destinarse a la contratación de asesorías, asistencia técnica y los gastos de traslado asociados para la promoción, recepción, seguimiento, control y supervisión; así como en servicios estadísticos, geográficos e informáticos, estudios, evaluaciones, investigaciones y servicios básicos para la operación de ventanillas de atención. | **Artículo 38.** La CONAFOR podrá disponer de recursos para la operación de los apoyos otorgados, los cuales serán hasta de 5.34 por ciento del presupuesto destinado al programa S219 Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable. Estos recursos podrán destinarse a la contratación de asesorías, asistencia técnica y los gastos de traslado asociados para la promoción, recepción, seguimiento, control y supervisión; así como en servicios estadísticos, geográficos e informáticos, estudios, evaluaciones, investigaciones y servicios básicos para la operación de ventanillas de atención. | Con el propósito de atender observación No. 9 de la SHCP, relativa a reducir en 5%, los recursos para la operación del programa |
| **Capítulo XIV. Auditoría, control, supervisión y seguimiento** | **Capítulo XIV. Auditoría, control, supervisión y seguimiento** |  |
| **Artículo 39.** Considerando que los recursos que la federación otorga, a través de los apoyos de la CONAFOR, son de carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias: | **Artículo 39.** Considerando que los recursos que la federación otorga, a través de los apoyos de la CONAFOR, son de carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias: |  |
| **I.** La CONAFOR; | **I.** La CONAFOR; |  |
| **II.** La Secretaría de la Función Pública; | **II.** La Secretaría de la Función Pública; |  |
| **III.** El Órgano Interno de Control en la CONAFOR; | **III.** El Órgano Interno de Control en la CONAFOR; |  |
| **IV.** La Auditoría Superior de la Federación; | **IV.** La Auditoría Superior de la Federación; |  |
| **V.** Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores; | **V.** Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores; |  |
| **VI.** Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes. | **VI.** Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes. |  |
| Además de las instancias antes señaladas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como instancia globalizadora del control del gasto público federal. | Además de las instancias antes señaladas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como instancia globalizadora del control del gasto público federal. |  |
| Las actividades que podrán realizar las instancias mencionadas anteriormente, de acuerdo al ámbito de su competencia son: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance, conclusión de obra, investigación e inspección, entre otras. | Las actividades que podrán realizar las instancias mencionadas anteriormente, de acuerdo al ámbito de su competencia son: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance, conclusión de obra, investigación e inspección, entre otras. |  |
| Las instancias de control y auditoría podrán verificar, en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practiquen, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a los Comités Técnicos o a la CONAFOR, según corresponda. | Las instancias de control y auditoría podrán verificar, en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practiquen, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a los Comités Técnicos o a la CONAFOR, según corresponda. |  |
| **Capítulo XV. De la evaluación** | **Capítulo XV. De la evaluación** |  |
| **Artículo 40.** El monitoreo y la evaluación de los apoyos que la CONAFOR entregue por medio de estas Reglas deberá realizarse conforme a lo siguiente: | **Artículo 40.** El monitoreo y la evaluación de los apoyos que la CONAFOR entregue por medio de estas Reglas deberá realizarse conforme a lo siguiente: |  |
| **I.** En materia de evaluación, se deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, y las dispuestas en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal; | **I.** En materia de evaluación, se deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, y las dispuestas en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal; |  |
| **II.** La evaluación se deberá realizar en los términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiéndose observar las disposiciones normativas aplicables y los requisitos que se establezcan para la designación y contratación de entidades evaluadoras externas; | **II.** La evaluación se deberá realizar en los términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiéndose observar las disposiciones normativas aplicables y los requisitos que se establezcan para la designación y contratación de entidades evaluadoras externas; |  |
| **III.** Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación que al efecto emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que se consideren apropiadas, conforme a las necesidades de monitoreo y evaluación institucional; | **III.** Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación que al efecto emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que se consideren apropiadas, conforme a las necesidades de monitoreo y evaluación institucional; |  |
| **IV.** La Coordinación General de Planeación e Información es la unidad administrativa (Unidad de Evaluación) ajena a la operación de los programas, a la que corresponde la coordinación, contratación, y supervisión de la realización de las evaluaciones de los programas, en términos del lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal; | **IV.** La Coordinación General de Planeación e Información es la unidad administrativa (Unidad de Evaluación) ajena a la operación de los programas, a la que corresponde la coordinación, contratación, y supervisión de la realización de las evaluaciones de los programas, en términos del lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal; |  |
| **V.** Se considerarán como Unidades Ejecutoras de Programa a aquellas unidades administrativas contempladas en el inciso B, del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la CONAFOR, que les corresponda la ejecución de programas federales en los términos de la fracción X, del Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal; | **V.** Se considerarán como Unidades Ejecutoras de Programa a aquellas unidades administrativas contempladas en el inciso B, del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la CONAFOR, que les corresponda la ejecución de programas federales en los términos de la fracción X, del Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal; |  |
| **VI.** Tratándose de evaluaciones complementarias, corresponde a la Unidad de Evaluación coordinar la conceptualización de los proyectos de monitoreo y evaluación, para lo que deberá definir con el apoyo de las Unidades Ejecutoras de Programa: los objetivos, los métodos y alcances, los indicadores de gestión y resultados, y los plazos para la realización de las evaluaciones; | **VI.** Tratándose de evaluaciones complementarias, corresponde a la Unidad de Evaluación coordinar la conceptualización de los proyectos de monitoreo y evaluación, para lo que deberá definir con el apoyo de las Unidades Ejecutoras de Programa: los objetivos, los métodos y alcances, los indicadores de gestión y resultados, y los plazos para la realización de las evaluaciones; |  |
| **VII.** Los proyectos de monitoreo y evaluación de los programas tomarán como información indirecta la que se desprenda de alguna de las siguientes fuentes: | **VII.** Los proyectos de monitoreo y evaluación de los programas tomarán como información indirecta la que se desprenda de alguna de las siguientes fuentes: |  |
| **a)** La información sobre la gestión de los apoyos de la CONAFOR; | **a)** La información sobre la gestión de los apoyos de la CONAFOR; |  |
| **b)** La información contenida en registros administrativos de las Unidades Ejecutoras de Programa; | **b)** La información contenida en registros administrativos de las Unidades Ejecutoras de Programa; |  |
| **c)** La información que se encuentre en archivos y expedientes físicos en cada una de las Gerencias Estatales; | **c)** La información que se encuentre en archivos y expedientes físicos en cada una de las Gerencias Estatales; |  |
| **d)** La información contenida en la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario “S219 Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable”. | **d)** La información contenida en la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario “S219 Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable”. |  |
| Los indicadores que permitirán medir el logro de los objetivos de los diversos componentes, conceptos y modalidades de apoyo considerados en estas Reglas, deberán ser publicados en la página de internet de la CONAFOR a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2018. Asimismo, los resultados de las evaluaciones realizadas, se publicarán en la página de internet de la CONAFOR. | Los indicadores que permitirán medir el logro de los objetivos de los diversos componentes, conceptos y modalidades de apoyo considerados en estas Reglas, deberán ser publicados en la página de internet de la CONAFOR a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2019. Asimismo, los resultados de las evaluaciones realizadas, se publicarán en la página de internet de la CONAFOR. |  |
| **Capítulo XVI. Transparencia y contacto ciudadano** | **Capítulo XVI. Transparencia y contacto ciudadano** |  |
| **Artículo 41.** Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes: | **Artículo 41.** Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes: |  |
| **I.** Difusión y promoción de estas Reglas y de las convocatorias correspondientes, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la página de internet de la CONAFOR. | **I.** Difusión y promoción de estas Reglas y de las convocatorias correspondientes, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la página de internet de la CONAFOR. |  |
| **II.** Toda persona solicitante y beneficiaria podrá conocer por medio de la publicación en la página de internet de la CONAFOR, el estatus de su solicitud de apoyos. | **II.** Toda persona solicitante y beneficiaria podrá conocer por medio de la publicación en la página de internet de la CONAFOR, el estatus de su solicitud de apoyos. |  |
| **III.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la CONAFOR deberá incluir la siguiente leyenda: “Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”. | **III.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la CONAFOR deberá incluir la siguiente leyenda: “Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”. |  |
| **IV.** Toda la publicidad y promoción que adquiera la CONAFOR tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: “Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. | **IV.** Toda la publicidad y promoción que adquiera la CONAFOR tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: “Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. |  |
| **V.** Publicar la información de los apoyos y los padrones de personas beneficiarias conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica. | **V.** Publicar la información de los apoyos y los padrones de personas beneficiarias conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica. |  |
| **Artículo 42.** La CONAFOR brindará atención a la ciudadanía resolviendo dudas y recibiendo sugerencias relacionadas con las actividades de la CONAFOR, a través del teléfono lada sin costo 01800 7370000 o en la dirección electrónica conafor@conafor.gob.mx. | **Artículo 42.** La CONAFOR brindará atención a la ciudadanía resolviendo dudas y recibiendo sugerencias relacionadas con las actividades de la CONAFOR, a través del teléfono lada sin costo 01800 7370000 o en la dirección electrónica conafor@conafor.gob.mx. |  |
| **Capítulo XVII. Quejas y denuncias** | **Capítulo XVII. Quejas y denuncias** |  |
| **Artículo 43.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas derivadas de la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias: | **Artículo 43.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas derivadas de la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias: |  |
| **I.** El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C", Colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco. Teléfono lada sin costo: 01800 5004361,o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx. | **I.** El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C", Colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco. Teléfono lada sin costo: 01800 5004361,o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx. |  |
| **II.** La Secretaría de la Función Pública. De manera presencial en avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; vía correspondencia a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Piso 2, Ala Norte, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; vía telefónica lada sin costo 01800 1128700 y en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164; y a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDEC, en el sitio https://sidec.funcionpublica.gob.mx | **II.** La Secretaría de la Función Pública. De manera presencial en avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; vía correspondencia a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Piso 2, Ala Norte, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; vía telefónica lada sin costo 01800 1128700 y en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164; y a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDEC, en el sitio https://sidec.funcionpublica.gob.mx |  |
| **III.** Las contralorías de las Entidades Federativas. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. | **III.** Las contralorías de las Entidades Federativas. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. |  |
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |  |
| **Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el 02 de enero de 2018 y permanecerá vigente hasta en tanto se publique su modificación. | **Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se publique su modificación. | Para alinear fecha de entrada en vigor. |
| **Segundo.** Las personas beneficiarias de años anteriores a la entrada en vigor de estas Reglas, estarán sujetas a lo establecido en las Reglas de Operación o Lineamientos vigentes en la fecha de su designación como beneficiarias. | **Segundo.** Las personas beneficiarias de años anteriores a la entrada en vigor de estas Reglas, estarán sujetas a las Reglas de Operación o Lineamientos, según corresponda, que dieron origen a su designación como personas beneficiarias. |  |
| **Tercero.** El Listado de personas beneficiarias sancionadas e incumplidas al que se refiere la fracción II del artículo 11 de estas Reglas, deberá emitirse a más tardar el último día de recepción de solicitudes considerado en cada Convocatoria nacional, regional o estatal. | **Tercero.** El Listado de personas beneficiarias sancionadas e incumplidas al que se refiere la fracción II del artículo 11 de estas Reglas, deberá emitirse a más tardar el último día de recepción de solicitudes considerado en cada Convocatoria nacional, regional o estatal. |  |
| **Cuarto.** Las personas beneficiarias que hayan sido sancionadas con la cancelación de sus apoyos o determinadas como incumplidas por el Comité en el año 2016 y anteriores; así como las personas que hayan incumplido sus obligaciones por causas ajenas a su voluntad, o, por caso fortuito o fuerza mayor legalmente acreditada; tendrán por única ocasión, la oportunidad de acceder nuevamente a los apoyos de la CONAFOR, cumpliendo con las actividades y fines para los que les fue otorgado el apoyo anterior. | **Cuarto.** Las personas beneficiarias que hayan sido sancionadas con la cancelación de sus apoyos o determinadas como incumplidas por el Comité en el año 2017 y anteriores; así como las personas que hayan incumplido sus obligaciones por causas ajenas a su voluntad, o, por caso fortuito o fuerza mayor legalmente acreditada; tendrán por única ocasión, la oportunidad de acceder nuevamente a los apoyos de la CONAFOR, cumpliendo con las actividades y fines para los que les fue otorgado el apoyo anterior. | Actualización del año. |
| Para ello, las personas beneficiarias o sus representantes legales deberán realizar y presentar directamente en la Gerencia Estatal que le haya otorgado el apoyo, una solicitud de cumplimiento voluntario, en escrito libre, señalando lo siguiente: | Para ello, las personas beneficiarias o sus representantes legales deberán realizar y presentar directamente en la Gerencia Estatal que le haya otorgado el apoyo, una solicitud de cumplimiento voluntario, en escrito libre, señalando lo siguiente: |  |
| **1.** Nombre de la persona beneficiaria. | **1.** Nombre de la persona beneficiaria. |  |
| **2.** El o los conceptos o modalidades de apoyos que le fueron asignados y que no ejecutó en tiempo y forma. | **2.** El o los conceptos o modalidades de apoyos que le fueron asignados y que no ejecutó en tiempo y forma. |  |
| **3.** Cantidad de recursos económicos que le fueron asignados y pagados por la CONAFOR. | **3.** Cantidad de recursos económicos que le fueron asignados y pagados por la CONAFOR. |  |
| **4.** Año en el que resultó beneficiario(a). | **4.** Año en el que resultó beneficiario(a). |  |
| **5.** Gerencia Estatal que le otorgó el apoyo. | **5.** Gerencia Estatal que le otorgó el apoyo. |  |
| **6.** Motivos y causas por los que se generó el incumplimiento. | **6.** Motivos y causas por los que se generó el incumplimiento. |  |
| **7.** Plazo que solicita para el cumplimiento de sus obligaciones. | **7.** Plazo que solicita para el cumplimiento de sus obligaciones. |  |
| **8.** Anexar a la solicitud una identificación en copia simple y presentar la original para cotejo. | **8.** Anexar a la solicitud una identificación en copia simple y presentar la original para cotejo. |  |
| **9.** En caso de que la persona beneficiaria cuente con el convenio de adhesión o concertación, anexar una copia simple a la solicitud. | **9.** En caso de que la persona beneficiaria cuente con el convenio de adhesión o concertación, anexar una copia simple a la solicitud. |  |
| **10.** Proporcionar un domicilio que se encuentre dentro de la circunscripción de la Gerencia Estatal, o bien, un número telefónico o correo electrónico de contacto. | **10.** Proporcionar un domicilio que se encuentre dentro de la circunscripción de la Gerencia Estatal, o bien, un número telefónico o correo electrónico de contacto. |  |
| La CONAFOR se reserva el derecho de solicitar a la persona beneficiaria información o documentación adicional para analizar su solicitud. Asimismo, en caso de ser necesario, se requiere que la persona beneficiaria permita a la CONAFOR realizar supervisiones de campo para corroborar la información que proporcionó. | La CONAFOR se reserva el derecho de solicitar a la persona beneficiaria información o documentación adicional para analizar su solicitud. Asimismo, en caso de ser necesario, se requiere que la persona beneficiaria permita a la CONAFOR realizar supervisiones de campo para corroborar la información que proporcionó. |  |
| Presentada la solicitud, la Gerencia Estatal, con el apoyo del personal de las oficinas centrales de la CONAFOR, analizará si la persona beneficiaria cumple con las condiciones, requisitos y los elementos técnicos necesarios para concluir las obras o proyectos apoyados con anterioridad, y aceptará, rechazará o propondrá un nuevo plazo de ejecución para que se realicen las actividades incumplidas por la persona beneficiaria. | Presentada la solicitud, la Gerencia Estatal, con el apoyo del personal de las oficinas centrales de la CONAFOR, analizará si la persona beneficiaria cumple con las condiciones, requisitos y los elementos técnicos necesarios para concluir las obras o proyectos apoyados con anterioridad, y aceptará, rechazará o propondrá un nuevo plazo de ejecución para que se realicen las actividades incumplidas por la persona beneficiaria. |  |
| Si su solicitud es aceptada por la CONAFOR, el acuerdo de voluntades se formalizará a través de los instrumentos legales que la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR realice para tal efecto. Una vez que la persona beneficiaria haya cumplido con todas sus obligaciones, la CONAFOR podrá retirarla del listado de personas beneficiarias sancionadas o incumplidas y podrá acceder nuevamente a los apoyos de esta Comisión. | Si su solicitud es aceptada por la CONAFOR, el acuerdo de voluntades se formalizará a través de los instrumentos legales que la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR realice para tal efecto. Una vez que la persona beneficiaria haya cumplido con todas sus obligaciones, la CONAFOR podrá retirarla del listado de personas beneficiarias sancionadas o incumplidas y podrá acceder nuevamente a los apoyos de esta Comisión. |  |
| La CONAFOR no otorgará recursos económicos ni en especie para que las personas beneficiarias terminen las actividades incumplidas, en virtud de que con anterioridad, se realizó un pago por ese concepto de apoyo. | La CONAFOR no otorgará recursos económicos ni en especie para que las personas beneficiarias terminen las actividades incumplidas, en virtud de que con anterioridad, se realizó un pago por ese concepto de apoyo. |  |
| La CONAFOR exigirá el grado de cumplimiento de las obligaciones, equivalente a la cantidad de recursos económicos pagados a la persona beneficiaria. | La CONAFOR exigirá el grado de cumplimiento de las obligaciones, equivalente a la cantidad de recursos económicos pagados a la persona beneficiaria. |  |
| La CONAFOR no aceptará el reintegro de recursos económicos para eliminar a una persona del listado de personas beneficiarias sancionadas o incumplidas. La única vía existente para eliminar a una persona del listado de beneficiarios sancionados será el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, cuando la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado el 05 de julio de 2016, lo considere jurídicamente viable, o bien, cuando el Comité acuerde que las actividades obligadas son de imposible ejecución o son técnicamente inviables, la CONAFOR podrá excepcionalmente retirar de la lista de beneficiarios sancionados a alguna persona que haya reintegrado sus recursos. Lo no previsto en el presente transitorio, será resuelto por la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR. | La CONAFOR no aceptará el reintegro de recursos económicos para eliminar a una persona del listado de personas beneficiarias sancionadas o incumplidas. La única vía existente para eliminar a una persona del listado de beneficiarios sancionados será el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, cuando la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado el 05 de julio de 2016, lo considere jurídicamente viable, o bien, cuando el Comité acuerde que las actividades obligadas son de imposible ejecución o son técnicamente inviables, la CONAFOR podrá excepcionalmente retirar de la lista de beneficiarios sancionados a alguna persona que haya reintegrado sus recursos. Lo no previsto en el presente transitorio, será resuelto por la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR. |  |
| **Quinto.** La CONAFOR dará a conocer las áreas que determine prioritarias y elegibles para cada concepto o modalidad de apoyo a través de su página de internet, a partir del día siguiente en que se publiquen estas Reglas en el Diario Oficial de la Federación. | **Quinto.** La CONAFOR dará a conocer las áreas que determine prioritarias y elegibles para cada concepto o modalidad de apoyo a través de su página de internet, a partir del día siguiente en que se publiquen estas Reglas en el Diario Oficial de la Federación. |  |
| **Sexto.** La disposición contenida en el artículo 15 segundo párrafo de estas Reglas, se apegará a lo establecido en la Norma Técnica sobre domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. | **Sexto.** La disposición contenida en el artículo 15 segundo párrafo de estas Reglas, se apegará a lo establecido en la Norma Técnica sobre domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. |  |
| **Séptimo.** A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo Vigésimo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, se continuará instruyendo que el pago a las personas beneficiarias se realice de forma electrónica, mediante depósito en cuentas bancarias de las personas beneficiarias de los apoyos. | **Séptimo.** A efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo Vigésimo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, se continuará instruyendo que el pago a las personas beneficiarias se realice de forma electrónica, mediante depósito en cuentas bancarias de las personas beneficiarias de los apoyos. |  |
| **Octavo.** Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades nacionales, el PRONAFOR, dentro del ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, deberá identificar e implementar acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre. Dichas acciones atenderán a los hogares y sus integrantes que se encuentren en situación de pobreza extrema de alimentación, evaluados e identificados a partir de la información socioeconómica integrada al Sistema de Focalización de Desarrollo (SIFODE). Lo anterior, con base en los Lineamientos de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas de los Hogares y disponibles en la dirección: www.gob.mx/sedesol. Para implementar dichas acciones, el PRONAFOR podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo de lo establecido en las presentes Reglas y de las metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal. La CONAFOR deberá informar las acciones, presupuesto y avances en las metas e indicadores de las acciones que se desarrollen para dar cumplimiento a los objetivos de la Cruzada contra el Hambre. |  | Modificación del nombre del PRONAFOR a su actual denominación y eliminación del concepto de la CNCH. |
| **Noveno.** Los proyectos derivados de la estrategia de inclusión productiva de PROSPERA se atenderán de conformidad con un modelo de atención interinstitucional conjunta y coordinada que será definido por el Subgrupo de Trabajo de Empleo, Ingreso y Alimentación (STEIA). |  | Se propone eliminar. |
| **Décimo**. La CONAFOR cumplirá con lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. En el que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica. Asimismo, en tanto se expidan y entren en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este decreto. |  | **Se elimina a propuesta de la SHCP** |
| Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Salvador Arturo Beltrán Retis**.- Rúbrica. | Dado en la Ciudad de México, a los XXX días del mes de XXX de dos mil diecinueve.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Josefa González Blanco Ortíz Mena**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica. | Pendiente fecha de publicación en el DOF |

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/Comunicado-09-Medicion-pobreza-2016.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.gob.mx/sedatu/articulos/las-mujeres-avanzan-en-la-participacion-y-fortaleza-de-los-nucleos-agrarios?idiom=es [↑](#footnote-ref-4)